



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

Tunja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333013201500208-00

=====

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

I.1. DEMANDA. (fl.5-9)

El señor Jorge Enrique Monroy Mendieta, a través de su apoderado judicial, solicitó que se declare extracontractual y administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por las lesiones que le fueron causadas el día 23 de enero de 2014 dentro de una operación que se realizó en inmediaciones de la vereda El Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur. Como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a la entidad demandada al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, perjuicios morales y daño en la vida de relación.

1.1. HECHOS: (fl. 5-6)

Las pretensiones fueron formuladas con base en los siguientes hechos:

__Que el día 23 de enero de 2014, en la vereda el Triunfo del Municipio de San Pablo de Borbur el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta se disponía a realizar un trabajo propio

del agro y que fue herido con un proyectil de fusil disparado por un miembro del Ejército Nacional, al parecer por el Sargento Jhon Jairo López Hurtado integrante de un grupo de soldados que patrullaba por allí.

__Que el demandante no portaba arma de ninguna clase y que no hubo de su parte un acto que provocara al uniformado.

__Que el señor Monroy fue llevado inicialmente al Hospital de Otanche y posteriormente al de Chiquinquirá. Allí lo internaron, le realizaron varias intervenciones de ortopedia y le dieron de alta.

__Que el Juzgado 5° de Instrucción Penal Militar con sede en el Batallón Antonio José de Sucre del Municipio de Chiquinquirá adelantó investigación preliminar N° 122 del 2014 contra el Sargento Jhon Jairo López Hurtado por esos hechos. Que desconoce si por estos hechos el batallón adelantó alguna investigación administrativa.

__Que según medicina legal el demandante sufrió una deformidad física de carácter permanente que afecta su cuerpo y una perturbación funcional del miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

__Que medicina legal otorgó una incapacidad definitiva de sesenta (60) días, pero no ha podido volver a trabajar normalmente por la disminución de su capacidad laboral.

__Que quien fue el autor de las heridas era miembro del Ejército Nacional, estaba de servicio y con un arma de dotación oficial.

__Que el señor Jorge Enrique Monroy cuando fue herido tenía 34 años, hijo de José Guillermo y María Eudora y hermano de José Ramiro, Mercedes y Rosa Herminda Monroy.

__Que el demandante se dedicaba a las labores del campo donde devengaba el salario mínimo con lo cual se sostenía y le ayudaba a su señora madre.

__Que con las lesiones de Jorge Enrique se causaron perjuicios materiales y morales así: pérdida de salarios durante los meses en que estuvo incapacitado y la disminución de sus ingresos por la baja de su capacidad laboral, para el mismo: daño en su salud consistente en el daño en su vida de relación pues quedará con deformidad física permanente y con problemas para su locomoción; daño fisiológico, es decir, daño del pie en las cicatrices externas y disfunciones; para todos los demandantes el dolor por la injusta agresión al ser querido y especialmente para el herido las secuelas con que quedó, gastos para la recuperación de su salud que ha tenido que el mismo realizar.

1.2. Fundamentos de derecho.

El apoderado de la parte demandante invocó los artículos 2, 6, 12, 90, 216 y siguientes de la Constitución Política y los artículos 103 y ss, 157, 162 y ss, 179 y s del C.C.A. Adujo

que la función de las autoridades es la de proteger a los asociados, cuestión que aquí fue desconocida al lesionarse gravemente a un hombre, puesto que hubo una falla en el servicio al utilizarse un arma de fuego de dotación oficial. Elemento peligroso que la administración pone en manos de sus agentes. Que según los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en estos casos se presume la responsabilidad del Estado.

I.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

2.1. Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. (fl. 163-172)

La apoderada de la Entidad se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda aduciendo que, si bien el demandante sufrió una lesión el 23 de enero de 2014, la misma obedeció a factores que configuran uno de los eximentes de responsabilidad como lo es la culpa exclusiva de la víctima. En razón a que, el actuar de la entidad se encuentra acorde a los fines y objetivos constitucionales para los que fue creada la fuerza pública y que además el actuar de los uniformados fue legítimo.

Dentro de sus razones de defensa, señala que no se configuran los presupuestos de la responsabilidad estatal, pues para que se desencadene la reparación se requiere que el daño sea antijurídico, es decir, que el daño carezca de causales de justificación. Frente a ello, manifestó que para determinar su configuración se debe tener en cuenta la noción del daño, la antijuridicidad como hecho generador del daño, la producción de daño y que el mismo le sea imputable. Siendo indispensable la existencia del nexo causal entre la actividad o la omisión de las autoridades y el daño antijurídico que reclama. Por lo que, en la accionante radica la obligación de probar que el daño fue consecuencia del actuar de las fuerzas militares.

Afirma que, en el presente caso se configuran los requisitos de la causal de exoneración de la responsabilidad extracontractual del estado, como culpa exclusiva de la víctima, puesto que, el demandante el día de los hechos se encontraba en el lugar donde se realizaban actividades contrarias a derecho, como fue el procesamiento de la hoja de coca. Allí las autoridades realizaban una operación de destrucción de laboratorio de coca, por tanto, el actuar del Ejército fue legítimo.

Manifestó que la conducta desplegada por el señor Monroy fue la causa primera y única en la producción de su propio daño, ya que, no solo se encontraba en el escenario donde se desarrollaban labores ilícitas como es el procesamiento de la hoja de coca, sino que, además, portaba material bélico con el que fueron atacados los agentes del estado asumiendo las consecuencias de su propio comportamiento. Por lo cual, el Estado debe ser exonerado de toda responsabilidad puesto que la causa jurídica que intervino en la producción del daño fue la culpa exclusiva de la víctima.

Finalmente, frente a los perjuicios declarados indica que deben acreditarse plenamente, pero que en el caso concreto no se advierte material probatorio que acredite la materialización de los mismos.

I.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Durante el transcurso de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA se corrió traslado por el término de diez (10) días a las partes para alegar de conclusión, quienes manifestaron lo siguiente:

La **parte demandante** manifestó que quedó demostrada la falla en el servicio del Ejército Nacional al atentar contra la vida del señor Monroy a quién se le causó una lesión. Que el demandante era ajeno a la actividad del ejército y no se encontraba desarrollando ninguna actividad peligrosa. Agregó que, aun cuando quien disparó fue absuelto, el Estado debe indemnizar al demandante porque el daño se causó con un arma cuyo cuidado y administración corresponde al agente, por lo cual, solicitó se acceda a las pretensiones de la demanda.

El demandado **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional** ratificó los argumentos aducidos en el escrito de contestación de la demanda. Recalcó que no se configuraron los presupuestos de responsabilidad de la entidad por cuanto la conducta desplegada por el actor contradice el inciso 3 del artículo 95 Constitucional. Reiteró la existencia de la causal de culpa exclusiva de la víctima, ya que, el actuar del demandante fue la causa primera y única en la producción del daño, máxime cuando se encontraba en un escenario donde se ejecutaban actividades contrarias a derecho, como lo es el procesamiento de la hoja de coca. Por lo anterior, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda en razón a que la entidad demandada actuó en cumplimiento de un deber legal además de encontrarse frente al eximente de culpa exclusiva de la víctima.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho accederá a las súplicas de la demanda con fundamento en que se encuentran estructurados los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado por la lesión causada al accionante en el pie izquierdo el día 23 de enero de 2014 dentro de la operación Fragmentario Ergio 12 que realizó el Ejército Nacional en inmediaciones de la vereda El Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur. Asimismo, del estudio de las pruebas que obran en el expediente, no se demostró la existencia de la culpa exclusiva de la víctima para eximir la Estado de su responsabilidad.

A fin de resolver el asunto de la referencia, el despacho considera indispensable abordar los siguientes acápite: i. Problemas jurídicos y tesis de las partes; ii. Resolución de excepciones; iii. de lo probado en el proceso, y; la resolución del caso concreto.

II.1. TESIS Y FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

1.1. Problemas jurídicos.

En audiencia inicial, al momento de fijar el litigio, el Despacho determinó como problemas jurídicos los siguientes:

¿Cuál es el régimen y el título de imputación de responsabilidad que corresponde con los hechos de la demanda y el daño alegado?. Asimismo, si ¿El Ministerio de Defensa - Ejército Nacional es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales ocasionados al demandante en virtud de las lesiones sufridas por el impacto con arma de fuego que recibió el 23 de enero de 2014 en su pie izquierdo, dadas las operaciones efectuadas en ejecución de la operación fragmentaria ERGIO 12?.

1.2. Tesis de las partes.

Conforme se determinó en audiencia inicial, el Juzgado encontró como tesis sostenidas por las partes, las siguientes:

La **parte actora** sostiene que el Ejército Nacional hirió al señor Jorge Enrique Monroy Mendieta con proyectil de fusil sin que hubiese acto alguno de su parte que provocara tal agresión. De manera que, el actuar de la entidad demandada se desplegó en abierta violación del mandato constitucional según el cual, las autoridades están instituidas para proteger a sus asociados, actuación que además de constituirse en un delito, configura una palmaria falla en el servicio. Agregó que, teniendo en cuenta que el daño se causó utilizando un arma de fuego de dotación oficial, elemento peligroso que la administración pone en manos de sus agentes, se presume la responsabilidad del estado.

Por su parte, el **Ministerio de Defensa - Ejército Nacional** adujo que es obligación de la parte demandante probar la existencia de los supuestos necesarios para que se configure la responsabilidad del estado, entre ellos el daño antijurídico y la imputación del mismo, la cual comprende el nexo causal entre la actividad de la administración y el daño antijurídico que se reclama. Manifestó el Ministerio de Defensa que si bien el demandante sufrió una lesión que data del 23 de enero de 2014, tal como se desprende de su historial médico, también lo es que la misma obedeció a factores que configuran el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, pues no solo se encontraba el día de los hechos en el lugar donde se realizaban actividades contrarias a derecho, esto es el procesamiento de hoja de coca sino que también portaba material bélico con el que fueron atacados los agentes estatales lo cual generó el actuar legítimo de las fuerzas militares.

II.2. DE LO PROBADO EN EL PROCESO.

Al expediente se allegó el siguiente material probatorio:

___ Que el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta nació el día 9 de mayo de 1979 (fl. 10)

___ A folios 14-17 obra formato de denuncia por el delito de lesiones presentada por el accionante contra el Batallón Sucre del Ejército Nacional por los hechos ocurridos el 23 de enero de 2014 en la vereda El Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur.

___ Que según el formato de remisión de pacientes de la ESE Centro de Salud Manuel Elkin Patarroyo de Otanche, el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta ingresó a dicha Institución por el Servicio de urgencias custodiado por el Ejército Nacional el 23 de enero de 2014, con el siguiente motivo de consulta (fl.90-91):

“ (...)

TRAÍDO POR EL EJÉRCITO* HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO”

Enfermedad actual: PACIENTE DE 34 AÑOS* TRAIDO POR EJERCITO* HACE APROX HORA*
PACIENTE REFIERE RECIBIO DISPARO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE ALTA VELOCIDAD “FUSIL” A UNA DISTANCIA DE ENTRE 5 Y 10 METROS *EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO*

PACIENTE INGRESA A SERVICIO DE URG CUNSTODIADO POR EJERCITO

Examen físico

Aspecto General-ALGICO ALERTA AFEBRIL

Presión Arterial Sistólica: 115 Presión Arterial Diastólica 80, Frecuencia respiratoria 19
Pulso: 92

Temperatura: 36.00

Describir lo anormal y otras observaciones: NORMOCEFALO* PUPILAS ISOCORICAS
NORMOREACTIVAS* ESCLERAS ANICTERICAS*CONJUNTIVAS
NORMOCRONICAS*OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL* MUCOSA ORAL HUMEDA*
OROFARINGE SIN ALTERACIONES* CUELLO MOVIL SIN MASAS* CP TORAX SIMETRICO Y
SIN TIRAJES* RSCS RITMICOS* TAQUICSRDICOS* SIN SOPLOS AUDIBLES* RSRs
MURMULLO VESICULAR CONSERVADOS SIN AGREGADOS*ABDOMEN CON RUIDOS
INTESTINALES POSITIVOS* BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION Y SIN SIGNOS DE
IBRILACION PERITONEAL* EXTREMIDADES EUTROFICAS MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO
PIERNA TERCIO DISTAL SE EVIDENCIA HERIDA ABIERTA COMPROMETE TODA LA
SUPERFICIE DEL TALON* Y REGION CALCANEA HAY ABUNSION DE TEJIDO POR
ESTADILLO* HERIDA DE APOROX 10X6 CM* BORDES IRREGULARES*
SANGRANTE*EXPOSICION DE TEJIDO MUSCULAR Y OSEO FRAGMENTADO. Y SE OBSERVA
EN BORDES DE LESION TATUAJE COMPATIBLE CON QUEMADURA POR PROYECTIL DE
ARMA DE FUEGO. PULSOS DISTALES POSITIVOS DEBILES* LLENADO CAPILAR DE 3
SEGUNDOS*FRIALDAD DISTAL

Dx Principal: Y248-DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO* Y LAS NO ESPECIFICADAS* DE
INTENCIÓN NO DETERMINADA OTRO LUGAR ESPECIFICADO.

DX Relacionado 1: Y248-S929-FRACTURA DEL PIE*NO ESPECIFICADA

DX relacionado2: Y248-S967 TRAUMATISMO DE MULTIPLES TENDONES Y MUSCULOS A
NIVEL DEL PIE Y DEL TOBILLO.

Destino: PACIENTE CON HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO* EN PIE
IZQUIERDO*INGRESA ESTABLE*SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMIDINAMICA*

A LA EVALUACION EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO EN TALON* CACANEO HERIDA
GRANDE CPN EXTENSA CONTUSION CUTANEA*APLASTAMIENTO*PERDIDA MUSCULAR Y
EXPOSICION DE PERIOSTIO* CONMINUCION NO HAY COBERTURA DE FOCO OSEO
CONSIDERO POR EXPOSCION Y LESION POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO FRACTURA

ABIERTA GUSTILLO ANDERSON IIIB* PACIENTE PRESENTA SIGNOS BLANDOS DE TRUAMA VASCULAR (...)

__Que el 23 de enero de 2014, el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta ingresó a la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá remitido de San Pablo de Borbur. Así: *“Paciente de 43 años remitido de San Pablo de Borbur por presentar cuadro clínico de 9 horas de evolución consistente en herida por arma de fuego en pie izquierdo en cara extrema maleolar con sangrado moderado”* como se desprende de la atención que aparece en su historia clínica. (fl.20 y 92-96)

__A folios 89-187 obra la historia clínica del accionante aportada por el Hospital Regional de Chiquinquirá.

__Que mediante oficio No. S- 20180397754/SUBIN-GRAIC 1.9 de fecha 10 de julio de 2018, el administrador de información SIJIN-METUN informó que de acuerdo con antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) no aparece registrado el señor Monroy Mendieta Jorge Enrique con cedula de ciudadanía No. 9498580 y que realizada la consulta en el sistema de información de OCN INTERPOL a la fecha 10/07/2018, figura **NEGATIVO** respecto a circulares a nivel internacional (fl. 162)

__Que el día 29 de agosto de 2017, se resolvió en forma provisional la situación jurídica de Jhon Jairo López por parte del Juzgado 5° de Instrucción Penal Militar de Chiquinquirá, el cual resolvió: *“**PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER** medida de aseguramiento consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA** a favor del **SP LOPEZ HURTADO JHON JAIRO CC 14.252.348** de condiciones civiles y militares conocidas en autos, por la presunta comisión del delito de **LESIONES PERSONALES** acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído”*. Los argumentos manifestados para la toma de decisión fueron los siguientes: (fl. 184-203)

“(…) Conforme a lo vislumbrado probatoriamente se tiene que el investigado SP LOPEZ HURTADO JHON JAIRO se encontraba desarrollando maniobras, propósitos, tareas, tácticas y técnicas operacionales legitimadas a conformidad del **reglamento EJC 3-10-2 De Operaciones De Combate Irregular** mediante operaciones de control territorial, cuyo propósito se refleja en la consecución de la operación militar denominada ERGIO, toda vez que, se concluye en su actuar acciones íntimamente relacionadas con su deber constitucional como uniformado de las Fuerzas Militares Ejército Nacional pues como tarea constitucional se encuentra en cabeza de toda cadena de mando de forma permanente protección y seguridad a la población civil, sus bienes y los recursos del Estado en un área determinada para el caso en la vereda el Triunfo de San Pablo de Borbur.

Así las cosas, según las declaraciones de los subalternos que participaron en la misma operación ERGIO de aquel 23 de enero de 2014 frente al desarrollo operacional se pretendía dismantelar y desarticular grupos que efectuaban acciones al servicio del narcotráfico en la zona del occidente de Boyacá dentro de las testimoniales y como mecanismo de defensa primigenia como lo es la misma indagatoria recibida al injurado, se aprecia que las técnicas empleados para esa operación fueron conforme a los lineamientos previos establecidos en el reglamento operacional, para ello en maniobra del 23 de enero de 2014, se observa que se empleó la infiltración y acciones sorpresivas

dentro de la propia técnica operacional de control de militar de área rural, con método de ocupación registro que dieron como resultado bastante material incautado, que se empleaba para la elaboración de base de coca, se observa en fotografías que el terreno era tupido no apto para cultivo y según también como se concluye de la inspección judicial con reconstrucción de hechos, entre otras que la señor JORGE ENRIQUE MONROY se ocasionaron unas lesiones. Como consecuencia de la misma operación miliar donde fue herido en una de sus extremidades inferiores al mantener la huida cuando se lanzó la proclama "somos tropas del Ejército Nacional", de ellos se desprende que se pretendía neutralizar la señor MONROY en razón su actividad propiamente ilícita.

Ahora este despacho no encuentra ni por asomo una omisión de garante de los uniformados frente al salvaguardo de la vida del ciudadano JORGE ENRIQUE MONROY pues en su misma declaración, y demás testimonios como pruebas documentales se logra establecer que le fueron brindados oportunamente primeros auxilios, conforme a camillas improvisadas y al acerarlo el centro médico más cercano para su correspondiente atención.

Consecuente con lo anterior para este despacho y pese a que aún falta segunda valoración del ofendido y determinar su incapacidad y si existe deformidad permanente o no, es claro que todo acontecimiento exterior se encuentra precedido de una serie de procesos causales, revistiendo especial interés para la materialización de los fines del derecho penal establecer, entre otros puntuales aspectos, si uno o varios de aquellos derivados comportamientos se constituyen en esenciales para la consolidación de un resultado antijurídico y así mismo determinar si su causamiento se verifica por una vulneración a ese deber objetivo de cuidado exigible en el autor o partícipe, pues una vez estructurados estos supuestos podremos acercarnos hacia la formulación del consecuente reproche por la generación de una conducta desvalorada.

Para el evento sub examine se desprende que principio el propósito de se desprende que el procesado tenía claro desde el principio el propósito de emplear las armas para combatir una actitud beligerante por parte de quien se opusieran para el día 23 de enero de 2014, al registro y operación militar previamente planeada de acuerdo a información de inteligencia técnica y humana, siendo además concomitante el ataque recibido por la tropa Militar Del Ejército Nacional y cuyo empleo de arma se decanta en el uso legítimo y dentro de un operación militar confrontada con información previa donde se neutralizo a un hombre que hacia parte de actividades al margen de la ley y servicio del narcotráfico. Por ello para este despacho se evidencia probatoriamente en le actuar del SP LOPEZ HURTADO JHON JAIRTO casual eximente responsabilidad, la cual no sería legítima defensa como la alega el investigado en su injurada sino la consagrada en la ley 522 de 1999 del art. 34 numeral 1. Cuando se obre en estricto cumplimiento de un deber legal pues el proceder militar fue legítimo y con arraigo Constitucional dentro del marco de derechos humanos y dentro del marco operacional para la misión táctica empleada en la operación de aquel 23 de enero de 2014. Por ello a pesar de ocasionar las lesiones personales de un uniformado militar a un particular, que estaba efectuado labores al margen de la ley o ilicititas delictivas no es apreciable para esta instancia instructiva que el actuar del suboficial en uso de buen retiro obedezca a un obrar premeditadamente doloso, sino a un daño colateral necesario dentro de la esfera misional constitucional en la actividades propiamente militares donde el mismo ofendido opuso resistencia con su huida y desconoció la proclama del Ejército Nacional para su entrega pacífica, pues no se debe dejar de lado que la tropa fue recibida con disparos.(...)"

__Que mediante radicado No. 20183130979001, el Jefe de la Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional informa a la apoderada del demandando que verificado el sistema de información y administración de talento humano "SIATH" de Ejercito Nacional el señor SP JHON JAIRTO LOPEZ HURTADO se encuentra retirado de la institución desde

el 1-11-2016, registra como ultima unidad el batallón de A.S.P.C.#26, ubicado en Leticia Amazonas y dirección de residencia ubicada en Caldas Antioquia, anexó certificado de tiempo de servicios y resolución comando ejercito N° 02161 de 7-10-2016, mediante la cual se da el retiro por solicitud propia (fl 204-211)

__Que mediante Oficio N° 572 el Capitán Cortes Hernández Wilfran Andrés, Ejecutivo y Segundo Comandante Biscuc (e) informa a este Despacho el listado del personal de la unidad que participó en la operación para el año 2014 durante el mes de enero. En la cual resultó herido Jorge Enrique Monroy Mendieta. Corresponde al primer pelotón de la compañía España con su correspondiente identificación grado militar e indica que, en relación con el acta de consumo de la munición gastada por cada participante de la maniobra, el coordinador logístico de la compañía E, mediante oficio calendado el 12 de junio de 2018, señaló que una vez verificó en el archivo de la dependencia no se evidenció soportes de actas de consumo de munición gastada de la unidad España 1 para el año 2014. (fl 282-283)

__Que mediante Orden de Operaciones **N° 012 ERGIO 12** a la ORDOP BR-1 N° 002 "REPUBLICA" de control territorial se estableció (fl.283 vto- 292):

"(...)

SITUACIÓN

Enemigo

De acuerdo a Anexo "A" de Inteligencia.

"Se convierte en objeto de la acción de las tropas mediante el desarrollo de las actividades de inteligencia, control militar de área activo por parte de las unidades fundamentales. los grupos que tienen alguna injerencia en el área de Operaciones del Batallón de infantería N°2 "Mariscal Antonio Jose de Sucre" Como son: bandas de delincuencia común no organizadas al servicio del narcotráfico, y todos aquellos bienes, erradicación de cultivos ilícitos y control de insumos para el procesamiento de clorhidrato de cocaína, elementos estos que por su naturaleza, ubicación, finalidad, o uso contribuyen eficazmente al esfuerzo hostil del enemigo en su capacidad armada cuya desmovilización o captura del mismo, total o parcial de los bienes o elementos que son utilizados permitan disminuir eficazmente el poder de combate de las organizaciones del narcotráfico y de la delincuencia común no organizada.

MISIÓN.

El Batallón de infantería N° 2 "Mariscal Antonio José de Sucre", en cumplimiento al mandato constitucional contenido en los artículos 2-93-214 y 217 de la Constitución política de 1991 a través del Primer pelotón de la compañía ESPANA", organizado a (01-02-32), al mando del señor TE. CABREJOGRISMALDO NELSON, a partir del día 12 22:00 Enero del 2014, desarrolla operación ERGIO 12, Control Territorial con el propósito de proteger en forma permanente la población civil sus bienes y recursos del Estado en los Municipios de Otanche, San Pablo de Borbur, Pauna con el fin de brindar seguridad a la población civil, preservar y defender sus derechos, garantizar la integridad de la infraestructura eléctrica y económica de los Municipios, mantener el orden interno la estabilidad Institucional y territorial propender por garantizar la soberanía e integridad territorial con estricta observancia de los Derechos humanos, contra las acciones de los grupos armados ilegales y bandas de delincuencia común no organizadas al servicio del narcotráfico.

EJECUCIÓN. INTENCIÓN

Mi intención Como comandante del Batallón de Infantería N° 2 "Mariscal Antonio José de Sucre, es la de realizar una operación de Control Territorial con propósito de proteger permanentemente la población civil y sus bienes, y los recursos del Estado, mediante el método de control militar de área, utilizando la técnica de control militar rural, a través de maniobras con acciones sorpresivas estratagemas y métodos de engaño, para lograr la ubicación de cultivos ilícitos, laboratorios para el procesamiento de la pasta base de coca y la captura en flagrancia de integrantes de bandas de delincuencia común no organizada a servicio del narcotráfico, haciendo uso legítimo de las armas otorgadas por el Estado y en cumplimiento del mandato constitucional en los artículos 2° "... las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes...". 93 "los tratados y convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben Su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno, y 217° "la Nación tendrá para su defensa una Fuerzas Militares permanente constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.... aplicando para estos los principios tácticos militares acordes a los lineamientos establecidos en el DIH tales como Objetivo Militar, Necesidad, ventaja Militar, Proporcionalidad, distinción, limitación y precaución en el ataque.

(...)

__Que mediante anexo de inteligencia a la orden de operaciones ERGIO N° 12 de control territorial (fl.293-297)

" (...)

1. RESUMEN DE LA SITUACIÓN DEL ENEMIGO

En la zona del occidente de la jurisdicción en el área general de los municipios, de Otanche, San Pablo de Borbur, Pauna, no se evidencia presencia de grupos armados. Existen si algunas veredas como buena vista, la laguna, sabripa, samal, humbo, caviche, la cunchalita, curubita, San Pablal, Camilo, Nazaret, del municipio de Otanche dónde se han hallado cultivos de Coca los cuales no superan la hectárea de Coca, así mismo algunas cocinas con insumos como gasolina, cemento y abonos donde se procesa la pasta base de coca. En la vereda de Camilo del municipio de Otanche se hayo caleta con material de guerra, compuesta por munición, proveedores, granadas, para fusil.

En el casco urbano del municipio de Otanche fueron capturados dos sujetos los cuales transportaban 3 kilos de clorhidrato de cocaína.

En el corregimiento de betania jurisdicción del municipio de otanche fue asesinado un ciudadano para lo cual utilizaron armas largas como fusiles y pistolas.

Como antecedente se tiene que el día de 21 de septiembre del presente año en los corregimientos de Puerto Romero y Marfil en las veredas las palomas, cielo roto, Caño Rangel y dos quebradas, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, en límites con el municipio de Otanche, fueron hallados 53 hectáreas de hoja de coca y 6 laboratorios para el procesamiento de la pasta base de Coca e insumos para su procesamiento.

Narcotráfico

Se tiene información acerca de que en el municipio de Otanche podrían aún existir cultivos de coca en sectores donde ya se ha adelantado las erradicaciones. De acuerdo a la estadística y los antecedentes se ha establecido que los cultivos no pertenecen necesariamente a los dueños de

los predios al parecer estos predios son tomados en alquiler por personas provenientes de otros municipios para la siembra de la coca.

Las zonas más afectadas por los cultivos ilícitos en cada uno de los municipios que conforman la región del occidente de Boyacá son: En la jurisdicción del municipio de Otanche, en las veredas Buenavista, la laguna, Sabripa, Samal, Humbo, Caviche, La Cunchalita, Curubita, San Pablal, Camilo, Nazaret.

Se tienen informaciones que el producido de la hoja de coca es transportado por diferentes medios a través de rutas establecidas y caminos que intercomunican a los municipios de Quipama y Otanche, hacia el municipio de Puerto Boyacá donde se encontrarían las “cocinas” y laboratorios para el procesamiento de la pasta base de coca.

(...)

__Que mediante Orden de Operaciones Fragmentaria N° 001 ERGIO 12 a la ORDOP BR-1 N° 002 “REPUBLICA” control territorial se estableció que: (fl.297vto - 303)

“(...)

2. MISIÓN

El Batallón de Infantería N° 2 “Mariscal Antonio José de Sucre” en cumplimiento del mandato constitucional contenido en los artículos 2-93-214 y 217 de la constitución política de 1991 a través del Primer Pelotón de la Compañía “ESPAÑA” organizado a (01-03-32) al mando del señor TE. CABREJO GRISMALDO NELSON, a partir del día 22 21:00 de Enero del 2014, desarrolla operación fragmentaria N° 001 ERGIO 12, de Control Territorial con el objetivo de registrar el sector de la vereda de Chipe del corregimiento de Coscues del Municipio Pablo de Borbur de Boyacá en coordenadas (N 05°36’31” W 74°07’30”) con el fin de verificar la existencia de laboratorios y/o cristalizaderos y así debilitar la economía de las bandas de delincuencia común no organizadas al servicio del narcotráfico esta jurisdicción.”

3. EJECUCIÓN -INTENCIÓN

Mi intención como comandante del Batallón de Infantería N° 2 “Mariscal Antonio José de Sucre”, es la de realizar una operación de **Control Territorial** con el propósito de proteger permanentemente la población civil y sus bienes , y los recursos del estado mediante el método de control militar de área, utilizando la técnica de control militar rural, a través de maniobras con acciones sorpresivas estratagemas y métodos de engaño para lograr la ubicación de cultivos ilícitos, laboratorios para el procesamiento de pasta base de coca y la captura en flagrancia de integrantes de bandas de delincuencia común no organizada al servicio del narcotráfico, haciendo uso legítimo de las armas otorgadas por el estado y en cumplimiento al mandato constitucional en los artículo 2º”...las autoridades de la república están instituidas para para proteger a todas las personas residentes en Colombia , en su vida, honra y bienes...” 93“Los tratados y convenios internacionales ratificado por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”, y 217 “la Nación tendrá para su defensa una Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea...” aplicando para esto los principios tácticos militares acordes a los lineamientos establecidos en el DH.

FASE 1. PLANEAMIENTO

Esta fase inicia movimiento táctico motorizado desde el PDM-AT BISUC al mando del señor Teniente Coronel Comandante de la Unidad Táctica, organizado a (01-02-07) hasta el corregimiento de Santa Barbará, allí se ejecuta el puesto de mando táctico de la Operación en

coordenadas (N 05° 39' 01" W 74° 09' 18") determinando quien llevara el esfuerzo principal y esfuerzo secundario, en este caso el esfuerzo principal lo lleva la segunda sección del primer pelotón de la Compañía "E" organizado a (00-02-18) al mando del señor **SP. LOPEZ HURTADO JOHN JAIRO** y el esfuerzo de apoyo lo lleva la primera sección del primer pelotón de la compañía "E" organizado a (01-01-14) al mando del señor **TE. CABREJO GRISMALDO NELSON**, a partir de ese momento se realiza por parte del comandante de pelotón el procedimiento comando (alistamiento de material, verificación del estado de las tropas, horario cronológico, material especial a utilizar, cursos de acción) y una vez terminado el alistamiento se informara al Comando de la unidad Táctica el alistamiento.

FASE 2. MOVIMIENTO AL CONTACTO E INFILTRACIÓN.

Inicia movimiento táctico motorizado desde Otanche, embarcando a España 1 siguiendo con el movimiento táctico motorizado hasta la LDP sector conocido como COSCUES, en coordenadas (N 05° 37' 25"-W 74° 09' 36") desde ahí España 11 inicia infiltración táctica pedestre hacia el área objetivo en coordenadas aproximadas (N 05° 36' 31" W 74° 09' 36") utilizando la técnica de infiltración, garantizando sorpresa e iniciativa y en caso de necesitarlo utilizando fintas de engaño garantizando el apoyo escalonado y las comunicaciones.

FASE 3. ACCIÓN EN EL OBJETIVO.

En esta fase España 11 organizada a (00-2-18) al mando **SP. LOPEZ HURTADO JHON JAIRO**, se dirige en dirección hacia el objetivo **ALFA** en coordenadas (N 05° 36' 31" W 74° 09' 36") contando con orientador geográfico, quedando como apoyo España 12 organizada a (01-01-14) al mando del señor **TE. CABREJO GRISMALDO NELSON**, mediante la combinación de técnicas o maniobras de infiltración, emboscadas, ataque, presión y bloqueo, contraemboscada y acciones sorpresivas.

FASE 4. CONSOLIDACIÓN, REORGANIZACIÓN Y EX FILTRACIÓN

Para la ex filtración el pelotón debe tener en cuenta que no se puede utilizar caminos, trochas, ni carreteras, ya que pueden estar minados por el enemigo, la mayoría de las veces, espera el repliegue de las tropas para golpearlos.

MARCO JURIDICO APLICABLE: Reglas de uso de la Fuerza para la conducción de Operaciones terrestres de mantenimiento de la seguridad, establecidas en la Directiva 032 de 2009 y el DH las cuales son:

- ❖ Haga uso de la Fuerza como última opción
- ❖ identifíquese como miembro de las fuerzas militares
- ❖ De una clara advertencia de su intención de emplear las armas de fuego.
- ❖ Haga uso de su arma de manera proporcional a la amenaza que este enfrentando.
- ❖ Siempre podrá hacer uso de su arma en legítima defensa, cuando este en peligro su vida o la de terceros.

Aplicación de principios DD.HH

Necesidad absoluta: De acuerdo a este tipo de operación solo se podrá hacer **USO de la Fuerza como último recurso en el marco de derechos humanos**, la fuerza se usa solo cuando sea estrictamente necesario (legítima defensa), y en Circunstancias claramente definidas es posible hacer el uso de la fuerza y en ningún caso de manera predeterminada, sin tener en cuenta el comportamiento de las personas en el momento y circunstancias particulares, estas circunstancias se caracterizan por no alcanzar la condición de hostilidades. Los integrantes del Ejército Nacional cuando actúa dentro del marco de los derechos humanos solo podrán hacer el uso de la Fuerza como última opción siguiendo los estándares de hacer cumplir la ley para mantener la seguridad en los siguientes casos.

- Defensa propia o de otra persona en caso de peligro inminente de muerte o peligro de lesiones graves

- Con propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- Para detener una persona que represente peligro y ponga resistencia a su autoridad cuando resulten insuficientes medidas menos externas.

Proporcionalidad: Obligación de moderación al hacer uso de la fuerza y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y al propósito legítimo que se persiga. Solo se puede utilizar la fuerza necesaria para lograr dicho propósito.

Propósito legítimo: La ejecución de esta orden de operaciones de seguridad y defensa se llevará a cabo con el fin de propender por garantizar la seguridad y la tranquilidad ciudadana en cumplimiento de la Ley. (...)

__Que mediante informe de misión a la ORDOP: Fragmentaria 001 a la Operación ERGIO 12 Unidad: Primer pelotón compañía "E" se desarrolló la maniobra así (fl. 303vto -305):

"(...)

3.DESARROLLO DE LA MANIOBRA:

a) Alistamiento:

1) Situaciones críticas detectadas

Cruce de la quebrada la Caco

2) Decisiones adoptadas durante el alistamiento

Dos días de clase I

Infiltración táctica diurna - nocturna.

2) Relación de limitaciones finales

Ninguna

b) Movimiento hacia el contacto o hacia el objetivo

1) Relato

El día 22 de enero de 2014, a las 21:00 horas, se inicia un desplazamiento táctico motorizado nocturno desde las instalaciones del puesto de mando atrasado hasta el casco urbano del Municipio de Otanche, llegando a las 01:00 horas aproximadamente al caso urbano.

A las 04:00 horas, se inicia un desplazamiento táctico motorizado hasta la Línea de partida (LDP): en Coordenadas 05° 35' 43" 74° 08' 00", allí se realiza el desembarco y se inicia una infiltración táctica pedestre por el cauce de la quebrada La Caco, tomando como un punto de referencia o punto de control una Ye en coordenadas 05° 36'30" 74° 07'16", en la cual convergen dos quebradas y se continua la infiltración táctica pedestre hacia el área objetivo, tomando una parte alta montanosa y con vegetación alta y espesa, cruzando por un cacaotal, coronamos la Cima del Cerro aproximadamente a las 06:40 horas, el puntero hace alto al detectar presencia de personas, personalmente paso adelante a verificar la situación, **observando aproximadamente 04 o 05 personas vestidas de civil los cuales se encontraban realizando actividades relacionadas con el narcotráfico, al parecer raspando coca en un cultivo de matas de coca ubicado en coordenadas 05° 36' 33" 74° 07' 30", coordine la maniobra, acto seguido procedo como comandante lanzar la proclama "ALTO SOMOS TROPA DEL EJERCITO NACIONAL" por favor quédense quietos, de inmediato desde el cultivo hicieron varios disparos y emprendiendo la huida en dirección desconocida, toda vez que se lanzaron por unos precipicios característicos del terreno, reaccione y durante el registro en coordenadas 05° 36'30" 74°07' 48" se encontró una persona de sexo masculino, la cual presentaba una herida por arma de fuego a la altura del talón y/o tobillo del pie izquierdo, de forma inmediata se le prestaron los primeros auxilios y se procedió a leerse los derechos del capturado.**

Se informó al Comando del batallón, se procede a evacuar al sujeto hendo en una camilla improvisada, se lleva el herido hasta el sitio conocido como la gallera de la vereda el Triunfo, y el comandante del pelotón se encarga de llevarlo al puesto de salud del municipio de Otanche.

2) Decisiones adoptadas durante el movimiento

Infiltración táctica por el cauce de la quebrada la Caco.

- 2) Aspectos positivos: La disciplina del personal durante la infiltración.
La reacción de la tropa. La aplicación de los primeros auxilios al herido, en cumplimiento a las normas del DIH y DH
- 4) Aspectos negativos. La topografía del terreno, no permitió la captura de los todos los sujetos que se encontraban en el laboratorio artesanal y el cultivo ilícito.

4. RESULTADOS OPERACIONALES

CAPTURADO:

JORGE ENRRIQUE MONRROY MENDIETA CC 9.498.580 Expedida En Otanche.

DEJADO A DISPOSICION DE LA FISCALIA N° 23 URI SECCIONAL CHIQUINQUIRA NOTICIA CRIMINAL 151766000113201400032.

LABORATORIO ARTESANAL

02 Lonas blancas con hoja de coca picada
01 Lona verde con hoja de coca picada
01 Pilón romano
01 Copa de guadaña
01 Guadaña marca shindwa
02 Timbos de gasolina con capacidad de 25 litros
05 Canecas metálicas de 50 galones con gasolina
02 Bultos de 50 kilos de cemento
02 Metros de manguera transparente
02 Celulares marca vericool
01 Estructura artesanal de madera
7.5 Metros de plástico negro
200 Metros de manguera color negro

MATAS DE COCA ERRADICADAS: 1,5 Hectáreas

5. INFORMACIÓN PARA FUTURAS OPERACIONES:

Ninguna

6. MODIFICACIONES A LA CARTA:

Ninguna

7. CONCLUSIONES:

Los laboratorios artesanales, continúan y siendo custodiados por personal armado, los cuales están en capacidad de hacer daño a la tropa. (...)

___ Mediante oficio N° 203 el comandante del Batallón de Infantería N° 2 “Mariscal Antonio José de Sucre” le informó al apoderado del demandante que una vez verificados los archivos y la información que reposa en la coordinación jurídica de la unidad, se evidenció que no se adelantó investigación en contra del Sargento Jhon Jairo López Hurtado por los hechos ocurridos el día 23 de enero de 2014, en la vereda el Triunfo del Municipio de Borbur. (fl. 324)

___ Mediante dictamen N° 000737-2018 de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez se determinó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de 18,47%. (fl. 331-335)

___ En el interrogatorio de parte del señor Jorge Enrique Monroy Mendieta, realizado en audiencia llevada a cabo el 15 de febrero de 2019, obra en CD visto a folio 345 cuaderno

2, que va de minuto: 15:55 a 49:45, en el que el demandante narra lo sucedido el día de los hechos, se indicó:

“Mi nombre es Jorge Enrique Monroy Mendieta, mi número de cedula es 9.498.580 de Otanche - Boyacá, mi edad son 39 años, vivo en una finca con mi mami no más, soltero, tercero primaria, en el momento desempleado, el Despacho preguntó al demandante cual fue su última ocupación actual a lo cual respondió: en el momento cuando me hirieron yo tenía unos cultivos de yuca porque antes de tener los cultivos yo trabajaba en las minas de esmeralda y en las minas de carbón, su última ocupación laboral en que año fue: pues la última fue en los cultivos de yuca en el 2013 creo que empecé a sembrar la yuca porque llevaba un año, los cultivos de yuca tenían un año, en el momento vivo en la vereda el Triunfo del Municipio de San Pablo de Borbur.

A continuación, el despacho inició el interrogatorio correspondiente solicitando que indicara para el mes de enero del año 2014 donde residía usted, a lo cual contestó: yo residía en la vereda el Triunfo Borbur en la finca donde mi mama, el despacho preguntó qué personas integraban para enero de 2014 su núcleo familiar: pues yo vivía en la casa y mi mama no más, los dos no más. El Despacho solicitó que le indicara cuál era su actividad económica laboral para el mes de enero de 2014 y respondió: pues en ese tiempo los cultivos de yuca, tenía tres hectáreas de yuca, en ese momento no tenía más empleos ni nada, fue preguntado si esos cultivos de yuca estaban plantados en un inmueble o en un lote de propiedad de quién y contestó: de mi mamá, estaban como a media hora de la casa donde vivíamos tal vez más de media hora como casi una hora, se le preguntó si sabía que extensión de terreno tenía ese lote de su mama que queda como a media hora de la casa y respondió: tiene pues no se ha medido pero eso es una herencia que le toco a mi mami y no sé cuánto tendrá unas diez hectáreas creo de pronto más, el Despacho solicitó que indicara a cuánto ascendían sus ingresos económicos para enero de 2014, cuánto ganaba usted y si era mensual, si era quincenal, cómo recibía usted ese dinero a lo cual dijo: pues en esos días los cultivos de yuca estaban empezando a osea se había puesto para sacar ya tocaba trasladarla para Chiquinquirá, yo traje un viaje el domingo anterior antes del 23 de enero no sé qué fecha, trajimos un viaje y me quedaron libres quinientos mil pesos del viaje y el próximo domingo me tocaba traer otro viaje, el Despacho reiteró la pregunta referente a cuánto devengaba mensual o quincenal a cuánto ascendían sus ingresos para enero 2014, lo cual dijo: por ahí antes de sacar la yuca por ahí unos seiscientos mensual porque en las minas de carbón si ganaba harto, ganaba hasta tres millones en el mes. Se le solicitó que informara si por intermediaciones de ese lote de terreno de propiedad de la mamá que queda a más o menos a media hora de su casa o por intermediaciones de su casa se encuentran o se encontraban para enero de 2014 cultivos ilícitos o laboratorios para el procesamiento de drogas ilícitas, si usted observó si existían el cual respondió: pues es que el lote donde me hirieron ese no pertenece a la finca de mi mami, es una finca que esta como abandonada no sé cuántas hectáreas tendrá está en bosque, en ese lote yo no tenía ningún conocimiento de que hubieran cultivos ilícitos porque hacia como unos diez años por allá en las cordilleras si se alcanzaba a mirar un cultivo pero ese lo erradicó la policía y de resto no se sabía más.

El Despacho solicitó al interrogado que informara si conocía a un obrero que lo apodaban “El Gato” el cual contestó: ese obrero estuvo trabajando en la sacanza (sic) de yuca del domingo anterior que yo realicé, ese fue y me ayudó a sacar yuca estuvo hasta la carretera hasta la carretera donde se llevó la yuca en mulas estuvo hasta allá y se devolvió para la finca osea yo me llevaron la yuca hasta la carretera en mulas en unos costales como ocho cargas de yuca sacamos allá a la carretera en los costales osea la yuca llegamos y la regamos en el piso en la pura carretera, la regamos y el de la camioneta que venía a llevarla la empacó en bolsas los costales quedaron ahí entonces ese obrero se devolvió con los costales estaba ahí osea con otro obrero que me estaba ayudando el otro obrero se vino a trabajar a una mina de carbón y el que le decían gato

si se quedó con los costales, porque el 23 de enero a las seis de la mañana me resultó llamando ese obrero el gato me dijo baje por sus costales que yo estoy en esta montaña venga aquí y lleve sus costales y yo me fui por los costales y llegué iba bajando por entre el monte por la montaña esa de la finca que es vecina que esta así ahorita yo no he mirado gente ahí que viva en esa finca no se si haberan (sic) mejor dicho yo no puedo decir si hay o no hay gente que viva ahí, yo iba bajando por esa finca por el centro de la finca como a lo que había caminado como unos quince minutos de la casa llegue a la orilla de un cultivo ilícito y baje un poquito y habían unos obreros ahí trabajando en el cultivo ilícito, yo llegue y me paré en la orilla, les pregunté que si por ahí me habían dejado unos costales, uno de los que estaba ahí me dijo sus costales están por ahí mas arriba, yo dí la vuelta, yo estaba parado osea di la vuelta, estaba con la cara por acá por allí, di la vuelta para allá para devolverme donde estaban mis costales osea para ir a buscarlos porque yo no los miré yo no alcancé a ver los costales donde estarían, di la vuelta cuando escuché los disparos, cuando escuché los disparos sentí el tiro en el pie y miré que un militar me estaba disparando porque yo no lo había visto yo creo que estaba escondido o no sé cómo sería y a lo que sentí el disparo yo salí corriendo y el militar siguió disparando y yo corrí como unos 80 metros, unos 60 metros no se no tengo idea cuántos metros más o menos.

Se le preguntó que indicará porque razón cuando el Despacho le pregunto si él conocía de la existencia de cultivos ilícitos en inmediaciones del lote donde dijo que tenía sembradas unas yucas o en los alrededores de su casa si existían cultivos ilícitos manifestó que no y que solo los veía desde la cordillera y en la siguiente respuesta cuando se le preguntó si conocía a un obrero que le apodan gato informó que sí que conversó con esa persona y que se dirigió por unos costales y llegó hasta un cultivo ilícito, porque razón hubo esa diferencia entre esas respuestas, a lo que manifestó: lo principal es que hacía como diez años si yo sabía se miraba en una cordillera arriba en una loma eso queda para el lado de muzo eso quedaba ya para el lado de la quebrada, se miraba un morro y decían que era cultivo ilícito eso pero fue la policía, hubo una erradicación, fueron y lo erradicaron y había quedado como sano que no había presencia de cultivo ahí porque ese terreno la mayoría había sido ganadero, el Despacho le preguntó qué por qué en su respuesta anterior dijo que no sabía de la existencia de un cultivo ilícito y luego dice que cuando fue a recoger los costales de los que le habló el obrero el gato llegó hasta un cultivo ilícito y respondió que: ah pues porque él me dijo baje por sus costales y yo bajé pero yo no sabía que allí había un cultivo ilícito yo fui por mis costales para seguir con mi trabajo de la yuca y sucede que a lo que yo llegué allí a la orilla ya estaba el ejército ahí, yo iba a preguntar mis costales y devolverme para mi casa y ya estaba el ejército ahí yo pensaba yo era de recoger mis costales y retirarme pero yo no sabía que allí había cultivo ilícito.

Luego se le preguntó cuántos disparos le fueron propinados por tropas del Ejército Nacional a lo que contestó: el primero osea uno, se le preguntó si él había tenido oportunidad de conversar con los militares integrantes de esa tropa de donde vinieron los disparos que lo afectaron, a lo que dijo: pues cuando yo sentí el tiro y me siguió disparando el militar yo salí corriendo, yo corrí como sesenta u ochenta metros yo no sé cuántos metros corrí y me paré a mirarme el pie y tenía la bota por ambos lado del hueco del tiro botaba sangre me estuve quieto ahí un poquito contra un palo ya habían pasado los disparos entonces miré para arriba y habían dos soldados dos militares, eran soldados, yo les dije vengan y me sacan porque me tirotearon y yo no tengo ningún soy un campesino y no tengo ningún problema con la ley para que me tiroteaban y los soldados bajaron rápido cada uno se me hizo por un lado que me les colgara al hombro y me dijeron nosotros no tenemos la culpa que lo hayan herido a usted, nosotros no disparamos el que lo hirió a usted fue mi primero López, yo no sabía quién sería mi primero López pero a mí se me grabó eso en la cabeza de quien lo hirió a usted fue mi primero López.

El Despacho le preguntó sobre a qué distancia del lote donde tenía sembrada la yuca que habló al inicio y de su casa queda ubicado ese cultivo ilícito donde fue herido, a lo que respondió: pues la finca en donde vivimos, es que mi mamá tiene dos finquitas, una donde está la casa donde vivimos y esa finca colinda con la finca donde pasaron los hechos la otra finca donde yo tenía los cultivos de yuca queda como a una hora de la casa donde vivimos, en seguida se le preguntó cuál es la casa que colinda con la finca donde ocurrieron los hechos para lo cual dijo: la finca donde vivimos, pues ahí estuvo el ejército y todo nosotros le mostramos hasta donde colindaba la finca, se le preguntó de nuevo cuál es la casa o la finca que colinda con la finca en donde ocurrieron los hechos y contestó: la de donde vivimos, el despacho precisa si es correcto que donde él vive es una finca que colinda con la finca donde ocurrieron los hechos y dijo: divide las dos fincas un sanjon, un caño. Se le preguntó entonces, si tenía conocimiento de que en esa casa de esa finca colindante se estaban realizando actividades ilícitas en enero de 2014, para lo cual contestó: esa finca no tiene casa ni tiene viviente y yo tampoco tenía conocimiento de que ahí había cultivos ilícitos.

El Despacho le preguntó al interrogado quién era la persona que le apodaban “gato” como se llamaba, quien contestó: pues allá le decían de apodo gato y únicamente le dije que, si me ayudaba a sacar la yuca para venderla, no le sé el nombre, él vivía al frente en una casa y preciso se fue cuando yo vine al Hospital y volví a la finca ya se fue de ahí. Se le preguntó por qué razón dijo que este obrero al que le apodaban gato lo llamó a su casa para que fuera por unos costales, a lo cual contestó: pues porque él fue a la carretera el día que bajó la camioneta por la yuca y él se devolvió con los costales, yo le dije llévemelos a la casa y me los deja y el man no fue a la casa se fue a la casa donde vivía y preciso me resultó llamando por la mañanita a las seis de la mañana que bajara por los costales. El Despacho preguntó que cuánto tiempo hacía que el obrero que apodaban gato vivía por el sector donde el sembrara la yuca, para lo cual respondió: pues él vivía al otro lado de la quebrada pero él ganaba jornales por ahí pero yo no sé ni de donde sería ese man, obrero por ahí de las fincas, como a las fincas va gente a trabajar, obreros van y trabajan dos días y luego van y se van para otro lado. Fue preguntado si con regularidad contrataba obreros que le ayudaran con el sembrado de yuca o en otras actividades, quien manifestó: pues en ese tiempo tenía los cultivos ahora no tengo cultivos, pero si contrataba obreros osea contrataba tal cual porque ahorita los obreros no se consiguen, se le indagó por qué razón tenía que ir a recoger los costales en la finca en donde ocurrieron los hechos de los disparos, a lo cual contestó: pues porque me llamó y me dijo baje por la finca vecina que yo ahí le tengo los costales venga los lleva no puedo ir a llevárselos a su casa y por eso yo bajé, se le preguntó si sabía si el obrero que apodaban “gato” se encontraba trabajando en el cultivo ilícito de la casa que colinda con la suya y respondió: no tengo exacto si estaría ahí pero de pronto podía estar ahí, no sé si estaría o cruzaría por algún lado, de todas maneras, me dijo ahí le dejo sus costales venga por sus costales, el Despacho le preguntó si se había alcanzado a encontrar con esa persona para lo cual mencionó que: no, mejor dicho yo llegue a la orilla y apenas pregunté y un obrero de los que estaban ahí me dijo por ahí arriba le dejaron sus costales, pues como mis costales me los dejaron arriba yo me di la vuelta para devolverme y ahí fue cuando los disparos.

El Despacho preguntó si cuando llegó a la finca donde ocurrieron los disparos, pudo ver cultivos ilícitos o laboratorios de procesamiento de coca, a lo que respondió: laboratorios no miré, miré que habían unos, yo no sé, no alcance a contar habían unos manes con unas lonas, no miré nada más, laboratorio no miré, se le preguntó si se pudo dar cuenta si en esa finca donde ocurrieron los disparos estaban realizando actividades ilícitas con drogas con coca y respondió: pues en ese momento miré unas lonas y había un peladero como un peladero de despaste de ganado pero en ese momento yo antes no tenía conocimiento. En seguida el Despacho le solicitó que indicara si generalmente para transitar a la carretera o a otro sector desde su casa tenía que atravesar la finca donde ocurrieron los hechos donde resultó herido, a lo cual contestó: no, yo el camino sube por

la casa de nosotros sube por un potrero que tenemos sube derecho arriba y para uno buscar la carretera y si vengo para la otra finca donde yo tenía los cultivos el camino que atraviesa atraviesa por más arriba, por más arriba de la finca. Se le pregunto el nombre de los vecinos, de sus colindantes y manifestó: pues ahí más arriba hay una señora que se llama Lucrecia Peñarete pero bien arriba, una finca grande un hacienda, eso pertenece a Darío Campos el esmeraldero, una finca grande y eso ya no tiene sino como unos cuatro habitantes esa vereda ya está solo. Se le preguntó por qué razón está sola y dijo: por la economía yo creo y la gente se ha retirado a trabajar a las minas, otras han vendido las fincas, la finca de don Darío le ha comprado como a cinco tal vez como a unos diez habitantes de la vereda le vendieron los lotes, vendieron y se retiraron, el Despacho le preguntó porque razón su señora madre y usted no han vendido o a que se han dedicado porque siguen viviendo en la vereda el triunfo, a lo que contestó: por las finquitas ahí seguimos no pensamos retirarnos todavía.

El Despacho le preguntó al demandante que el manifestó que desde que ocurrieron los hechos de los disparos no ha vuelto a trabajar no ha vuelto a dedicarse al cultivo de la yuca, de donde se han derivado sus ingresos económicos todo este tiempo desde enero de 2014, lo que respondió: para la comida tengo unas hermanas que trabajan en Bogotá y por ahí compran el mercado, como decir para venir hoy para los pasajes me toco valerme, se le preguntó quién le prestó el dinero y contestó: una hermana me prestó cien mil pesos, el Despacho le preguntó qué ya que informó que en enero del año 2014 su núcleo familiar se encontraba conformado por un hermano suyo y su señora madre, actualmente ese núcleo familiar sigue conformado así o hay otras personas que lo integran u otros que ya no, para lo cual manifestó: vivimos los dos no más con mi mama, yo vivo ahí en la finca, mi hermano administra una finca en la vereda san Rafael, se le pregunto la edad de la señora madre, lo cual indicó: como setenta y seis, el Despacho le preguntó a qué actividad económica se dedica su señora madre, de donde derivan los ingresos económicos de ella, lo cual dijo: por ahí de ganadito.

Se le preguntó si en la actualidad es propietario de algún inmueble algún lote o algún ganado, quien manifestó: pues en el momento apenas tenemos un lotecito pequeño que tiene como una hectárea, se le interrogó qué actividad económica se desarrollaba en ese lote de su propiedad, dijo que: en ese lote hay unas maticas de cacao poquitas poquitas matas, el Despacho le preguntó quién sembró esas matas de cacao en su lote y dijo: un muchacho de San Rafael que se llama Uriel Amézquita, preguntó quién era el propietario de esas matas de cacao, a lo cual manifestó: pues como son poquitas para poquito no se gasta casi plata, el Despacho reiteró quién era el propietario de esas matas de cacao, quien contestó: en el momento soy yo el propietario son como cien matas de cacao, se le indagó si esperaba tener algún provecho económico de esas matas de cacao, al cual respondió: pues no sé porque la gente ha sembrado hartas hectáreas y no les ha producido casi nada pues creo que es muy regular, el Juzgado preguntó: el tiempo que tarda el cultivo de cacao en dar su producto, el interrogado contestó: pues como en cuatro años yo creo que empiezan a granar.

Posteriormente la apoderada de la entidad demandada le preguntó que describiera concretamente al Despacho cuántos hermanos tiene, donde viven, y si de alguna forma le colaboran con algún sustento a su familia, a su núcleo familiar que según lo narrado en la diligencia se conforma por su mamá y usted, de cuánto es esa ayuda si sabe, si la hay, el señor Monroy contestó: mis hermanos viven en Bogotá y por ahí ayudan para el mercado y mi mamá por ahí el subsidio de Colombia mayor, así nada más.

Seguidamente el apoderado demandante le solicitó al interrogado se sirviera contarle al Despacho lo que sucedió una vez fue herido ya que manifestó encontrarse con dos soldados, qué pasó, a dónde lo llevaron, quién lo llevó, qué sucedió, a lo cual contestó: después de eso bajaron los dos soldados a donde yo estaba herido a un sitio plano porque yo estaba en un sitio feo un terreno faldudo me subieron a lo plano y como yo

llevaba una peinilla como yo iba bajando por la montaña llevaba una peinilla por ahí para trozar los bejucos entonces los soldados me dijeron que le prestara la peinilla para cortar dos varas y hacerme una camilla consiguieron dos chaquetas de las que ellos cargan hicieron la camilla y me subieron a la carretera llamaron a otanche para que les mandarían la turbo y cuando subimos a la carretera ya estaba la turbo ahí cuadrada llevaron a otanche al hospital en el hospital me atendieron y me trasladaron para chiquinquirá y también ahí me atendieron y duré 10 días hospitalizado en Chiquinquirá, el apoderado demandante le preguntó quién pagó los gastos de la hospitalización en Chiquinquirá, a lo que contestó: cuando ya se cumplieron los 10 días que duré hospitalizado fueron dos militares gordos y me pagaron la salida del hospital, se le preguntó si al llegar al sitio donde fue herido además de las personas que indicó ver que se encontraban trabajando vio a otras personas, a lo cual dijo: pues mire las personas ahí y escuché los disparos más ejército miré fue cuando me sacaron los dos soldados de resto yo no había mirado a ninguno, preguntó el apoderado cuántos soldados pudo observar después de que fue herido, el interrogado manifestó: pues el enfermero el que me hirió y como 6 más como unos 10 ibán, como ellos se vieron saliendo del monte. Se le preguntó por qué razón decía que eran soldados, qué los distinguía, qué se dio cuenta, qué características tenían, a lo cual respondió: porque llevaban lo militar y el que me hirió decía sargento primero decían la chaqueta y también porque me llevaron arriba me sacaron dónde estaba la turbo y me llevaron a Otanche allá había más ejército me trasladaron a chiquinquirá y haya había hartos soldados en el hospital.

El Despacho retomó las preguntas para que indicara si se había dedicado en alguna oportunidad a la realización de actividades ilícitas de cultivo de coca o de procesamiento de las mismas, a lo que dijo: no, yo no yo cuando empecé tenía como 18 años y me consiguieron trabajo en la mina y yo por allá vivía era de guaquear y eso me rebuscaba para mi ropa para mis cosas para venir por ahí a chiquinquirá después se puso como regular la mina de esmeralda y me vine para las minas de carbón trabajé un tiempo sino que es que las minas de carbón por lo que viven matando gente, heridos y yo no sé qué entonces a uno le dan ganas de retirarse unos días. Se le preguntó que el interrogado al inicio de sus respuestas manifestó que en enero del 2014 se dedicaba al cultivo de yuca, se le solicitó que indicara cuándo había sembrado sus matas de yuca de las que habló en sus respuestas anteriores, quien contestó: pues no tengo presente yo me había retirado pues hacía como unos 14 meses de las minas de carbón y la yuca da al año yo me retiré a los 14 meses y a los poquitos días sembré la yuca la yuca estaba como de 13 meses porque estaba ya gruesa para poderla vender. El Despacho quiso saber cuánta yuca había sembrado en esas 3 hectáreas que mencionó en respuestas anteriores, a lo cual respondió: a un lote le había sembrado 10 bultos de palo picado y al otro le había sembrado 9 tenía dos lotecitos 9 bultos de palo picado.

Se le preguntó cuánto dinero esperaba recoger de ese cultivo de yuca que tenía en enero del 2014, quien contestó: pues de la que estaba sembrada porque pensaba sembrar más por ahí unos 10 millones, se le indagó si finalmente pudo recoger el producido de esos cultivos, contestó: pues una señora me la compro y me tocó más barata porque ella misma iba y la sacaba, se le preguntó a qué actividad se había dedicado desde enero del 2014 y hasta el día de la audiencia, quien dijo: yo en la finca por ahí pero yo no puedo trabajar, se indagó que cuando decía en la finca por ahí es haciendo qué actividad, a la cual contestó: casi nada porque no le puedo hacer fuerza al pie, se le preguntó a qué actividad se dedicaba su señora madre, el interrogado respondió que: pues ella tiene un ganadito por ahí y pues por ahí mirarlo mirar las vaquitas por ahí, se le preguntó que cuánto ganado tenía su señora madre al momento de la diligencia, a lo que respondió: unas 10 con los terneros, de raza cebú.

Finalmente el Despacho le solicitó si quería agregar algo para lo cual dijo: que lo ayuden porque lleva todo ese tiempo sin trabajar y yo antes cómo decir si la yuca no me hubiera dado resultado yo me iría a las minas de esmeralda o a las minas de carbón a trabajar ya

ya me rebuscaba plata sino que yo me estaba dando como un descanso en la finca mientras a ver si me servía la yuca o no me servía o después trabajaba en las minas de carbón o minas de esmeralda.

El despacho preguntó de nuevo que teniendo en cuenta que sembró 19 bultos de yuca de palo de yuca del cual esperaba obtener más o menos 10 millones de pesos en ganancia, con quien hacía la labor de sembradío, quien respondió que pues me ayudó 1 obrero a rosar y a sembrar y yo fumigue los cultivos con matamaleza y yo la maleza la fumigada con un líquido que se llama estelar y lo revolvió con uria y fumigaba el rastrojo y la yuca se ponía bonita eso siguió creciendo tan bonito la yuca, se le indagó la razón después de que ocurrieron los disparos porque no pudo seguir contratando obreros para que siguieran sembrando en esos lotes donde estaba anteriormente la yuca, y dijo al respecto: lo primero obreros no se consiguen lo segundo no había plata porque los pocos pesos que me llegaron me tocaba ir al médico también me tocó ir al batallón me tocaba buscar para los pasajes y fui al batallón a justicia penal militar fui como 2 veces como dos o tres veces fui y me tocaba con lo poco que me llegaba para los pasajes lo que me daba la señora que me compraba la yuca”.

____ El 8 de marzo de 2019, se practicó la contradicción del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral practicada al demandante (fl. 358-360, CD 361).

YASMITH ELENA AGUDELO OVALLOS. Fisioterapeuta. (fl.361)

Se presentó la Fisioterapeuta a efectos de controvertir el dictamen pericial rendido, frente a ello el despacho le puso de presente el dictamen a efectos de saber si fue ese en el que ella participó, quien manifestó: “sí señora juez es el dictamen”.

“El despacho le preguntó si el dictamen fue rendido sola o con ayuda de otros profesionales, respecto de lo que contestó: El dictamen siempre se emite con una previa valoración del equipo interdisciplinario principalmente de uno de los dos médicos que conforma la junta el médico ponente para este caso es la doctora Aurora Espinel y contribuyo también en la valoración y en la calificación del título 2 como integrante principal entonces no lo hago de manera única por decirlo así sino que se hace de manera conjunta con el médico en mi caso y después de realizar la valoración hacemos una audiencia los tres donde llegamos a unas conclusiones y determinamos las conclusiones del dictamen y la firma posterior del mismo. El despacho pregunto: Quiere usted por favor determinar en qué área se encuentran formadas las demás personas que participaron en la construcción de ese dictamen nombres completos de esas personas, quien contestó: si la médico ponente es la doctora Aurora Espinel Quintero ella es médica egresada de la Universidad Nacional tiene experiencia como calificadora con la Junta Regional del Meta y actualmente con la Junta Regional de Boyacá y mi compañero José Daniel González que es médico egresado de la Universidad Juan N Corpas con experiencia en calificación con la Junta Regional de Boyacá. Se le concedió la palabra a los apoderados por si deseaban tachar a la profesional por inhabilidad o por alguna otra causal los cuales manifestaron que no. El Despacho le concedió el uso de la palabra a la doctora Agudelo Ovallos para que indicara el contenido del dictamen y las conclusiones a las que se llegó posteriormente a aquella terminé de pronunciarse podrán los apoderados hacer uso de la palabra para solicitar aclaración o adición u objetar por error grave el dictamen que se va a contradecir, para lo cual contestó: bueno tenemos entonces el dictamen por solicitud del Juzgado 13 Administrativo de Tunja del señor Jorge Enrique Monroy Mendieta, 39 años de edad, soltero, de escolaridad primaria hago primero exposición de un pequeño resumen y luego lo expongo más detalladamente es un paciente de 39 años de edad que ha trabajado en minas de carbón por 3 años y de esmeraldas por 5 años desde hace 5 años no labora esto para la fecha de la valoración

que se efectúa que fue el día del 22 de diciembre del 2018 el juzgado 13 administrativo de oralidad del circuito judicial de tunja solicita calificar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional el 23 de enero del 2014 recibió un disparo en pie izquierdo a la altura del tobillo manifiesta que después del 2014 no ha recibido atención como antecedentes tenemos gastritis en tratamiento ha recibido varias tabletas de antibióticos cirugía lo referido al pie. Dentro de la historia clínica en la ponencia qué es el resumen o los conceptos más relevantes de la historia clínica que aportó el paciente tenemos los siguientes conceptos la epicrisis o el día de la atención de urgencias qué es el 23 de enero de 2014 donde tenemos una historia del hospital regional de Chiquinquirá qué indica remitido de San Pablo de borbur examen físico cuadro clínico de 9 horas de evolución consistente en herida por arma de fuego en pie izquierdo con extremo malestar con sangrado moderado actualmente sintomático. Tenemos un concepto del mismo hospital del 15 de febrero del 2014 qué indica lo siguiente paciente con cuadro de dos horas de caída de altura con golpe de pie izquierdo refiere antecedente por herida por arma de fuego en esta pierna hace 20 días paciente con deambulacion en muletaexamen físico extremidades presenta herida abierta antigua edema de dorso de pie dolor de cuello de pie diagnóstico traumatismo no especificado del miembro inferior nivel no especificado y tenemos un concepto de medicina legal que fue el último concepto que tuvo el señor Monroy es del 19 de noviembre del 2014 que dice lo siguiente tercer reconocimiento médico legal y él hace alusión a un concepto de ortopedia qué refiere paciente sufrió fractura abierta pie izquierdo hace 10 meses por herida por arma de fuego refiere dolor marcha general inestable movilidad normal radiografía q muestra defecto calcáneo izquierdo impresión diagnóstica secuelas fractura abierta calcáneo izquierdo terapia física en el hospital regional de Chiquinquirá el 19 de noviembre de 2014 la terapia física dice valoración inicial dolor frecuente parte de talón y todo el pie piel cicatrización en buen estado funcionalidad paciente independiente realiza todas las actividades básicas cotidianas y de la vida diaria articular movilidad articular de cuello de pie cadera y rodilla en buenas condiciones muscular fuerza muscular adecuada presencia de atrofia muscular en muslo y pierna retracciones moderadas de cuádriceps isquiotibiales cuádriceps postura descenso hombro izquierdo cadera y pelvis izquierda marcha antálgica con muleta impresión diagnóstica alteración artromioquinética que no limita el adecuado desempeño laboral, paciente independiente. análisis interpretación y conclusiones al examen presenta mecanismos traumáticos de lesión proyectil de arma de fuego se ratifica incapacidad médico legal anterior de fecha 31 de julio de 2014 definitiva de 60 días secuelas médico-legales deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

Bueno ahora voy a leer la valoración realizada por la junta de calificación de invalidez, encontramos entonces un paciente que se encuentra sin vinculación laboral al momento de la valoración refiere que no trabaja desde enero de 2014 en relación al accidente se desempeñaba como agricultor por aproximadamente un año el último año anterior al accidente anteriormente se desempeñaba como minero picador por aproximadamente 2 años anteriormente se desempeñaba como obrero delegado en mina de Esmeralda por aproximadamente 5 años antes cuidando finca en agricultura y ganadería, paciente alerta de peso 62 kg de talla 167 diestro usa bastón para la marcha en pie izquierdo se observa en talón y zona de Aquiles hay pérdida de tejidos blandos de 4 x5 cm deprimido con sensación de adormecimiento y pie en posición de inversión en 10 grados refiere dolor con la marcha y de noche en la escala análoga visual del dolor esto es preguntarle al paciente cuánto es su dolor de 1 a 10 el responde de 6 a 8 sobre 10, dolor especialmente ubicado en el talón la movilidad articular del pie izquierdo encontramos arcos de dorsiflexión qué es levantar el pie de 10 grados plantiflexión qué es bajarlo de 10 grados inversión que es llevarlo hacia adentro normal y eversión qué es llevarlo hacia afuera 5 grados, en dedos la flexión no la realizó, la extensión está levemente disminuida, la fuerza muscular se encontró en el pie en 3 más sobre 5 realiza marcha con alteración en cadencia ritmo fases principalmente en choque de talón choque de talon es cuando

arrancamos la marcha y ponemos el talón, refiere dificultad para subir y bajar escaleras y no realiza la carrera. Las actividades de la vida diaria las realiza con dificultad en el vestido, presenta dificultad para cambio de postura de sedente a bípedo o sea de sentado a de pie. Refiere afectación económica, actualmente no recibe ingresos económicos, vive en casa propia con la mamá colabora económicamente a la mamá el sustento económico dependía del paciente actualmente depende de la familia sale solo a la calle con ayuda usa medio de transporte conducía vehículo refiere dificultad en preparación de alimentos refiere ayuda para cuidar animales como pollitos.

Bueno esa es la valoración que nosotros hemos realizado y con eso se hace el análisis y nos remitimos al manual 1507 de 2014 qué es el que está vigente a la fecha de la valoración del paciente para poder revisar y realizar la calificación correspondiente entonces en el título 1 esta es la parte que calificó mi compañera el médico ponente digamos q es la parte clínica del caso, en el título uno se revisan las deficiencias a las que puede llegar el paciente de acuerdo a su lesión, su diagnóstico es una fractura del calcáneo izquierdo las deficiencias encontradas según los conceptos médicos aportados por él paciente y la valoración realizada por nosotros es decir hacemos una articulación entre lo que nos llega y lo que nosotros encontramos se ha encontrado lo siguiente: se encuentra una deficiencia se llama así por quemaduras tipo AB, es más por la lesión en piel que tuvo, esto según el capítulo 6 tabla 6.3 da un valor de 2.50% y se encuentra una deficiencia por alteración de miembros inferiores esto es por alteración en la movilidad guiándonos por el capítulo 14 tabla 14.9, 14.11 lo cual da un valor de 17,68% lo que quiere decir que se encuentra en deficiencias en el capítulo 6 con un valor de 2.50% y deficiencias en el capítulo 14 por un valor de 17,68% al hacer la suma que no es una suma aritmética sino una suma combinada la fórmula la encuentran ahí en el dictamen, esto da un valor de 19.74% y al ponderarlo al llevarlo a un valor del 0,5 nos da un valor del 9,87%, es decir 9,87 corresponde al valor porcentual del título uno. Ahora vamos al título 2 el título 2 corresponde a la valoración según el manual del rol ocupacional o del rol laboral según el caso al señor Monroy Mendieta le corresponde calificar el rol laboral debido a que él es una persona primero en edad productiva cómo lo dice el manual y segundo ha desempeñado trabajos y ha recibido remuneración por estos trabajos entonces se le califica el rol laboral, dentro del rol laboral tenemos dos grupos por así decirlo el primer grupo es donde se mira netamente la parte laboral la parte económica y la calificación que da según la edad que tenga el paciente y en el segundo grupo vamos a mirar unas actividades que se llaman áreas ocupacionales entonces vamos con el primer grupo, en el primer grupo tenemos como tal la parte del rol laboral en el rol laboral se le ha calificado restricciones del rol laboral cómo rol laboral recortado esto qué quiere decir que según lo encontrado según la alteración encontrada en los arcos y según el impacto que esto tiene en el desempeño laboral, el señor Monroy Mendieta tiene alguna dificultad para desempeñar sus actividades mas no una imposibilidad para desempeñar sus actividades teniendo en cuenta los oficios que ha desempeñado porque son varios agricultor, obrero minero picador y obrero en minas de esmeraldas cuidador de fincas en agricultura y ganadería esto da un valor del 5%, tenemos restricciones en la autosuficiencia económica, lo mismo, el impacto que tiene la deficiencia en el rol laboral nos da un rol laboral recortado y esto a su vez tiene un impacto en la parte económica como estamos hablando de un rol laboral recortado el manual nos articula ese rol laboral recortado con una autosuficiencia económica esto qué quiere decir un deterioro leve en la parte económica en los ingresos económicos que el señor Monroy Mendieta pudiera recibir de acuerdo a la deficiencia que tiene en el momento y eso da un valor del 1% y las restricciones en función de la edad cronológica si le da automáticamente el manual por la edad hasta 40 años da un valor desde los 30 a los 40 años el rango da un valor de 1%, entonces esta parte da un valor del 7%. Ahora, en la parte de áreas ocupacionales que son áreas ocupacionales, son áreas en las que las personas se desempeñan normalmente y de las que tienen que depender para poder desempeñar actividades de la vida como son vestirse, bañarse, asearse, desplazarse, aprender, comunicarse entonces estas áreas ocupacionales están expresas en varios ítems que son aprendizaje

y aplicación del conocimiento, comunicación, movilidad, autocuidado personal y vida doméstica, para el caso hemos tenido en cuenta ítems como movilidad, autocuidado personal y vida doméstica no aplica aprendizaje ni comunicación porque no son áreas afectadas de acuerdo al tipo de lesión que tuvo el señor Monroy Mendieta, entonces en movilidad tenemos alterados los ítems 3.1 que hace referencia a los cambios de postura cómo lo mencioné en la valoración el hecho también de tener una leve limitación en la movilidad de la dorsiflexión del pie qué es llevarlo hacia arriba eso limita también el que uno pueda adecuadamente cambiar de postura de sentado a de pie entonces en los cambios de postura se le tiene en cuenta la calificación en ese rol en ese ítem, en el 3.2 qué es mantener la postura por la misma dificultad que tiene en el arco levantar y llevar objetos pensando en el transporte en el traslado que pueda hacer porque hay una dificultad en la marcha como lo refirió el ortopedista y cómo lo encontramos nosotros en la valoración pues hay una dificultad para levantar y llevar objetos hablando de objetos pesados y hablando de pronto y pensando en terrenos inestables, tenemos también dificultad en el ítem 3.6 que hace referencia a andar y desplazarse por terrenos esto refiere el manual es el desplazamiento que puedan realizar las personas no necesariamente caminando sino esquivando obstáculos, saltando, saltando en un pie, esquivando, escalando una roca, aquí obviamente por la alteración de la movilidad hay una dificultad, dificultad en el ítem 3.7 que es el que hace relación a andar y desplazarse por las calles de un pueblo por ejemplo por la alteración de la marcha nuevamente se le califica la dificultad que tiene en este rol y la dificultad en el rol 3.9 y 3.10, 3.9 que hace relación al uso de los medios de transporte lo mismo la dificultad que tiene en la marcha para subir de pronto a un bus, bajarse, subir una escalera y en el ítem 3.10 que hace relación a conducir por qué nos menciona que conducía vehículo entonces se le califica con dificultad esto para un total de 1.2 en este ítem de movilidad. En el ítem de autocuidado personal nos refirió y pues tiene congruencia con la valoración y con el concepto del ortopedista la dificultad para vestirse especialmente para colocarse prendas inferiores como el pantalón donde al momento de uno colocarse la bota necesita tomar postura bipeda o postura bipodal en ambos pies y en algún momento tomar apoyo en un pie para poder levantar la bota eso se pudiera hacer sentado pero en el momento de tener que subirse el pantalón tiene que tomar apoyo bipodal y entonces aquí hay dificultad por la dificultad que tiene en la movilidad en la articulación del tobillo esa básicamente es la que se tiene en cuenta en autocuidado personal para un total de 0.1 y en actividades de la vida doméstica tenemos alteración en el numeral 5.2 qué es la que habla de adquisición de bienes y servicios esto refiriéndonos a bienes que necesiten transportarse o elementos, herramientas objetos de la casa que requieran transporte en el cual él pudiera tener dificultad para realizarlo por la alteración de la marcha, asimismo como realización de preparación de alimentos por la postura prolongada bípeda que pueda requerir para hacer este oficio podría tener dificultad para realizarlo por eso entonces se da un puntaje de 0.3 para este rol. Este apartado da un total de 1.6 sumando entonces el primer apartado que dio 7% y el segundo 1.6 nos da un total en el título 2 de 8.6% y esto para un total del título 1 y del título 2 de 18.47 en su pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

El Despacho antes de dar el uso de la palabra a los apoderados para que hagan sus solicitudes de aclaración o adición o presentar objeción por error grave se le preguntó a la profesional lo siguiente: dice en las valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario y en el folio 303 dice persona diestra usa bastón para la marcha de acuerdo con su formación profesional que es de fisioterapia puede por favor indicarnos si esta es una apreciación de quién hizo la valoración es decir que quiere establecer el despacho si esta persona utiliza ese bastón para la marcha porque lo necesita realmente o porque él desea usarlo. La profesional contestó nosotros siempre manifestamos en qué condición ingresa el paciente y digamos ya la traducción de esa necesidad se ve reflejada en la calificación como tal pero el hecho de que diga el paciente usa bastón para la marcha no quiere decir que la junta esté dando un concepto o un criterio acerca de que si lo requiere o no lo requiere ya después uno entra a revisar si definitivamente el

especialista envió un requerimiento cómo de necesitar el bastón para la marcha ahí no se coloca simplemente lo que hacemos es colocar en qué condición llega el paciente analizamos el concepto del especialista articulado con lo que nosotros vemos en la valoración y damos así una calificación final pero simplemente eso es un enunciado de cómo llega el paciente a la consulta. El Despacho pregunto si recuerda en alguna parte de los documentos que ustedes revisaron para rendir su dictamen algún médico o algún otro profesional de la salud le prescribió al señor Jorge Enrique Monroy Mendieta la utilización de bastón para la marcha. La profesional contestó en lo que tenemos de historia clínica en los conceptos finales no hay prescripción del bastón para la marcha de hecho el ortopedista mencionó la movilidad normal pero el médico legal refiere una alteración funcional nosotros que encontramos si una alteración en la movilidad sólo que esta alteración no interfiere no tiene un impacto mayor en el desempeño laboral pero el requerimiento no está en el concepto de ortopedia el más actual que tenemos. El Despacho le pregunto si considera que este porcentaje de pérdida de capacidad laboral qué fue calificado en el 18.47% podría llegar a disminuir en algún momento la vida del señor Jorge Enrique Monroy Mendieta a lo cual contesto: es muy variable depende mucho de muchas cosas primero del tipo de lesión segundo de la persona en sí de la motivación que tenga para salir adelante del cumplimiento con el proceso de rehabilitación de hecho mucho de los casos exitosos en rehabilitación se dan sobre todo por el empeño que la persona le pone entonces digamos que el paciente pudo haber llegado a una mejoría médica máxima también nos hace pensar que seguramente no había otro requerimiento sobre todo de dolor porque no volvió a consultar tenemos únicamente consultas iniciales en el 2014 posteriores a su lesión y la última pues por medicina general prácticamente qué es la de noviembre del 2014 entonces en ese aspecto uno puede llegar a pensar qué por lo menos por dolor no hay sintomatología que lo hubiera llevado a seguir consultando y que hubiera perpetuado este proceso de rehabilitación entonces digamos que para este caso uno pudiera pensar que ya hay una mejoría médica máxima inclusive si de pronto se sometiera a un proceso de rehabilitación se podría esperar pero no lo puedo asegurar se podría esperar que pudiera mejorar esos arcos de movilidad eso también depende mucho de la condición física de lo que él haya hecho antes de la lesión de como haya sido su actividad física no estoy hablando que sea deportista actividad física es moverse, caminar, subir rocas, bajar, en realidad de cómo su cuerpo se ha movido antes de la lesión por eso los deportistas por ejemplo se recuperan tan rápido porque tienen una preparación desde antes por decirlo así para una lesión eso también tiene mucho que ver.

El Despacho le concedió la palabra al apoderado demandante para que realizara solicitudes de aclaración, adición u objetar por error grave el dictamen para lo cual contestó que no tiene ninguna aclaración ni adición por solicitar, el despacho le concedió la palabra al ministerio de defensa en el mismo sentido el cual manifestó que tampoco tenía ninguna solicitud de aclaración, modificación o manifestación frente al dictamen rendido. Por lo cual, el Despacho deja constancia que ninguna de las partes realizó solicitudes de aclaración adición y ninguna objetó por error grave el dictamen.

Igualmente, el Despacho les concedió la palabra para si era su deseo interrogaran a la profesional en algún sentido que les haya presentado alguna duda o inquietud para lo cual manifestaron que no tienen inquietudes. También se le concedió el uso de la palabra a la profesional para sí a bien lo tenía agregará lo pertinente quien manifestó que todo está completo. Y se cerró el debate probatorio”.

— Que el 7 de febrero de 2014, el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta interpuso denuncia por el delito de lesiones personales del que presuntamente fue víctima ante la Fiscalía General de la Nación- Seccional Chiquinquirá, por los hechos ocurridos el 23 de

enero de 2014 en la Vereda el Triunfo de Otanche, denuncia en la que indicó: (fl.14-17) y (fl 6-9, anexo 1):

“ (...) YO, JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA DE OCUPACION ACTUAL AGRICULTOR, PROCEDO A FORMULAR DENUNCIA PENAL POR EL SIGUIENTE HECHO OCURRIDO EL 23 DE ENERO DE 2014, DE LO CUAL LA FORMULO EN CONTRA EL BATALLÓN SUCRE DEL EJERCITO NACIONAL YO IBA BAJANDO POR UN RASTROJO DENTRO DE UNA FINCA VECINA DE NOSOTROS UBICADA EN LA VEREDA EL TRIUNFO MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, Y YO IBA POR UNOS COSTALES PARA EMPACAR LA YUCA, CUANDO IBA BAJANDO PASANDO POR LA FINCA VECINA Y PASANDO POR CERCA DE UN CULVO ILICITO SALIO LA TROPA ME DISPARARON COMO ENTRE VEINTE O TREINTA TIROS Y ME HIRIERON EN EL PIE IZQUIERDO, DEJO CONSTANCIA QUE NO SOY SABEDOR O COMPLICE DE QUEEN SEA EL DUENO DE ESE CULTIVO, SOLO IBA PASANDO POR ESE SECTOR A RECOGER LOS COSTALES MÁS DEBAJO DE DONDE LA TROPA DE EJERCITO NACIONAL ME SALIO, ESE DÍA IBA ESTRENANDO UNAS BOTAS DE CAUCHO Y NO LLEVABA MEDIAS. ESTA SIN DESAYUNO YO HABIA SALIDO TEMPRANO HACIA ESE SECTOR Y TAN SOLO HABIA SALIDO ERA A RECOGER LOS COSTALES QUE ME LOS DEJABAN ABAJO DE DONDE ENCONTRÉ LA TROPA, Y PUES RECOGIA MIS COSTALES Y ME DEVOLVIA DE NUEVO PARAMI CASA, PERO DESAFORTUNADAMENTE PASO ESTE CASO CON EL EJERCITO. EL DISPARO QUE ME IMPACTO A MI FUE EN EL PIE IZQUIERDO SOLO ME IMPACTO A PESAR DE QUE FUERON VARIOS LOS DISPAROS QUE ME HICIERON. AL MOMENTO EN QUE ME DISPARARON LOS SOLDADOS ANTES DE ESTO, YO NO ESCUCHE NADA DE QUE ELLOS SE IDENTIFICARAN COMO DEL EJERCITO, TAN SOLO ESCUCHE LOS DISPAROS ME ESTUVE QUIETO UN POQUITO Y CUANDO SENTI EL TIRO PUES ME SENTI UN POCO DEBILITADO Y VÍ QUE ESTO ERA GRAVE CON EL DISPARO EN EL PIE ALCANCE A RODAR UN POCO Y ME COGI DE UN PALITO Y ME PARE Y ME MIRE QUE HABÍA SIDO GRAVE EL TIRO EN EL PIE Y ESPERE UN POQUITO Y VOLVI A MIRAR LA TROPA CERQUITA HACIA EL LADO DE ARRIBA DONDE YO ME ENCONTRABA Y LES GRITE QUE ME AUXILIARAN POR QUE ME HABIAN TIROTEADO, EN EL MOMENTO LES DIJE QUE ME TENIAN QUE RESPONDER POR ESA HERIDO QUE POR QUE YO NO TENIA NINGUN DELITO. YA BAJARON DOS SOLDADOS A DONDE YO ESTABA Y A CADA UNO ME LES COLGUE DE LOS HOMBROS Y ME SACARON, PERO ELLOS ME SUBIERON HACIA DONDE ESTABA EL CULTIVO ILICITO QUE ESTABA UBICADO CERCA DE DONDE ME HIRIERON PERO MAS HACIA EL LADO DE ARRIBA, Y ESTANDO DENTRO DEL CULTIVO LOS SOLDADOS ME TOMARON UNA FOTO DENTRO DE ESE CULTIVO CREO QUE EL QUE ME TOMO LA FOTO ERA EL QUE IBA COMANDANDO LA TROPA, Y YA LUEGO HICIERON UNA CAMILLA PARA MI Y ME SACARON HACIA ARRIBA HACIA DONDE HAY UNA CARRETERAY ME TRASLADARON A OTANCHE ELLOS ME DIJERON QUE ME HABIAN DISPARADO QUE POR QUE YO LES HABIA DISPARADO, DE LO CUAL NO ES CIERTO POR QUE EN ESE MOMENTO MI ARMA QUE LLEVABA ERA UNA PEINILLA LA LLEVABA EN LA MANO PARA TROZAR EL MONTEO Y BEJUCOS. YO HABIA SALIDO SOLO DE LA CASA, Y EL SITIO DONDE OCURRIÓ EL HECHO ESTA COMO A 20 MINUTOS DE MI CASA, ESE SECTOR COMO ES MONTANOSO, YO NO TENIA IDEA QUE POR AHI HABIAN CULTIVOS ILICITOS PUES ALREDEDOR DEL CULTIVO HAY MONTANA UN POCO ESPESA. LA RAZÓN DE LOS DISPAROS QUE HIZO LA TROPA CONTRA MFUE LO QUE ME DIJERON, QUE ERA QUE YO LES HABIA DISPARADO LO QUE LO ES CIERO POR QUE YO LLEVABA EN MI PODER ERA UNA MACHETA LA CUAL QUEDO POR ALLA TIRADA AL MOMENTO DE QUE ME HIRIERON, CREO QUE CON ESA CORTARON LOS PALOS PARA LA CAMILLA. SOBRE ESTE HECHO LO QUE HICIERON FUE LLEVARMEN A OTANCHE, CONSIGUIERON LA AMBULANCIA Y LUEGO ME TRAJERON PARA CHIQUINQUIRÁ Y ESTOY SIENDO ATENDIDO POR PARTE DEL SISBEN CON LA EPS CONMFAMILIAR. NADIE DEL BATALLÓN HA ESTADO PENDIENTE DE LO QUE ME PASO. EL HECHO OCURRIÓ EN HORAS DE LA MANANA MAS O MENOS COMO A LAS SIETE DE LA MANANA TENGO ENTENDIDO APROXIMADAMENTE LA CUESTION ES QUE AHORITA ESTOY INCAPACITADO PARA TRABAJAR Y YO SOY EL QUE DEBO DE RESPONDER POR MI MAMÁ QUE TIENE SETENTA (70) ANOS DE EDAD YO CONVIVO CON ELLA, NADIE MAS VIVE CON NOSOTROS DOS. EN ESTE HECHO TAN SOLO

V A UNO SOLO DISPARANDO CONTRA MI Y CREO QUE ERA EL QUE COMANDABA LA TROPA, POR QUE YO NO VI A NADIE MAS QUE DISPARARA Y LO MANO ES QUE NO YO LE SE EL NOMBRE DE ESA PERSONA, DIGO QUE ERA EL QUE COMANDABA LA TROPA PUES ERA LA UNICA PERSONA QUE VI QUE LE DABA ORDENES A LOS SOLDADOS Y LO IDENTIFICO POR QUE LA PERSONA QUE ME DISPARÓ ES COMO GORDO Y DE ESA MISMA FORMA ES EL QUE LOS MANDABA, POR QUE EL RESTO SON PELADOS, HABIA OTRA PERSONA GORDA PERO ERA COMO MAS JOVEN.(...)”

__Que de acuerdo al informe pericial de clínica forense identificado como UBCHQDSB-00107-C-2014 emitido el 5 de febrero de 2014 por la Unidad Básica Chiquinquirá del Instituto Nacional de Medicina Legal se otorgó un término de incapacidad médico legal provisional 20 días del demandante (fl. 10 y 11 anexo 1)

__ De acuerdo al informe pericial de clínica forense identificado como UBCHQDSB-00670-2014, emitido el 31 de julio de 2014 por la Unidad Básica Chiquinquirá del Instituto Nacional de Medicina Legal, se amplió la incapacidad médico legal de 5 de febrero de 2014 provisional de 20 días a una definitiva de sesenta días al demandante Jorge Enrique Monroy Mendieta cuyas secuelas médicas fueron las de deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente (fl. 18 y 19)

__Acta derechos y deberes de las víctimas. (fl.12, anexo 1)

__Programa metodológico (fl.13-15, anexo 1)

__Órdenes a policía judicial (fl 15, anexo 1)

__Oficio dirigido a la Fiscalía 7 local por parte del Comandante Bisuc en donde solicita el armamento fusil Galil SAR Calibre 5.56 m, identificado con número de serie 2106634. (fl. 16, anexo 1)

__Oficio del almacenista de armamento de denominación FUSIL CAL 5.56 mm SAR. (fl. 17, anexo 1)

__Entrega de un material de guerra FUSIL GALIL AR CAL. 5.56 mm N° 2106634, que hace el señor SS ROMERO USTARIZ EDWIN Comandante de la compañía “ASPC” Batallón “Bisuc” al señor SP LOPEZ HURTADO JHON por intermedio del señor SS BAQUERO GUILLERMO JOSE almacenista de armamento del “BISUC” (fl18, anexo 1)

__Oficio poniendo en competencia armamento para que obre en investigación penal militar de lesiones personales (fl19, anexo 1)

__Informe de la vista detallada de la consulta del señor López Hurtado y arraigo e identificación del indiciado (fl.22-23, anexo 1)

__ En el expediente también obra la entrevista al señor Jhon Jairo López Hurtado en la que manifestó: (fl. 24-25):

"(...) Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación PREGUNTADO: Con relación a los hechos sucedidos el día 23 de Enero de 2014 en el Municipio de San Pablo de Borbur, Vereda el Triunfo en donde resultó lesionado el señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA que puede manifestar a esta unidad de policía judicial CONTESTADO: ese día me encontraba en desarrollo de la operación ergio 12 fragmentaria número 1, con la misión de localizar y destruir un laboratorio artesanal y un cultivo ilícito en el área general de san pablo de Borbur, de acuerdo a un informe de inteligencia emitido por la sección segunda del batallón sucre, me encontraba como comandante de la segunda, sección del primer pelotón de la compañía E organizado a 0-2-18 según la orden de operaciones ergio 12, a las 21 horas inicia un desplazamiento táctico motorizado desde el batallón sucre hasta el municipio de Otanche, llegando a las 01:00 horas aproximadamente, se forma el personal y se dan las últimas instrucciones para la operación, a las 4:00 horas se inicia un desplazamiento táctico motorizado hasta el puente en la quebrada la caco, la cual se determinó como línea partida en coordenadas N 05° 35' 43" W 74 08' 00" se efectúa el desembarco del vehículo inicia la infiltración táctica pedestre por todo el cauce de la quebrada la caco, tomando como de referencia punto de control una "Y" en donde convergen dos quebradas en coordenadas 36 30" W 74 07 16" y se continua la infiltración hacia el area objetivo tomando una parte montañosa con vegetación espesa cruzando por un cultivo de cacao, coronamos la cima del cerro aproximadamente a las 06:40 Horas al llegar a la cima el puntero de la patrulla hace alto al detectar la presencia de personas, personalmente paso adelante ya que me encontraba de tercer hombre y verifico personalmente la situación donde logre observar entre 4 a 5 personas en cultivo al parecer de matas de coca vestidos de civil y haciendo actividades relacionadas con narcotráfico coordine la maniobra con el puntero y el contrapuntero toda vez que la formación q se llevaba era en línea por la topografía del terreno y podíamos ser detectados, dentro del planeamiento realizado coordine que yo me encargaba de lanzar la proclama y se recalcó la orden de nadie disparar si la orden mía, acto seguido procedo a lanzar la proclama alto somos tropas del ejército nacional por favor quédense quietos" en momentos en que estaba diciendo la proclama desde el cultivo hicieron varios disparos por lo cual reaccione con el fin garantizar la seguridad de mis hombres y la mía, en donde accione mi arma en cuatro oportunidades y al mismo tiempo los sujetos se lanzaron por unos precipicios en diferentes direcciones, se procede a realizar un registro del sector por donde huyeron las personas y en coordenadas N 05° 36 33 W 74° 07 30 se encontró una persona vestida de civil la cual presentaba una herida a la altura de talón del pie izquierdo de forma inmediata se le prestaron los primeros auxilios y se procedió a leerle los derechos del capturado. de forma inmediata se informó al comandante del batallón el cual ordena sacar al sujeto herido en una camilla improvisada hasta el sitio conocido como la gallera de la vereda el triunfo, en donde fue entregado al comandante del pelotón señor Teniente CABREJO GRIMALDO NELSON quien se encargó de llevarlo al centro asistencial del municipio de Otanche. PREGUNTADO: manifieste en que información se basaron para realizar la operación CONTESTADO: de acuerdo al informe de inteligencia número 0047 de fecha 20 de Enero de 2014 emitido por la sección segunda de inteligencia del batallón sucre PREGUNTADO: en mencionado informe de inteligencia se llegó a verificar el personal encargado del Cuidado del cultivo identificando posibles nombre de estas personas CONTESTADO: no, la información disponible de mencionado informe de inteligencia hablaba que de acuerdo a informaciones recibidas por fuente humana se tuvo conocimiento de la posible ubicación de cultivos de mata de coca, en coordenadas aproximadas N 05° 36 31 W 74° 07 30 y que en el momento de la verificación de la información no se observó ni detectó personal en el cultivo cuya evaluación de la información fue como B2 PREGUNTADO: la persona que usted manifiesta encontraron más adelante herida se encontraba en el cultivo, fue de las que usted manifestó logro observar CONTESTADO: Si. Por qué fue una de las personas que logre identificar y al momento de la proclama identifiqué plenamente que huyo por

el sector en donde fue encontrado PREGUNTADO: Cuando usted observa las personas en el cultivo, logró identificar cuál de ellas acciona una arma de fuego producto de los disparos que manifiesta escuchó CONTESTADO: no logré observar quien fue ya que la situación se presentó en cuestión de segundos, pero los disparos se hicieron del grupo de personas que se encontraban en el cultivo. PREGUNTADO: manifieste si alguno de los soldados al mando suyo accionaron su arma de fuego CONTESTADO: no. Ya que la orden que emití antes y durante la operación fue que dispararan solo a orden mía PREGUNTADO: manifiesta cuantos disparos escuchó usted, al momento de lanzar la proclama CONTESTADO: fueron varios pero exactamente no puedo afirmar cuantos PREGUNTADO: al momento de usted accionar su arma fijo el blanco en alguna de las personas que se encontraban en el cultivo o fueron disparos de advertencia CONTESTADO: yo accione mi arma en reacción del evento que se presentó, simplemente dispare hacia el sector de donde se escucharon los disparos, con el fin de salvaguardar mi vida y la de mis soldados PREGUNTADO: manifieste en cuantas ocasiones accionó usted el arma de fuego CONTESTADO: la accioné en cuatro oportunidades PREGUNTADO: Como distribuyó usted el personal para la persecución de las personas que se encontraban en el cultivo PREGUNTADO: al momento de la reacción yo y el puntero que es el soldado profesional VARGAS SOLANO MIGUEL y el tercer hombre soldado Profesional RODRIGUEZ PANTOJA LUIS entramos de inmediato al cultivo e iniciamos la persecución pero como la mayoría de ellos se tiraron por unos abismos fue imposible perseguirlos y al momento del registro por donde se observó que huyo uno de ellos se encontró por una maleza en la parte baja del cultivo un hombre de aproximadamente 30 años el cual presentaba una herida en el pie izquierdo y de inmediato se le prestaron los primeros auxilios y seguido se le dieron a conocer los derechos como persona capturada, por la dificultad del terrero en donde se encontró esta persona fue necesario improvisar una camilla para atender eficientemente a la persona herida en un lugar más adecuado, por tal motivo lo subimos a un lugar plano al costado del cultivo PREGUNTADO que manifestaciones le hizo la persona que encontraron herida CONTESTADO: Inicialmente dijo que le diéramos dinero para los medicamentos y que lo dejara ir, pero cuando le leí los derechos como captura el manifestó que era un campesino, más adelante cuando era llevado al centro de salud de otanche ese señor le manifestó al señor teniente CABREJO que le diera para los medicamentos y que lo dejara ir PREGUNTADO: desea agregar corregir o enmendar algo de la presente diligencia CONTESTADO: no, pero desea entrega copia de la orden de operaciones ergio 12, informe de inteligencia, informe de patrullaje, copia del acta de asignación de fusil, radiograma de consumo de munición, comprobante de gasto de munición, solicitud de préstamo de munición, oficio de relación de gastos de munición e informe de situación de tropas INSITOP para el día 23 de Enero de 2014, copia del radiograma operacional, nada más. (...)”

___Informe de inteligencia (fl 26-30, anexo 1)

___Orden de operaciones Fragmentaria N° 001 ERGIO 12 (fl. 31-36)

___Acta de entrega material de guerra (fl.37, anexo 1)

___Comprobante gasto munición, radiograma y relación gasto de munición de la unidad España 1 en el combate del día 23 de enero de 2014, donde se observa que en desarrollo de la operación táctica ergio 12 orden fragmentaria 01 en desarrollo de maniobra en coordenadas 05° 36’31”- 74° 07’ 30” corregimiento de coscues municipio de San pablo de Borbur “MUNICIÓN CAL. 5.56 MM, CANT. GASTADAS 4” (Fl. 38- 40 anexo 1)

___Radiograma resultados operaciones (fl. 41-42 anexo 1)

__Informe de la misión a la ORDOP: Fragmentaria 001 a la operación ERGIO 12 con mapas de coordenadas (fl.44-49, anexo 1)

__Entrevista a LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PANTOJA de fecha 6 de mayo de 2014 en la que manifestó: (fl51-51, anexo 1)

“EL DIA DE LOS HECHOS IBAMOS REALIZANDO LA POSIBLE UBICACION DE UN CULTIVO ILICITO AL PARECER DE HOJA DE COCA SALIMOS DEL BATAILLON EN CHIQUINQUIRA APROXIMADAMENTE A LAS 21:00 HORAS HACIA EL MUNICIPIO DE OTANCHE CUANDO A LA UNA DE LA MANANA LLEGAMOS ACA A OTANCHE AL CASCO URBANO DEZCANZAMOS UN RATO Y SALIMOS DE OTANCHE A LAS 04:00 HACIA LA VEREDA EL TRIUNFO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OTANCHE LLEGAMOS APROXIMADAMENTE 5:30 HORAS DESEMBARCAMOS SOBRE EL RIO ACACO EMPEZAMOS A CAMINAR POR EL CAUCE DEL RIO EMPEZAMOS A SUBIR UNA MONTANA Y SIENDO COMO LAS 06:30 HORAS EN EL DEZPLAMIENTO SE ESCUCHARON RUIDOS Y BOSES DE PERSONAS NOSOTROS HICIMOS EL ALTO OBSERVAMOS UN CULTIVO ILICITO DE MATA DE COCA DENTRO DE UN CLARO DE UN MONTE OBSERVAMOS VARIAS PERSONAS AL PARECER RESPABAN HOJA DE COCA MAS MENOS A UNOS 5 METROS DE DONDE NOSOTROS ESTABAMOS ENTONCES PRCEDIO MI SARGENTO PRIMERO LOPEZ DIO LA ORDEN PARA UBICARNOS PARA NUESTRA SEGURIDAD Y COMO REALIZAR EL PROCDDEDIMIENTO ELLOS NO NOS HABIAN VISTO Y MI SARGENTO PROCEDIO A REALIZAR LA VOZ DE PROCLAMA LA CUAL DE TRATA DE DECIR ALTO SOMOS TROPA DEL EJERCITO NACIONAL Y ENTRAMOS LOS TRES PRIMEROS ENTRE ELLOS YO ENTONCES LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL CULTIVO EMPEZARON A CORRER HACIA A LA PARTE DE ARRIBA Y HACIA LA PARTE DE ABAJO DEL CULTIVO SE ESCUCHARON VARIOS DISPAROS AL PARACER DE ARMA DE FUEGO POR EL LADO DE ARRIBA LOS CUALES FUERON HECHOS POR ESTAS PERSONAS POR ESO NOS CUBRIMOS TIRANDONOS AL PISO Y FUE CUANDO MI SARGENTO REACCIONO E HIZO CUATRO DISPAROS AL PISO PARA PERSUADIRLOS Y PASO TODO ESO Y COMEZAMOS A BUSCAR Y ENCONTRAMOS AL SENOR JORGE MONROY EN LA PARTE DE ABAJO DEL CULTIVO EL CUAL TENIA UNA HERIDA SOBRE EL TOBILLO IZQUIERDO INMEDIATAMENTE PERSONAL DEL EJERCITO SE LE BRINDO LOS PRIMEROS AUXILIOS Y FUE SACADO AL HOMBRO CENTRO DE SALUD DE OTANCHE ESPERAMOS QUE LLEGARA LA POLICIA JUDICIAL DE LA SIJIN PARA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. PREGUNTADO, MANIFIESTE A PARTE DEL SENOR SARGENTO LOPEZ ALGUIEN MAS DISPARO POR PARTE DEL PERSONAL DEL EJERCITO, CONTESTO, NO NO SENOR EL UNICO QUE DISPARO FUE MI SARGENTO Y LO HIZO POR LOS DISPAROS QUE ELLO HICIERO Y PARA PERSUADIRLOS PREGUNTADO, MANIFIESTEQUE PERSONAS APROXIMADAMENTE HABIA EN ESTE CULTIVO, CONTESTO, COMO UNOS CINCO, SEIS PREGUNTADO, MANIFIESTE EL PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL CUANTOS ERAN EN EL MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, CONTESTO, AL CULTIVO COMO TAL ENTRAMOS EL PUNTERO MI SARGENTO Y YO PREGUNTADO, MANIFIESTE USTED EN EL MOMENTO DE LLEGAR AL CULTIVO VIO A ESTA PERSONA QUE MOMENTOS DESPUES RESULTO HERIDA, CONTESTO, SI YO LO VI ESTABA COGIENDO HOJA DE COCA Y LA RECONOCI POR LA ROPA Y POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS PREGUNTADO, MANIFIESTE LOGRO IDENTIFICAR DE DONDE Y QUIEN REALIZO LOS DISPAROS Y QUE ESTABAN HACIENDO ESTAS PERSONAS DENTRO DEL CULTIVO, CONTESTO, LOS DISPAROS LO HICIENRON DENTRO DEL CULTIVO DE LA PARTE ARRIBA Y NOS DISPARARON HACIA NOSOTROS LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN ESTE CULTIVO ESTABAN COGIENDO HOJA DE COCA POR QUE YO LOS VI Y POR QUE DEJARON TENDIDOS CON HOJA DE COCA Y LA MATAS RASPADAS PREGUNTADO, MANIFIESTE QUE DESCRIPCION FISICA TENIAN LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL CULTIVO, CONTESTO, ERAN SOLO HOMBRES Y NO LOS LOGRE VER BIEN EL UNICO QUE VI BIEN FUE ESTA PERSONA HERIDA FLACO ALTO PIEL TRIGUENO CABELLO NEGRO CON BOTAS DE CAUCHO NAGRAS NO RECUERDO MAS SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE ESTA

PERSONA PREGUNTADO, MANIFIESTE SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTESTO, ESO FUE LO QUE PASO NO TENGO MAS QUE DECIR LA LA PRESENTE DILIGENCIA. (...)"

__Entrevista a MIGUEL VARGAS SOLANO de fecha 6 de mayo de 2014 en la que manifestó: (fl51-51, anexo 1)

"(...) ese día nos encontrábamos en una operación ergio 12 en misión de localizar un laboratorio y un cultivo ilícito, la salida el batallón fue a las 21:00 horas del día anterior y llegamos al municipio de otanche a la 1:00 horas, de ahí nos torma mi Primero LOPEZ para indicarnos la misión a cumplir, salimos a las 04:00 horas y llegamos al puente sobre la quebrada la caco a las 05.30, se inició desplazamiento por el cause del rio hacia abajo hasta llegar al atajo de una "Y" de otro rio, iniciamos desplazamiento pasando por un cultivo de cacao y cuando coronamos el cerro escuche una voces de lo cual le informe a mi primero LOPEZ y el hizo el plan de como entrar y la orden de el era que solo el podía disparar a viva voz de la proclama que él iba a lanzar, prosiguió a la voz de proclama y en cuestión de segundos nos hicieron unos disparos del cultivo buscamos cubierta y protección tome posición de seguridad mientras mi primero LOPEZ y el soldado profesional RODRIGUEZ entraban al cultivo, las personas que se encontraban salieron a correr por diferentes lados y se procedió a hacer el registro por donde uno de ellos se fue y se encontró a un hombre herido en el pie izquierdo, se le prestaron los primeros auxilios y por lo que estaba en una zona de maleza hicimos una camilla y lo llevamos hasta un lado del cultivo en donde se termino de prestarle los primeros auxilios, después se coordino para sacarlo hasta la carretera para que lo llevaran al centro de salud, yo me quede de seguridad en el sitio y se coordino con el personal del policía judicial PREGUNTADO: manifieste si la persona que se encontró herida la logro usted identificar en el cultivo cuando entraron al lugar CONTESTADO: Si, logre ver a esa personas y a otras más y también observe que una de las personas que estaban en el cultivo se había escapado por ese sitio y después lo encontramos a el PREGUNTADO: Cuantos disparos escucho usted al momento que se lanzó la proclama CONTESTADO: fueron varios disparos, no se exactamente cuántos PREGUNTADO: logro usted identificar de donde provenían los disparos CONTESTADO: Si, del cultivo de las personas que estaban reunidas allí PREGUNTADO: Cual fue la reacción de la tropa al escuchar los disparos CONTESTADO: todos buscamos cubierta y protección y mi primero reacciono accionando su arma de fuego PREGUNTADO: logro usted observar que persona realizo los disparos y que tipo de armas utilizo CONTESTADO: no, creo que era un arma de corto alcance pero no vi exactamente cual de las personas que estaban en el cultivo fue la que disparo PREGUNTADO: cuando encontraron a la persona herida que les manifestó este CONTESTADO: el decía que lo dejáramos ir que el era un campesino PREGUNTADO: por parte de usted o de algún personal de operativo de realizaron fotografías o filmaciones del lugar de los hechos CONTESTADO: no, nadie tomo fotografías ni videos PREGUNTADO: alguna otro militar acciono el arma de fuego CONTESTADO: no, solo mi primero LOPEZ PREGUNTADO: desea agregar corregir o enmendar algo de la presente diligencia CONTESTADO: no, nada mas. (...)"

__Consulta de antecedentes web del señor Jhon Jairo López Hurtado, en la que se indica que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales (fl. 54, original 1, anexo 1)

__Informe investigador de laboratorio (fl 57-63, original 1, anexo 1)

__Formato acta de incautación donde se relacionó lo siguiente: *"(01) fusil calibre 5.56, son galil, model 697IMI, con numero cuaderno 2106634, colatin guardamano plástico color negro, con proveedor para el mismo con 30 cartuchos calibre 56. OBSERVACIONES: Se incauta ya que se encuentra vinculado dentro del auto vigente numero 151766000113201400032 por el punible de conservación y financiación de plantaciones*

ilícitas.” Quien firma como tenedor el señor Jhon Jairo López Hurtado. Y álbum fotográfico del fusil (fl.64-66, original 1, anexo 1)

__Informe investigador de campo en la que la policía judicial especifica la entrega del armamento al Mayor del Ejército Nacional MONGE RAMSES y acta de entrega (fl. 71-73, original 1 anexo 1)

__Diligencia de declaración rendida por el SLP RODRIGUEZ PANTOJA LUIS EDUARDO identificado con C.C N° 97.437.041 de Puerto Asís, quien manifestó (fl. 91-101, original 1, anexo 1):

“(…) Nosotros estábamos en Otanche, llegamos a eso de las cinco de la mañana a la vereda El Triunfo, iniciamos el desplazamiento por toda la orilla de un río que no se cómo se llama y caminamos mas o menos una hora, hicimos un descanso, encontramos un caminito y empezamos a subir en hilera, así como mi sargento nos organizó, luego hicimos un alto y escuchamos unas voces en la parte alta y verificamos que eran esas Voces y nos dimos cuenta que se trataba de un cultivo de coca y que ahí habían varios cultivadores de coca, los cuales están raspando coca, No le puedo decir cuántas personas eran, porque había mucho monte, pero se escuchaban varias personas y se miraban las personas que estaban raspando las matas de coca. Entonces mi SP. LOPEZ nos dijo a cada uno lo que teníamos que hacer; en la orden de partida mi sargento iba de puntero, Yo estaba de segundo y mi DG. VARGAS de tercero, entonces mi sargento hizo el planeamiento de como ingresar al cultivo, entonces mi sargento lanzó la proclama que decía "alto somos tropas del Ejército Nacional" y cuando la gente escucho eso, todo mundo se dispersó por todo lado, entonces se escucharon unos disparos de la parte alta del cultivo de donde estaban los cultivadores de Coca, fue cuando mi Sargento reaccionó e hizo como cuatro disparos. La gente salló corriendo, se tiraron como por un abismo que estaba a la parte de abajo del cultivo, luego se hizo el registro y encontramos a un civil herido, le preguntamos que como se llamaba, que qué hacía ahí y nos respondió que no sabía nada, pero él estaba ahí. Entonces le brindamos los primeros auxilios, no se le encontró nada al herido... PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si usted vio a las personas que se encontraban en el cultivo ilícito para el día 23-ENE 14, antes de que hicieran la proclama? En caso positivo, cuantas personas eran? CONTESTO: Si, nosotros los vimos y eran aproximadamente unas ocho o diez personas, las cuales estaban raspando las matas de coca. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho cuantas personas conformaban el personal militar que se encontraba bajo el mando del SP. LOPEZ HURTADO para la fecha de los hechos? CONTESTO: El comandante de la compañía era el TE. CABREJO, mi SP. LOPEZ y otros dos suboficiales que no recuerdo los apellidos, dos soldados profesionales que era yo y el DG. VARGAS y treinta dos soldados regulares. El TE. CABREJO se quedó de seguridad a unos tres o cuatro kitómetros con los otros dos suboficiales y lo que fue el SP. LOPEZ mi persona, el DG. VARGAS y aproximadamente diez soldados regulares, fuimos los que nos desplazamos hasta el cultivo. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si todo el personal militar ingresó a cultivo lícito? ¿En caso contrario, quienes Ingresaron? CONTESTO: Todo el personal ingresó, pero los primeros que entramos fue mi SP. LOPEZ, mi persona y el SLP. VARGAS, teniendo en cuenta que los otros soldados eran regulares y por la situación que se vivía la experiencia la teníamos mi sargento y los dos dragoneantes. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho que reacción se tomó por parte del SP. LOPEZ y los dos soldados profesionales y los soldados regulares, cuando el sargento lanzó la proclama y los civiles salen corriendo? CONTESTO: La gente salió corriendo por un abismo, fue cuando se escucharon unos disparos que provenían del cultivo y la reacción de todos fue tirarnos al piso buscando cubierta y protección y el único que disparó fue mi Primero LOPEZ que hizo como cuatro disparos, porque se encontraron las vainillas del fusil de mi primero. PREGUNTADO: ¿indique al Despacho cuantos disparos escuchó, de donde provenían y de qué tipo de arma eran?

CONTESTO: Fueron varios disparos, pero no puedo determinar el tipo de arma, y los disparos provenían del cultivo ilícito donde se encontró también un laboratorio artesanal. PREGUNTADO: ¿De acuerdo a lo anterior, indique como estaba conformado ese laboratorio artesanal, si el SP. LOPEZ efectuó un registro fotográfico del lugar o si lo hizo el personal de la Sijin, que se desplazó al lugar de los hechos? CONTESTO: Encontramos hoja de coca dentro de unos costales y la otra hoja estaba esparcida en los tendidos, había la guadaña, gasolina en dos pimpinas pequeñas y una gran habían costales y eso estaba cubierto de un plástico negro. Mi SP. LOPEZ tomó fotografías y los de la sijin también. ... PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho en que momento notan que el señor Jorge Enrique Monroy se encontraba herido? CONTESTO: Porque él gritó y se le acercó mi sargento y dijo que se encontraba herido. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho que actividades se encontraban haciendo las personas, que usted afirma se encontraban en el cultivo? CONTESTO: Estaban raspando hojas de coca y echándola en un tendido de costal, estaban con botas de caucho. tenían ropa de campesino, incluso había un celular tapado con un sombrero. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho que heridas presentaba el señor Jorge Enrique Monroy? CONTESTO: Le vi un disparo en el tobillo, pero no recuerdo en cual. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si usted sabe en qué circunstancias resulto herido el señor el señor Jorge Enrique Monroy? CONTESTO: Considero que cuando mi Primero LOPEZ disparo en reacción de los disparos que venían del cultivo hacia donde nosotros nos encontrábamos, cuando él lanzo la consigna y que pudo haber rebotado uno de los disparos y lesiono al Señor Jorge Enrique Monroy, en la pierna, quien estaba laborando en el Cultivo cuando se lanzó la proclama. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si el SP. LOPEZ HURTADO JHON retuvo al señor Jorge Enrique Monroy para dejarlo luego a disposición de la autoridad competente? CONTESTO: Se le capturó porque fue encontrado en flagrancia en el cultivo ilícito de Coca, ya que él estaba raspando coca, le leyó los derechos de capturado, le brindamos los primeros auxilios, fue llevado al hospital y fue puesto a disposición de la Sijin de Otanche. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si cuando llega el personal de la Sijin a efectuar el procedimiento de erradicación, se encontraba el civil herido o si este ya había sido evacuado? CONTESTO: Él ya había sido evacuado. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si el señor Jorge Enrique Monroy, quien resultó lesionado por razón de estos hechos manifestó donde vivía y porque motivo se encontraba en ese lugar? CONTESTO: El dijo que vivía en una casa en la parte de arriba del Cultivo y que supuestamente pasaba por unos costales en ese lugar. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si del lugar donde ocurrieron los hechos, se puede visualizar la casa, donde dice que vive el señor Jorge Enrique Monroy? CONTESTO: No, porque queda como a doscientos metros del lugar donde se encontraba el cultivo ilícito y el monte no deja ver la casa. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si usted considera, si el señor JORGE ENRIQUE MONROY, al vivir cerca del lugar de los hechos tenía conocimiento de que en ese lugar existía un cultivo de Coca? CONTESTO: Yo considero que sí, ya que el cultivo estaba cerca de la casa donde él dijo que vivía, él debió darse cuenta cuando rompieron la maraña para sembrar la mata de coca ya que es de aproximadamente el cultivo de una (1) hectárea y media (1/2), también debió darse cuenta cuando llegaban las otras personas al cultivo a sembrar y raspar y ese laboratorio tenía como 3 años aproximadamente de haberse sembrado la mata de coca, él también se debió dar de cuenta y haber escuchado el ruido de la guadaña que se utiliza para picar la hoja de coca, en conclusión, él herido sabía de ese cultivo y trabajaba en el cultivo Cuando nosotros legamos en el desarrollo de la operación. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho que otras casas o sitios de habitación se encontraban cerca del cultivo ilícito? CONTESTO: No había casas cerca, pero había una casa a 200 a 300 metros que era donde vivía la mamá del herido. PREGUNTADO: El señor Jorge Enrique Monroy presentó denuncia penal en contra del personal militar que participó de la operación, ya que el día 23-ENE-14 iba bajando por un rastrojo dentro de una finca vecina donde reside, ubicada en la vereda El Triunfo municipio de San Pablo de Borbur. Iba desplazándose a recoger unos Costales para empacar unas yucas y que al ir pasando por la finca vecina y al pasar cerca de un cultivo ilícito, saliéndole la tropa y disparándole entre veinte a treinta ocasiones, siendo herido en el pie izquierdo. ¿Manifieste que tiene que decir al respecto?

CONTESTO: Eso no fue así, porque donde fue encontrado fue en un cultivo ilícito, no habían cultivos de yuca, no había ninguna trocha que fuera hacia otra finca, los únicos costales que se encontraron eran los que estaban llenos con hojas de coca y en ningún momento se hizo esa cantidad de disparos, porque la Sijin solo encontró las cuatro vainillas. PREGUNTADO: El señor Jorge Enrique Monroy manifestó, que tampoco conocía ni es cómplice del dueño del cultivo ilícito, que tampoco escuchó que los miembros del Ejército realizaran alguna voz de proclama, ni que se identificaran como miembros del Ejército; que al escuchar los disparos se quedó quieto y luego al ver a los del Ejército les gritó que lo ayudaran, porque lo habían lesionado, Manifieste que tiene que decir al respecto? CONTESTO: No ocurrió eso, porque mi primero le lanzó la voz de proclama, y luego fue cuando se escucharon los disparos que venía del cultivo y no fueron veinte disparos o treinta disparos como el señor lo manifiesta, fueron como cuatro y él herido si gritó para que lo ayudaran, incluso él dijo que le dieran para la droga y que él se iba, que él no corrió más porque sentía que no podía caminar más. PREGUNTADO: El señor Jorge Enrique Monroy, manifestó en denuncia ante el personal militar que una vez ustedes le prestaron los primeros auxilios, él se encontraba fuera del cultivo ilícito y que, al prestarle los primeros auxilios, lo subieron donde estaba un cultivo ilícito, el cual estaba cerca de donde había sido herido, pero hacia la parte de arriba y que al llevarlo al cultivo le tomaron una fotografía. ¿Manifieste que tiene que decir al respecto? CONTESTO: Donde se encontró herido fue en el mismo cultivo y ahí mismo se le brindó los primeros auxilios y que sepa a él no le tomaron fotografías. PREGUNTADO: El mismo señor Jorge Enrique Monroy manifestó en su denuncia que el personal del Ejército que le presto los primeros auxilios, le manifestó que le habían disparado, porque yo le había disparado, lo cual no es cierto, porque en ese momento, la única arma que llevaba era una peinilla, la que llevaba en la mano para trozar el monte y el bejuco. Que él había salido de la casa y que el sitio donde habían ocurrido los hechos, estaba como a veinte minutos de la casa. ¿Qué tiene que decir al respecto? CONTESTO: En ningún momento nadie le dijo eso, mi Sargento LOPEZ porque dispararon del cultivo y nosotros nos tendimos y él herido trabajaba en el cultivo porque igual la casa donde él vive esta cerca del cultivo. PREGUNTADO: Manifestó igualmente el señor Jorge Enrique Monroy, que no tenía conocimiento que en ese lugar hubiera un cultivo ilícito, porque en ese lugar había montaña un poco espesa. ¿Manifieste que tiene que decir al respecto? CONTESTO: No es cierto, porque la casa donde vive queda cerca del cultivo y esas matas de Coca llevan tiempo ahí, y como dije antes el se debió dar cuenta de Instalación del cultivo, de cuando se plcaba la coca que se hace con una guadaña y todo el proceso de la coca, además de la casa de donde vivía la mamá del herido baja una una manguera de agua, PREGUNTADO: igualmente manifestó el señor Jorge Enrique Monroy, que como lo había dicho anteriormente, la única arma que llevaba era un machete, que inclusive con esa arma cortaron los palos, con la que hicieron la camilla improvisada y que después de que le prestaron los primeros auxilios y lo trasladaron a Otanche y luego a Chiquinquirá, nadie del batallón ha estado pendiente de las lesiones que le causaron. ¿Qué tiene que decir al respecto? CONTESTO: No, los palos se cortaron con una peinilla que fue encontrada en el cultivo, pero a él no se le encontró nada y respecto a que dice que nadie estuvo pendiente de él, creo que alguien del batallón estuvo en el hospital de Chiquinquirá, pero no sé quién. PREGUNTADO: ¿Manifieste si luego de ocurridos los hechos, llegaron familiares o personas que conocieran al señor Jorge Enrique Monroy? CONTESTO: Si, la mamá llegó al cultivo y el señor le dijo que le trajera ropa y plata porque lo iban a llevar al hospital de Otanche y la señora le trajo la ropa en un bolso, antes de que no lo lleváramos. La casa no queda lejos de donde ocurrieron los hechos. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho que les dijo el señor Jorge Enrique Monroy luego de ocurridos los hechos? CONTESTO: Que el pasaba por ahí. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si hubo alguna otra captura por razón de estos hechos? CONTESTO: Nadie más. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si algún otro integrante del pelotón que participó de estos hechos, realizó disparos? CONTESTO: No, solamente mi SP. LOPEZ. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si usted había visto al señor Jorge Enrique Monroy, antes de la ocurrencia de estos hechos? CONTESTO: Si lo había visto dentro del

cultivo, cogiendo coca. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho a que distancia aproximada, usted se encontraba del lugar donde estaba el señor Jorge Enrique Monroy y si recuerda que prendas vestía? CONTESTO: A seis o siete metros de distancia y tenía un pantalón entre azul y negro, porque estaba sucio y una camisa sucia y botas negras. PREGUNTADO: ¿Describa las circunstancias en las que fue encontrado herido el señor Jorge Enrique Monroy? CONTESTO: lo vi con las manos sucias, manchadas de verde y su pantalón mojado, porque las matas están mojadas y al momento de cosecharlas las matas están mojadas. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho porque razón no se pudo capturar a las otras personas que estaban en el cultivo ilícito? CONTESTO: Porque ellos se tiraron por un abismo. PREGUNTADO: ¿Manifieste al Despacho si al señor Jorge Enrique Monroy, ustedes le quitaron un teléfono celular, luego de que la señora María Mendieta le hizo entrega de la ropa y le entregó ese móvil? CONTESTO: No tengo conocimiento de eso PREGUNTADO: ¿Indique al Despacho si cerca del lugar donde fue encontrado el señor Jorge Enrique, encontraron catorce (14) costales? CONTESTO: Se encontraron costales en el laboratorio y en el cultivo, PREGUNTADO: ¿Indique al Despacho si usted sabe a quién pertenecían esos costales que fueron encontrados en el laboratorio? CONTESTO: De las personas que se encontraban cultivando la hoja de coca.. (...)"

__Constancia expedida por el Jefe de personal Batallón de Infantería N° 2 SUCRE en la que consta que el señor sargento primero LOPEZ HURTADO JHON JAIRO identificado con CM N° 14.252.348 para el día de los hechos se encontraba en servicio activo. (fl 120, original 1, anexo 1)

__Que de acuerdo al informe pericial de clínica forense identificado como UBCHQ-DSB-01012-2014 emitido el 19 de noviembre de 2014 por la Unidad Básica Chiquinquirá del Instituto Nacional de Medicina Legal se ratificó la incapacidad médico legal anterior de fecha 31/07/2014 definitiva de sesenta (60) días cuyas secuelas médicas fueron las de deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente. (fl. 127-128 original 1, anexo 1)

__Diligencia de declaración rendida por el señor SLP MIGUEL VARGAS SOLANO identificado con C.C. N° 96.192.138 de Tame, quien manifestó: (fl. 133-138, original 1, anexo 1):

"(...)Me encontraba en una vereda del municipio de San Pablo de Borbur, pero no me acuerdo del nombre de la Vereda, bueno y estaba en desarrollo de una operación que consistía en encontrar un cultivo de coca y llegamos ahí al cultivo con el puntero al sitio, se hizo alto, pasó mi Primero LOPEZ HURTADO delante de nosotros antes de entrar al cultivo, llegamos al cultivo y entonces mi SP. LOPEZ nos dijo que nadie disparaba solo a orden de él y entonces mi SP. LOPEZ hizo la voz de proclama y entonces nos dispararon de la maraña unos civiles con armas cortas y mi SP. LOPEZ hizo como tres disparos, procedimos a hacer el registro y se encontró a un señor herido en un pie, después lo sacamos evacuado hacia el municipio de Otanche y quede yo de seguridad en el sitio del cultivo ilícito hasta que salió el herido evacuado, después nos recogieron y llegamos hasta Otanche y de ahí hasta el Batallón nos trajeron. PREGUNTADO, Sírvase decirle al Despacho al mando de quién estaba en esa operación militar el día 23 de enero de 2014, donde resultó herido el señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA, CONTESTO Mi SP. LOPEZ HURTADO y mi TE. CABREJO. PREGUNTADO. Diga al Despacho a qué hora llegaron al sitio donde, según usted se encontraba el cultivo de coca CONTESTO: Llegamos como tipo 05:30 a 06:00 am ...PREGUNTADO. Sírvase decirle al Despacho por qué hicieron alto cuando llegaron al cultivo de coca y el SP. LOPEZ HURTADO les da indicaciones de

disparar solo a su orden. CONTESTO: Lo que pasa es que cuando llegamos al cultivo escuchamos ruidos, murmullo de gente que hablaba y entonces mi SP. LOPEZ nos advirtió que iba a lanzar la voz de proclama y que nadie estaba autorizado para disparar si no era a orden de él, entonces mi SP. LOPEZ lanzó la voz de proclama en voz alta y ahí empezaron a dispararnos desde la parte alta de la maraña donde también había matas de coca. PREGUNTADO. Sírvase decirle al Despacho por qué razón afirma que les dispararon desde la parte alta de la maraña donde también había mata de coca. CONTESTO: Porque los escuchamos y provenían de allí. PREGUNTADO. Diga al Despacho si los disparos eran de arma corta o larga. CONTESTO: Eran de arma corta y lo sé por el sonido que salía. PREGUNTADO. Diga al Despacho con qué intensidad escuchó los disparos CONTESTO: Solo dispararon como dos veces, escuché solo como dos disparos. PREGUNTADO. Diga al Despacho si usted observó personas en el cultivo de coca. CONTESTO: Cuando nos aproximamos al cultivo de coca, visualmente no los vi pero los escuché porque estaban hablando, ya cuando mi SP. LOPEZ HURTADO hizo los tres disparos nosotros tomamos posición de seguridad y entonces entramos al cultivo a verificar lo que estaban haciendo y entonces vimos los montones de hojas de coca que ya estaba raspada y tal vez cuando escucharon la voz de proclama salieron a correr en diferentes direcciones porque encontramos varios trillos o arrastres en el cultivo y ellos dejaron todo tirado, los machetes, costales y esos trillos daban a unos despeñaderos, unos zanjones y tal vez por ahí se fueron. PREGUNTADO. Diga al Despacho cuántos trillos o arrastres observó en el cultivo CONTESTO: Como unos cinco o seis, no recuerdo bien. PREGUNTADO. Diga al Despacho qué hicieron después de ingresar al cultivo después de que el SP. LOPEZ según usted lanzó la proclama y reaccionó ante los disparos que escucharon que provenían de la parte alta de la maraña donde había matas de coca. CONTESTO: hicimos el registro y ahí se encontró al señor herido al pie del cultivo ya prácticamente para tirarse al voladero y de ahí lo sacamos evacuado en camilla improvisada que nos tocó hacer. PREGUNTADO. Diga al Despacho qué les manifestó el señor herido cuando lo encontraron. CONTESTO: Nos dijo que lo ayudáramos que estaba herido, mi SP. LOPEZ le preguntó que qué estaba haciendo ahí el le dijo que esa era su finca y que él estaba trabajando ahí. PREGUNTADO Indique al Despacho si al señor que encontraron herido en el pie, le hallaron algún tipo de arma en su poder. CONTESTO: No, nada. PREGUNTADO. Indique al Despacho si tiene conocimiento qué tiempo de plantado tenían esas matas de coca. CONTESTO: Por ahí unos 10 meses, porque ya estaban grandes prácticamente de dos metros cada mata. .. PREGUNTADO. Indique al Despacho si ustedes hallaron vainillas de cartuchos de armas de fuego en ese lugar. CONTESTO Encontramos como tres vainillas de lo que disparó mi SP. LOPEZ, es que cuando llegó la Policía, ellos cogieron las tres vainillas que disparó mi SP. LOPEZ y se las llevaron. PREGUNTADO. Diga al Despacho qué otras actividades realizó la Policía que estuvo en el lugar. CONTESTO: Era la Policía de Otanche, eran como 5 o 6 policías, no les recuerdo el nombre y ellos inspeccionaron el cultivo, midieron con el metro a ver cuántas matas eran, hicieron croquis, coordenadas, tomaron fotos, cogieron las vainillas, después procedieron a erradicar el cultivo y como ahí se encontró gasolina, pues con eso mismo quemaron el cultivo. PREGUNTADO. Sírvase indicarle al Despacho qué otros elementos encontraron en el cultivo. CONTESTO: Encontramos como unos 5 timbos grandes de gasolina, los montones de hojas raspadas de coca, yo no vi nada más. PREGUNTADO. Indique al Despacho si de matas de coca observó algún laboratorio artesanal. dentro del cultivo CONTESTO: No, solo vimos los montones de hoja de coca ya raspada, y la gasolina. PREGUNTADO. indique al Despacho si usted sabe o le consta, hacia qué parte hizo los disparos el SP. LOPEZ HURTADO, al momento de escuchar los disparos. CONTESTO: Nosotros con mi SP. LOPEZ veníamos subiendo por la cuesta y cuando llegamos al cultivo hicimos alto, lanzo la voz de proclama mi SP. LOPEZ en voz alta y ahí entonces cuando nos dispararon de la parte alta de la maraña, mi SP. LOPEZ disparo hacia el sitio de donde provenían los disparos. PREGUNTADO indique al Despacho si usted le observó la herida al señor JORGE ENRIQUE ONROY MENDIETA. CONTESTO. Si, cuando lo tenían ahí para evacuarlo, estaba herido en el talón creo que del pie izquierdo. PREGUNTADO. Sírvase indicar al despacho si cerca al lugar donde ocurrieron los hechos, observó alguna

edificación. CONTESTO: Cerca de ahí del lugar donde pasó todo, no; pero ya como a 500 metros de ahí subiendo había una casa habitada porque cuando íbamos saliendo de esa maraña llegamos al claro y ahí estaba la casa y pasamos por ahí porque por ahí pasa el camino, pero no vi a nadie afuera, pero no sé si había gente adentro. PREGUNTADO. Diga al Despacho si el señor JORGE ENRIQUE MONROY quien resultó herido, les manifestó dónde vivía. CONTESTO. No. ... CONTESTO: La voz de proclama la lanzó duro mi SP. LOPEZ, eso fue lo primero que se hizo, nosotros nos identificamos como tropas del Ejército Nacional y él no pidió ayuda, sino que fue encontrado en el registro herido y ya cuando lo encontramos, dijo que le ayudáramos que estaba PREGUNTADO. El señor JORGE ENRIQUE MONROY manifestó en herido. denuncia que él se encontraba fuera del cultivo ilícito y que al prestarle los primeros auxilios el personal militar, lo subieron donde estaba el cultivo ilícito, el cual estaba cerca de donde había sido herido pero hacia la parte de arriba y que al llevarlo al cultivo, le tomaron una fotografía. Manifieste al Despacho qué tiene que decir al respecto. CONTESTO: A él lo encontraron en un peñasco ya para tirarse a un zanjón y eso tenía maraña y ahí no se le podía prestar la atención necesaria, entonces lo subieron a un plancito pegado al cultivo y ahí se le prestaron los primeros auxilios, pero no tengo idea que le hayan tomado una foto. ... PREGUNTADO. Manifiesté al Despacho si por el hallazgo del cultivo ilícito que usted ha indicado a lo largo de esta diligencia, fueron capturadas personas. CONTESTO La Policía llegó a erradicar, pero no tengo conocimiento si judicializaron a alguien. PREGUNTADO. Manifieste al Despacho si usted vio al señor JORGE ENRIQUE MONROY antes de la ocurrencia de los hechos. CONTESTO. No, no lo había visto antes. PREGUNTADO. indique al Despacho cuál era su ubicación dentro del dispositivo que tenía la tropa al momento en que el SP. LOPEZ les da las instrucciones antes de proceder a lanzar la proclama e ingresar al cultivo ilícito CONTESTO: Yo iba de tercero. PREGUNTADO. Pudo observar alguna persona dentro del cultivo. CONTESTO: No porque desde el lugar donde estaba, la maraña no me daba visibilidad. PREGUNTADO. Diga al Despacho cómo estaba vestido el señor JORGE ENRIQUE MONROY al momento en que lo encuentran herido CONTESTO: Estaba vestido de civil, con un pantalón de jean sucio, tenía camisa no recuerdo el color sucia, él estaba sucio. PREGUNTADO. Por qué razón no lograron capturar las otras personas que refiere usted, estaban en el cultivo ilícito. CONTESTO. Por el terreno, porque salieron a correr por la maraña y habían muchos zanjones y se nos volaron. PREGUNTADO. Diga al Despacho si cerca del lugar donde fue encontrado el señor JORGE ENRIQUE, hallaron catorce costales CONTESTO: Si, pero en el cultivo, pues no los conté pero vi el bultico de costales vacíos dentro del cultivo. PREGUNTADO. Según el señor JORGE ENRIQUE ONROY después de que fue traído a Otanche para que le prestaran atención médica, le solicitó al personal militar que lo acompañaba que no le fueran a quemar los costales ya que esos eran para recoger la cosecha de yuca y que esa misma tarde miembros del Ejército fueron y lo dejaron en la casa y se lo entregaron a su mamá. CONTESTO: No. de eso no tengo conocimiento. PREGUNTADO. indique al Despacho si cerca de donde se halló el cultivo de coca se encontró alguna plantación de yuca o de otro producto agrícola. CONTESTO: No, solo había coca no mas. (...)"

__Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor SP JHON JAIRO LÓPEZ HURTADO identificado con C.C. N° 14.252.348 de Melgar, quien manifestó: (fl.142-149 original 1, anexo 1)

"(...) Me encontraba como Comandante de la Segunda Sección del Primer pelotón de la Compañía España. PREGUNTADO: indique al despacho dónde se encontraba y qué actividad estaba realizando el día 23 de enero de 2014. CONTESTO: Me encontraba en el municipio de San Pablo de Borbur, vereda Ei Triunfo en desarrollo de la Operación Ergio 12 - Fragmentaria No. 1. PREGUNTADO. Sírvase decirle al Despacho cuál era la misión de la operación que usted menciona en Su respuesta anterior. CONTESTO: La misión era localizar y destruir un laboratorio para el Procesamiento de la Pasta Base de Coca con el fin de debilitar el aparato financiaron de las Bandas Criminales y grupos de delincuencia

organizada que se lucran del narcotráfico. PREGUNTADO. Sírvase decirle al Despacho quien era el Comandante de dicha Operación. CONTESTO: El Comandante directo era mi TE. CABREJO, él era el comandante de la compañía y llevaba el esfuerzo secundario y yo llevaba el esfuerzo principal de la operación. PREGUNTADO. Sírvase hacerle al Despacho un relato amplio y detallado de todo lo ocurrido el día 23 de enero de 2014 en la Vereda El Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur, donde resultó lesionado el señor JORGE ENRIQUE AMONROY MENDIETA. CONTESTO: A las 04:00 horas del día 23 de enero llegamos a la línea de partida, que eso es un puente sobre la quebrada La Caco, nos desembarcamos en ese puente y nos dirigimos a pie hacia el objetivo impuesto en la orden de operaciones que era un laboratorio y un cultivo para el procesamiento de la Pasta Base de Coca y nos dirigimos hacia allí por todo el cauce de la Quebrada La Caco. A las 05:20 am hice un alto en una Y donde convergen las dos quebradas, ahí constaté el personal y continuamos la infiltración hacia el área objetivo, subiendo un cerro y cruzando por matas de cacao. el terreno era montañoso, quebrada. Yo me encontraba dentro de la formación En hilera. en el tercer puesto y al llegar a la cima del cerro, el puntero SLP. VARGAS, escuchó unas voces y él empuña la mano y hace la señal de Alto y yo me dirijo hacia donde está el SLP. VARGAS para verificar la situación y efectivamente se veían entre 5 a 6 personas en un cultivo de coca porque estaban raspando las matas de coca, yo procedo a coordinar con el SLP. VARGAS como puntero y el SLP, RODRIGUEZ que era el contra puntero para coordinar la maniobra, ya que los demás soldados por estar en hilera no podían llegar al sitio porque nos detectaban los sujetos: entonces yo empecé a coordinar la maniobra. que yo lanzaba la proclama y el SLP. RODRIGUEZ ingresaba conmigo al cultivo para capturar a los sujetos y el SLP. VARGAS se quedaba antes de ingresar a cultivo como seguridad de nosotros, recalcándoles además la orden que había emitido el día anterior cuando les leí la operación, les dije la misión que había que cumplir y les ordené que nadie podía disparar si no fuera a orden mía. Bueno, entonces a las 06:40 más o menos procedo a lanzar la proclama "alto somos tropas del Ejército" quédense quietos. seguido de eso recibimos disparos de la parte del cultivo mientras los sujetos huían en varias direcciones por unos abismos que hay, durante la reacción dispare mi fusil en cuatro oportunidades hacia el piso y se calmaron los disparos, se hace un registro del área y en la parte baja del cultivo se encuentra un sujeto herido en el tobillo, en botas de caucho por lo cual yo procedí a darle los primeros auxilios y a leerle los derechos del capturado porque el sujeto se encontraba dentro del cultivo de coca, y como el sujeto se encontraba en una parte cerca a un voladero, lo cogimos y lo llevamos hacia un sitio plano para darle los primeros auxilios, le cortamos la bota, le dimos pastas para el dolor. hicimos una camilla improvisada, se le informó a mi Coronel para que él coordinara la ambulancia de San Pablo de Borbur la cual no llegó, por lo tanto mi TE. CABREJO que se encontraba de apoyo. Llegó con una NPR al sitio donde pudimos evacuar al sujeto herido y se lo entregamos a mi TE. CABREJO donde lo llevaron al hospital de Otanche y allí lo atendieron. PREGUNTADO. Sírvase indicarle al Despacho, aparte de los soldados profesionales VARGAS y RODRIGUEZ. qué otro personal miliar se encontraba con usted en el desarrollo de la operación ERGIO 12. CONTESTO: Se encontraba el SLR. RODRIGUEZ. el SLP. POVEDA y otros soldados que no recuerdo. PREGUNTADO. Según la organización para el Combate plasmada en la orden de operaciones Ergio de 22 de enero de 2014, los efectivos de la unidad que usted levaba bajo su mando estaba organizada a dos suboficiales y 18 soldados, Sírvase indicarle al Despacho el nombre del otro suboficial y de los 18 soldados que comandaba. CONTESTO: Como suboficial solo entré yo por mi experiencia y el otro suboficial quedó con mi TE. CABREJO. pero no recuerdo su nombre y no recuerdo los nombres de los otros soldados regulares la verdad no los conocía. pero pertenecen a la España 11. PREGUNTADO. Sírvase indicarle al Despacho cómo estaban vestidas las 5 o 6 personas que manifiesta usted haber visto en el cultivo de coca. CONTESTO: Todas se encontraban vestidas de civil. con botas pantaneras, las alcancé a ver. PREGUNTADO. Observó usted que estas personas portaran armas de fuego. CONTESTO: Yo entré lanzando la proclama porque no los había visto armados a esas 5 o 6 personas que estaban raspando coca en el cultivo cuando ingreso al cultivo es que veo que estas personas salen huyendo y otros que

estaban en el cultivo empezaron a disparar y después los vi huir por los voladeros de a cuatro y de a cinco. PREGUNTADO. Según su respuesta anterior, sírvase decirle al Despacho cuántas personas aproximadamente pudo ver huyendo del cultivo de coca. CONTESTO. Eran por ahí de ocho a 10 personas. PREGUNTADO. En respuesta anterior usted manifiesta que recibieron disparos desde el cultivo de coca cuando ingresó a él y lanzó la proclama, indique al Despacho si pudo observar de dónde provenían y con qué intensidad los escuchó. CONTESTO: Venían del cultivo de coca. como del centro del cultivo, inclusive encontramos un celular y un gorro en un palo colgado que estaba dentro del cultivo. escuchamos varios disparos, no podría distinguir si eran de arma corta o larga eso fue muy rápido, los disparos fueron rápidos y esa gente se echó a correr. PREGUNTADO. Sírvase indicar al Despacho cómo eran las condiciones topográficas del terreno donde acaecieron los hechos materia de la presente indagación preliminar. CONTESTO: Hasta donde yo me detuve antes de ingresar al cultivo, allí hay vegetación tupida. maraña y por eso precisamente fue que no nos vieron, pero al entrar al cultivo eso es tupido de coca y esas matas eran de 1.50 a 1.80 metros, tapaban las personas. REGUNTADO. Como eran las condiciones de visibilidad para la hora en que ocurrieron los hechos. CONTESTO: Eran las 06:40 am y había buena visibilidad. PREGUNTADO. Usted manifiesta que pudo ver de 5 a 6 personas en el cultivo raspando coca. sírvase indicarle al Despacho a qué distancia estaba usted de ellos. CONTESTO. Yo creo que por ahí a unos 10 a 12 metros. PREGUNTADO. Indica usted en una respuesta anterior que cuando escuchó los disparos provenientes del cultivo de coca. usted reaccionó disparando su arma de fuego en 4 ocasiones. Sírvase decirle al Despacho a qué dirección disparó. CONTESTO: Yo disparé hacia el lado izquierdo hacia el suelo del cultivo. PREGUNTADO. Por qué razón dispara hacia ese sector. CONTESTO. Porque hacia ahí se estaba tirando la gente y yo disparé hacia el piso para neutralizarlo. PREGUNTADO. indique al Despacho si aquellas personas que estaban escapando por el lado izquierdo del cultivo eran las que estaban disparando. CONTESTO: Si, porque de ahí era donde provenían los disparos porque los pude escuchar que eran de ahí y además los vi cuando se volaban yo les decía que alto y un sujeto siguió corriendo por ese abismo y ese fue el tipo que resultó herido y se quedó ahí porque no podía correr más o si no se hubiera volado también como los otros. incluso cuando lo cogí me dijo que le diera para la droga y lo dejara ir porque él sabía que lo que estaba haciendo era ilícito porque se encontraba dentro del cultivo raspando coca y hablando con los otros tipos y él me dijo que le diera para la medicina y que dejáramos así y yo le recalqué que él se encontraba capturado en flagrancia por estar raspando coca en un cultivo ilícito. PREGUNTADO. Sírvase decirle al Despacho si usted vio al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA (herido) dentro de las personas que usted dice haber visto en el cultivo de coca antes de ingresar a él y lanzar la proclama. CONTESTO: Si, lo vi, él se encontraba en el cultivo raspando coca y hablando con esos manes. PREGUNTADO. Sírvase manifestarle al Despacho qué objetos encontraron en el cultivo de coca cuando hicieron el registro donde encontraron herido al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA. CONTESTO: En el registro encontramos un laboratorio artesanal, encontramos una guadañadora, gasolina, cemento, plástico negro, canecas metálicas, dos celulares, manguera de color negro, lonas blancas con hoja de coca picada, un pilón romano para batir la hoja de coca con los químicos, todo eso es usado para elaborar la coca. PREGUNTADO. Sírvase Indicar al Despacho si por estos hechos acudió algún funcionario de Policía Judicial, en caso afirmativo quién y que actividades desarrollaron. CONTESTO: Si, una vez reporté a mi Coronel el hallazgo del cultivo y la captura del sujeto herido, llegó personal de la SIJIN de Otanche y midieron el cultivo. verificaron el material hallado, también encontraron las cuatro vainillas que yo disparé y vía telefónica llamaron a un jefe de ellos para que autorizara la quema de lo que fue encontrado. todo eso, tomaron fotografías de todo y posteriormente llego mi TE CABREJO con unos soldados a erradicar manualmente el cultivo con autorización de la SIJIN, todo eso quedó en el Acta de erradicación de la SIJIN. Las cantidades exactas de todo el material que se incautó en el cultivo se encuentra plasmado en el informe ejecutivo se la SIJIN PREGUNTADO. **indique** al Despacho si tiene conocimiento si dentro de los elementos materiales probatorios hallados por la SIJIN en el lugar de los hechos, hallaron armas de fuego o vainillas

diferentes a las que usted indicó en respuesta anterior CONTESTO: No, no tengo conocimiento, pero si quiero decir que ese terreno estaba lleno de coca y esas matas eran muy grandes, muy altas, la vegetación no permitía tener buena visibilidad y si nos dispararon con revólver con seguridad no iban a encontrar las vainillas porque ellas quedan dentro del tambor del arma. PREGUNTADO. Sírvase indicar al Despacho si usted sostuvo alguna conversación con el señor JORGE ENRIQUE MENDIETA al momento en que lo encuentra herido. CONTESTO: Le leo los derechos del capturado y le aplico los primeros auxilios, al leerle los derechos del capturado me dice que lo deje ir y le depara la medicina. cuando lo subo a la parte plana para darle los primeros auxilios el manifiesta que el tenía un cultivo de yuca cerca al cultivo ilícito, pero ese cultivo de yuca no lo vimos nosotros por ningún lado y entonces el señor dice que estaba reclamando unos costales ahí en el cultivo de coca para recoger una yuca. pero la verdad por ahí no había ningún cultivo de yuca, nosotros buscamos los cultivos de yuca y nada, lo que si había era cultivo de caña y maíz. pero yo en ningún momento vi costales tampoco. aparte de los que tenían hoja de coca raspada. PREGUNTA00. Sírvase decirle al Despacho si cerca al sitio donde ocurrieron los hechos, se encontraba alguna edificación. CONTESTO: Una vez se hizo el registro, se pudo ver una casa en la parte alta del cultivo de coca y del laboratorio y ya que recuerdo cuando estábamos en el laboratorio artesanal, el sujeto llamó a la mamá a contarle que estaba herido y la mamá le llevó unos documentos y un celular y llegó al momentico y la viejita decía que ellos Vivian de la coca y alegaba porque se los erradicaban, a mi forma de pensar ese cultivo de coca pertenece a ellos porque como la forma en que ella se expresaba y tan cerca a la casa porque la señora dijo que vivía en esa casa y que ellos no le hacían daño a nadie. PREGUNTADO. Manifesté al Despacho si existían otras casas o sitios de habitación se encontraban cerca al cultivo ilícito. CONTESTO: No habían más. PREGUNTADO. El señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA presentó denuncia en contra del personal - militar que participó en la operación, ya que según él, el día 23 de enero de 2014 iba bajando por un rastrojo dentro de una finca vecina donde reside, ubicada en la Vereda El Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur porque iba a recoger unos costales para empacar unas yucas y que al ir pasando por la finca vecina y pasar cerca al cultivo ilícito salió la tropa y le disparó entre veinte a treinta ocasiones, resultando herido en el pie izquierdo. Manifieste al Despacho qué tiene que decir al respecto. CONTESTO: Eso es falso, porque primero él estaba en el cultivo raspando coca, segundo la SIJIN de Otanche al verificar el área encontró las cuatro vainillas que yo disparé e incluso el fusil quedó con el proveedor a órdenes del personal de la SIJIN y el proveedor quedó con 31 cartuchos de 35 que son. PREGUNTADO. El señor JORGE ENRIQUE MONROY manifestó que tampoco Conocía ni era cómplice del dueño del cultivo ilícito, que tampoco escucho que los miembros del Ejército realizaran alguna voz de proclama, ni que se identificaran como miembros del Ejército y que al escuchar los disparos se quedó quieto y luego al ver al personal del Ejército les gritó que lo ayudaran porque lo habían lesionado. Indique al Despacho que tiene que decir al respecto. CONTESTO: Eso es mentira porque yo lance proclama a viva voz y él no gritó en ningún momento, yo no lo escuche para que lo ayudáramos sino que nosotros en el registro fue que lo encontramos en un hueco allá sentado porque de seguro que si hubiera podido seguir corriendo, lo hace. PREGUNTADO. Dice el señor MONROY MENDIETA en su denuncia que para prestarle los primeros auxilios lo subieron donde estaba el cultivo ilícito, el cual estaba cerca de donde había sido herido. pero que hacia la parte de arriba y que al llevarlo al cultivo ilícito le tomaron una fotografía. Informe al Despacho qué tiene que decir al respecto. CONTESTO: Es que el sujeto fue ubicado a 30 o 40 metros del cultivo, fue hallado en un abismo y lo que hicimos fue ubicarlo en una parte plana para brindarle los primeros auxilios y ahí estaba el cultivo obviamente pero no había más y yo como comandante tomé dos fotos donde le estaba dando los primeros auxilios, las cuales quiero aportar en esta diligencia. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL DESPACHO RECIBE DE PARTE DEL VERSIONADO DOS FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN PAPEL BOND EN DOS FOLIOS. LAS CUALES SE INCORPORAN A LA PRESENTE DILIGENCIA. PREGUNTADO. En denuncia, el señor MONROY MENDIETA manifestó que el personal del Ejército que le prestó los primeros auxilios, le dijeron que le habían disparado porque él

les había disparado, lo cual desmiente indicando que en ese momento la única arma que llevaba era una peinilla que llevaba en la mano para trozar el monte y el bejuco. que él había salido de la casa y que el sitio donde habían ocurrido los hechos. estaba como a veinte minutos de la casa. Sírvase decirle al Despacho qué tiene que decir al respecto. CONTESTO: La verdad no sé si alguien le dijo eso. yo no le dije eso, pero nosotros si le preguntamos que por qué nos habían disparado y que quiénes más estaban con él. incluso me habló de un tipo de alias "el gato" que era el dueño del cultivo, lo que significa que él si conocía la gente dueña del cultivo ilícito. PREGUNTADO. Manifestó igualmente el señor MONROY MENDIETA que no tenía conocimiento que en ese lugar hubiera un cultivo ilícito, porque en ese lugar había montaña un poco espesa. Sírvase decirle al Despacho qué tiene que decir al respecto. CONTESTO: No eso es mentira que él no hubiera sabido de la existencia de ese cultivo ilícito porque la casa de la mamá queda relativamente cerca a la casa del cultivo e incluso cuando la mamá llegó al sitio de los hechos no se demoró ni diez minutos. PREGUNTADO. Igualmente manifestó el señor MONROY MENDIETA que la única arma que llevaba era un machete, que inclusive con esa arma cortaron los palos con los que hicieron la camilla Improvisada y que después de que le prestaron los primeros auxilios y lo trasladaron a Otanche y luego a Chiquinquirá. nadie en el Batallón estuvo pendiente de las lesiones que le causaron. CONTESTO: Al sujeto si se le encontró un machete. si se hizo una camilla, pero es falso que nadie del batallón estuvo pendiente porque mi TE. CABREJO lo llevó en una NPR hasta Otanche y allí dejó un suboficial en el hospital pendiente del herido porque él se encontraba en calidad de retenido. Incluso en el trayecto cuando iban para el Hospital, no sé si fue que el tipo le ofreció plata a mi TE. CABREJO o le pidió plata a mi Teniente para dejar las cosas así y en el hospital el sujeto no quiso firmar el acta de derechos del capturado y de eso quedo constancia en el acta de derechos del capturado. Es más, esa cuenta del hospital la pago el Batallón."

__Diligencia de inspección judicial con reconstrucción de hechos de fecha 24 de abril de 2015, donde se pone de presente lo siguiente: (fl.2-8 original 2, anexo 1)

(...) Una vez en ese sitio, desembarcamos del vehículo para continuar la marcha a pie, como quiera que era trocha destapada, siendo imposible el desplazamiento por vehículo, llegando aproximadamente a las 09:30 a.m. a un sitio plano donde se encuentra un kiosko y una vivienda hecha en tabla al parecer abandonada. Es así, como se inicia el descenso hasta el lugar de los hechos, pasando por maleza, vegetación bastante tupida, sin trocha ni camino real, ya que el lugar era un sitio montañoso con topografía bastante quebrada. Al llegar al sitio aproximadamente 10:30 a.m., la señora Juez da a conocer a las partes la dinámica de la presente diligencia, concediendo el uso de la palabra al SP. LOPEZ HURTADO JHON, quien indica: Descendimos quince metros más para llegar al punto (Cuyas coordenadas tomada por el personal del C.T.I. son Norte 5°, 36' y 30.1"), continúa el Suboficial, el SLP. VARGAS iba de puntero y el SLP. RORIGUEZ como segundo hombre e iban en hilera dadas las condiciones del terreno, ya que es maleza abundante, topografía quebrada y en ascenso. Indica que inician movimiento hacia la parte de arriba llegando a un punto de coordenadas (tomadas por el personal del C.T.I. Norte 5°, 36' y 30", W 74°, 07' y 26.7"), donde el SP. LOPEZ logra ver desde el sitio donde se encuentra a unos civiles que se encuentran en el plantío de coca a unos diez metros aproximadamente y es donde les lanza la proclama y nuevamente les recalca que sólo disparen a orden de él y sale corriendo enérgicamente junto con los SLPs. RODRIGUEZ y VARGAS y lanza la proclama "alto somos tropas del Ejército" mientras corría. Posteriormente a eso, escucha disparos de la parte alta del cultivo, como unos ocho o diez disparos, se agacha y advierte a unas cuatro personas raspando coca con lonas en los pies, donde recolectaban las hojas y al notar su presencia y del SLP. RODRIGUEZ, las personas que estaban raspando cesan su actividad y emprenden la huida y el SP. LOPEZ manifiesta, no se vuelven a escuchar más disparos y observa a una persona que huye hacia el costado occidental del cultivo, a una distancia de seis metros aproximadamente

de su cuerpo, respecto del sujeto. En ese momento, hace cuatro disparos al suelo para que se detenga, pero el sujeto sigue corriendo en dirección hacia el abismo y huye; es así como sale a buscar al SLP. RODRIGUEZ quien se encuentra en la parte superior del cultivo, ya que este salió en persecución de otros sujetos y en compañía del SLP. RODRIGUEZ llegan a donde se encontraba el abismo en coordenadas (dadas por el personal del C.T.I. Norte 5°, 36' y 29.8Y W 74°, 7 y 27.4"). Posteriormente le ordena al SLP. RODRIGUEZ que suspenda la persecución para que no se tire al abismo y se regresan hacia el lugar donde disparó para hacer un registro, ingresando por el lado izquierdo donde hay una bajada, hallando al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA sentado en un punto (coordenadas dadas por el personal del C.T.I. N 5°, 36' y 29.6" y W 74°, 7' y 28"); lo encuentran sentado y herido en el pie izquierdo a la altura del tobillo y procede a leerle los derechos del capturado, por haberlo encontrado dentro del cultivo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Indique si usted había observado al señor Jorge Enrique Monroy que estuviera raspando coca CONTESTO: No logre identificarlo dentro de las personas que inicialmente estaban en el cultivo. PREGUNTADO: Indique al Despacho si le encontró al señor Jorke Enrique Monroy algún arma de fuego y si este disparó En caso positivo, que tipo de arma CONTESTO: Yo le vi algo en la mano, pero no identifiqué que era, ya cuando lo vemos herido, es donde se le encuentra un **machete**. (CONTINUA EN EL RELATO EL SP. LOPEZ HURTADO). (...)"

__Informe de policía judicial sobre inspección judicial en la vereda El Triunfo municipio de San Pablo de Borbur en donde se anexan fotografías. (fl. 9-14)

__Informe de trayectorias balísticas, en el que se determinó lo siguiente: (fl. 16-21 original 2)

“ CONCLUSIONES.

De acuerdo con los resultados de las observaciones hechas en la inspección judicial y teniendo en cuenta los datos recogidos, como son, medición de distancias, ángulos, visibilidad y la VERSION del implicado; miembro del Ejercito Nacional, Sargento Primero. JHON JAIRO LOPEZ HURTADO quien manifestó haber disparado, así como las trayectorias en relación a la topografía del terreno, ubicación y conocimiento directo del lugar:

Sitúan al tirador en un plano superior con respecto al lesionado, haciendo cuatro disparos sin un objetivo determinado, que impactan en el civil formando un ángulo de 27° con la horizontal, en una dirección SUR 11° OESTE

Sin poder hacer una correlación con sustento técnico de las trayectorias anatómicas con elementos del lugar de los hechos ya que no hay EMP que la permitan.

De acuerdo con los resultados de las observaciones hechas en la inspección judicial, y teniendo en cuenta los datos recogidos, como son, medición de distancias ángulos, visibilidad y la VERSION del lesionado; JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA quien manifestó haber recibido un disparo; así como las trayectorias en relación a la topografía del terreno, ubicación y conocimiento directo del lugar:

Sitúan al tirador en un plano inferior con respecto al lesionado, quien recibe un disparo que impacta en el pie izquierdo a la altura del tobillo, formando un ángulo de 1° con la horizontal, en una dirección NORTE 19° ESTE.

Sin poder hacer una correlación con sustento técnico de las trayectorias anatómicas con elementos del lugar de los hechos ya que no hay EMP que la permitan.

Las dos versiones difieren antagónicamente tanto en las posiciones de los implicados, las direcciones de los disparos y la ubicación relativa con respecto al plano horizontal. (...)"

__Dibujo topográfico (fl.22-26, original 2)

__Oficio N° S-2015-470/DEBOY-SIJIN -29 en donde el Jefe de la unidad Básica de Investigación Criminal Otanche le manifestó a la Juez 5° de Instrucción Penal Militar el

personal de policía judicial que se encontraba para la fecha 23 de enero de 2014, los cuales fueron Subintendente WILLIAM ALEXANDER BAUSTISTA SANDOVAL quien fue traslado al SIJIN de la metropolitana de Bogotá D.C. y Patrullero JORGE ALEXANDER RIVEROS PATIÑO quien falleció el 26 de octubre de 2015.

_ Copia del proceso penal de la fiscalía general contra JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA (fl. 89-198 original 2 y 2-31 original 3)

__Orden de libertad del señor Jorge Enrique Monroy Mendieta expedida por el fiscal en el cual se indicó: (fl. 124-127 original 2)

“(…) **Relacionados los elementos materiales probatorios se considera** tener en cuenta lo normado en los artículos 301 -302 y 303 de la ley 906 de 2004 , la primera disposición nombrada se encuentra reformada por el artículo 57 de la ley 1453 de 2011 y que refiere a las situaciones que configuran la flagrancia, por su parte el artículo 302 refiere a las facultades de LA FISCALIA para ordenar la libertad si el delito por el cual fuere capturado no amerita detención preventiva o si la captura fuere ilegal. Igualmente da cuenta la precitada disposición que si la captura se realiza por un particular debe conducir en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía.

El artículo 303 refiere sobre los derechos del capturado al cual se le debe informar en forma inmediata los derechos que allí se consagran.

De conformidad con dichas normas, se observa que en el procedimiento adelantado inicialmente por Uniformados del EJERCITO NACIONAL quienes dejan a disposición de la POLICIA JUDICIAL SIJIN de OTANCHE un capturado, se han vulnerado los derechos fundamentales de quien fuera identificado como JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA.

De lo relatado en la noticia criminal y acta de derechos del capturado suscrita por FUNCIONARIO DEL EJERCITO NACIONAL se logra establecer que la captura se presenta a las 6:58 horas. No se ha logrado establecer la hora en la cual fue puesto a disposición de la POLICIA JUDICIAL SIJIN toda vez que el oficio enviado vía fax no tiene ninguna constancia de recibido.

De conformidad a lo establecido en el artículo 302 de la ley 906 de 2004 al observarse que fueron funcionarios del EJERCITO NACIONAL quienes realizan el procedimiento de captura y toda vez que, conforme a la normatividad vigente, dicho personal Uniformado carece de funciones de POLICIA JUDICIAL, se debió acatar lo allí dispuesto por parte de FUNCIONARIOS DE LA SIJIN y proceder a materializarle los derechos tal como reza en el inciso segundo de la precitada disposición.

Toda vez que hasta este momento (enero 23 de 2014 — 19:00) horas, momento en que es dejado a disposición de esta FISCALIA el capturado el cual se encuentra bajo custodia del EJERCITO NACIONAL, y no se han materializado los derechos por parte de la SIJIN OTANCHE se ordena la libertad inmediata del capturado por vulneración de derechos fundamentales.

De la certificación dada por autoridad competente se desprende que el capturado no tiene antecedentes.

Se ordenará que suscriban diligencia de compromiso de presentarse a la FISCALIA SECCIONAL a quien por reparto corresponda el caso cuando sean citados por motivos de la investigación. (…)

__Acta derechos del capturado, informe del SP Jhon Jairo López Hurtado dejando a disposición el capturado y consulta de antecedentes del señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA donde se observa: “ NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” (fl. 141, 143 Y 145 Original 2).

__Acta de Inspección a lugares donde los servidores de policía judicial describieron el lugar de la diligencia incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados, así: (fl. 147-150, original 2)

“(…) Se trata de un terreno despoblado ubicado en la vereda El Triunfo del Municipio de San pablo de Borbur, en el cual se observa unas matas sembradas con características similares a la mata de coca, mencionado cultivo fue hallado por tropas del ejercito nacional del batallón Sucre de Chiquinquirá, se informa que la persona herida fue trasladada la Municipio de Otanche y está bajo custodia del ejercito nacional, en el lugar de los hechos se inicia una búsqueda en forma de espiral hallando (4) vainillas percutidas calibre 5.56 y (1) celular color negro marca vericool, los EMP se someten a cadena de custodia, del mismo modo se diligencia acta de erradicación manual y se inicia la misma, se realiza llamada a la personera Municipal de San Pablo de Borbur Doctora Claudia Ruiz Medina identificada con cedula 52.951.521 de bogota a quien se le informa los elementos hallados y el procedimiento a seguir realizando lo anterior se coordina el desplazamiento al Municipio de Otanche para la judicialización del caso (…)”

__Informe investigador de campo donde se adelantó la siguiente actividad: (fl. 5-7 original 3)

Entrevista de PEDRO NEL LOPEZ ROJAS, donde informó:

“(…) Preguntado: Díganos si usted conoce o distingue al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA, en caso cierto cuanto hace que lo conoce y porque motivo lo conoce. Contesto: Si lo conozco, lo conozco hace como cinco años que trabajamos en las minas de carbón de Guacheta- Cundinamarca. Preguntado. Díganos si usted ha realizado negocios o transacciones comerciales con JORGE ENRIQUE. Contesto: Si le he comprado yuca en la vereda Calamaco en Borbur Boyacá, no me acuerdo la fecha exacta eso hace unos cuatro meses. Preguntado: Díganos donde ha vivido siempre el señor JORGE ENRIQUE MONROY. Contesto: El es de la vereda Calamaco de Borbur- Boyacá. Preguntado: Puede informarnos de que finca o terreno el saca la yuca. Contesto de la finca de la mamá, no recuerdo el nombre de la finca. Preguntado: Díganos como es la reputación publica de JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Para mi es trabajador, yo lo distinguí en la minas de carbón. Preguntado: Cuando hace que usted se vio personalmente con JORGE ENRIQUE MENDIETA. Contesto: Hace como dos meses en la plaza de mercado de Chiquinquirá, vi que andaba en unas muletas, dicen que -lo habían tiroteado y no me comento nada sobre ese particular no nos hemos vuelto a ver. Preguntado: Diga si tiene algo más que decir a esta diligencia. Contesto yo le compro la yuca que el trae en mulas, ella descarga y yo las riego y la empaco en bolsas plásticas de dos arrobas.(…)

Entrevista de DOMICILIANO MATA LLANA ORJUELA, Preguntado: Informe al despacho si usted conoce o distingue al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA en caso cierto cuanto hace que lo conoce y porque razón. Contesto: Si lo distingo hace como unos 20 años, porque el trabajo en las minas de Cosques y nos encontrábamos, es gente trabajadora de la vereda El Triunfo de San Pablo de Borbur. Preguntado: Diga al despacho en que labora el señor JORGE ENRIQUE MONROY. Contesto: El laboro hartoo tiempo en las minas de carbón por el lado de Guacheta- Cundinamarca. Después se fue hacer unos

cultivos de yuca frente a la finca mía, vereda El triunfo eso es en la finca de la mama de él, el saca la yuca en mula en costales la lleva hasta la vereda Calamaco y después las echan en bolsas y la traen para Chiquinquirá para venderla. Preguntado: Cuando fue la última que vez que usted se vio con JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Eso fue a principios de este año. Preguntado: Díganos si JORGE ENRIQUE le comento algo en especial respecto de un accidente que este tuvo. Contesto: No señor nada. Preguntado: Diga si tiene algo mas que decir a la presente diligencia. Contesto. No señor.

Entrevista de EPIMENIO FANDIÑO. Identificado con cedula de ciudadanía No 7277319, residente en la vereda El Triunfo de San Pablo de Borbur. Cel.: 312-4540410. Preguntado: Informe al despacho si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente entrevista en caso cierto explique. Contesto: Si se. Preguntado: Díganos cuanto tiempo hace que usted conoce o distingue al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Si lo distingo desde hace unos 11 años porque vive en la vereda El Triunfo de San Pablo de Borbur. Preguntado: Diga si sabe o presume en que labora el señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Ahorita está en unos cultivos de yuca y por ahí ayudándole a la mama - porque viven solos ahí en la vereda. Preguntado: Cuando fue la última vez que usted vio en persona a JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: EL Sábado pasado lo mire, lo vi andando en una muleta si el me comento que lo habían tiroriado, pues según dicen que fue el ejército pero no se en que circunstancias. Preguntado: Informe al despacho como cree usted que es el comportamiento personal social y familiar del señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Es de buen comportamiento, es una persona muy trabajadora en asunto de su agricultura, pastos para el ganado. No tengo nada más que decir a la presente diligencia.

Entrevista de ABSALON RODRIGUEZ CAÑÓN. Identificado con cédula de ciudadanía No 74260845, residente en la vereda Calamaco de San Pablo de Borbur. Cel.: 320-3706980. Preguntado: Informe al despacho si usted sabe o presume el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente entrevista en caso cierto explique. Contesto: Si se, por el problema del muchacho JORGE ENRIQUE, que el resulto tiroteado en un tobillo, no sé en qué circunstancias. Preguntado: Díganos cuanto tiempo hace que usted conoce o distingue a JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Nosotros somos vecinos de ahí de la vereda El Triunfo hace como dos años. Preguntado. Díganos si por ese sector que tipos de cultivos hay. Contesto: Se Siembra yuca, plátano, ganadería. Él trabaja sembrando yuca y estuvo trabajando en minas de carbón y estuvo trabajando en la mina de Cosques, el sacaba la yuca de donde yo vivo y la saca en bestias y en costales ahí llegaba el carro y el me pedía permiso para empacar la yuca en bolsas plásticas. Preguntado: En que predios o terrenos siembra la yuca JORGE ENRIQUE MONROY. Contesto: En la finca de la mama se-llama MARIA y la finca se ubica en la vereda el Triunfo de San Pablo de Borbur. Preguntado: Díganos como considera usted el comportamiento social familiar y personal de JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Es bien. Preguntado: Díganos si tiene algo más que decir a esta diligencia. Contesto: No señor, nada mas (...)."

II.3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO – CLÁUSULA GENERAL.

La doctrina ha manifestado que la responsabilidad administrativa -para que se configure- requiere la existencia de un daño o perjuicio, la actuación de la administración y un nexo causal entre el daño y la actuación administrativa. Igualmente, la actuación de la administración constituye uno de los elementos necesarios para atribuirle

responsabilidad, es decir, para imputarle el daño según el nexo causal existente entre tal actuación y el daño.

Lo anterior se extracta del contenido del inciso 1º del artículo 90 de la Carta Política de 1991, conforme al cual *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*. De acuerdo con el artículo *ejusdem*, para que exista responsabilidad del Estado, se requiere de la concurrencia de dos elementos a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del Estado.

La actuación administrativa puede ser calificada de acuerdo con diversos regímenes según el fundamento y los presupuestos sobre los cuales se estructure la responsabilidad. El régimen de responsabilidad por culpa o falla del servicio, o de responsabilidad subjetiva, llamado también de responsabilidad por mal funcionamiento se complementa con el de los sistemas objetivos de responsabilidad sin culpa o por actuaciones lícitas de la administración.

En este punto ha mencionado la Doctrina¹ que, se debe tener presente que el artículo 90 de la Constitución, ha permitido correctamente afirmar tanto al Consejo de Estado como a la Corte Constitucional, que el Estado en el cumplimiento de sus funciones puede ocasionar daños, tanto en los casos de funcionamiento anormal como en los de funcionamiento normal. De esta forma, el daño antijurídico puede presentarse tanto en regímenes de responsabilidad sin culpa, como en aquellos basados en la culpa.

En lo que respecta al concepto de daño antijurídico, Javier Tamayo Jaramillo², advierte que, éste es aquel que el Estado, en el ejercicio de su soberanía y de sus funciones, no tiene derecho a causar. O lo que es lo mismo: cuando el Estado causa un daño que no tenía derecho a causar, es responsable. Jurisprudencialmente el concepto de daño se entiende como *“aquella definición que no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991 hasta épocas más recientes, como el perjuicio provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. (...) La Imputabilidad es la atribución jurídica que se le hace a la entidad pública del daño antijurídico padecido y por el que, por lo tanto, en principio estaría en la obligación de responder...”*³

¹ ARENAS MENDOZA, Hugo Andrés. *El Régimen de Responsabilidad Subjetiva*, Primera Edición, Página 243, Editorial Legis.

² La Responsabilidad del Estado, Páginas 32 – 33.

³ C-644 de 2011” *La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente..” (Resalta el Despacho)*

II.4. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO DE CARÁCTER OFICIAL.

El régimen de responsabilidad del Estado por daños causados con armas de dotación oficial es por excelencia el objetivo por riesgo excepcional. Sin embargo, en determinados eventos se ha aceptado el título de imputación por falla del servicio. La línea jurisprudencial afianzada por el H. Consejo de Estado desde la sentencia del 14 de julio de 2001⁴ y ratificado por la decisión del año 2010, define que el régimen de responsabilidad del Estado por los daños causados con armas de dotación oficial es el de riesgo excepcional, juicio que permite inferir que este tipo de actividades entrañan una magnitud de peligro y riesgo que pueden lesionar los bienes jurídicamente tutelados de un sujeto de derecho. En dicho pronunciamiento se dijo:

“Ahora bien, la Sala ha estimado que en aquellos casos en los que se debate la obligación del Estado de indemnizar el perjuicio generado por la utilización de armas de dotación oficial, se debe aplicar el sistema objetivo de responsabilidad por riesgo excepcional, toda vez que, el Estado asume los riesgos a que expone a la sociedad con ocasión de la utilización de artefactos peligrosos o por el desarrollo de actividades de igual naturaleza. En tal sentido, para efectos de determinar la responsabilidad, resulta irrelevante el análisis de la licitud o ilicitud de la conducta asumida por los agentes estatales, como quiera que es suficiente para imputar el daño antijurídico, a título de riesgo excepcional, la demostración de que este fue causado por el artefacto o por la realización de la actividad peligrosa cuya guarda se encontraba a cargo del Estado. Sin embargo, éste podrá ser exonerado de responsabilidad demostrando que la imputación no existe o es apenas aparente, cuando el hecho ha tenido ocurrencia por la intervención de un elemento extraño: fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima”.⁵

En sentencia del año 2014 se ratificó dicho pronunciamiento, así:

“Como se advirtió en la primera parte de estas consideraciones, cuando se trata de daños causados por agentes estatales en desarrollo de actividades que crean un riesgo para los administrados —a pesar de estar autorizadas, precisamente, para garantizar su protección—, poco importa que se demuestre o no la falla del servicio; probada la actuación del agente estatal, el daño y el nexo de causalidad existente entre uno y otro, se establece la responsabilidad del Estado, y la entidad demandada sólo podrá exonerarse demostrando causa extraña, esto es, fuerza mayor o hecho exclusivo de la víctima o de un tercero.”⁶

En tal virtud, para que proceda la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado a título de riesgo excepcional, se deben cumplir tres requisitos a saber: (i) la existencia del daño; (ii) que se trate de la utilización de un arma de dotación oficial por parte de un agente de alguno de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones; y, (iii) la relación de causalidad entre ésta y el daño producido como consecuencia directa de la utilización del arma. Sin embargo, frente a estos elementos existen ciertas causales que, de probarse, serían procedentes para eximir de responsabilidad al Estado, tal como son: la fuerza mayor, y el hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de julio de 2001, rad. 12696, M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de agosto de 2010, rad. 19289, M.P. Enrique Gil Botero.

⁶ Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia del 9 de abril de 2014, rad. 29811, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

No obstante, se considera también que la responsabilidad por daños ocasionados con arma de dotación oficial en un número importante de casos se debe enmarcar en la clásica responsabilidad subjetiva bajo el título de falla del servicio, cuando se demuestra probatoriamente que de manera ostensible se empleó el uso de la fuerza letal mediante armas de dotación oficial de manera desproporcionada o excesiva. Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido: *“En todo caso, la falla probada del servicio constituye el régimen de responsabilidad general, y en los casos en que el asunto no pueda gobernarse bajo dicho título de imputación, se potenciará uno de responsabilidad distinta, y como quiera que, en este caso, estamos en presencia de una actividad peligrosa en tratándose de la manipulación de armas de fuego, podría privilegiarse también la tesis del riesgo excepcional en caso de ser procedente. En este marco de referencia, sin duda, será el juzgador en presencia de todos los elementos existentes el que determinará si finalmente se dan o no los presupuestos para resolver el asunto sometido a su conocimiento con fundamento en la teoría de la falla probada del servicio, tal y como sucedió en el caso concreto, pues, las distintas pruebas incorporadas y practicadas conducen a inferir la falla imputada a la administración”*.⁷

Teniendo en cuenta lo anterior, si en la producción del daño antijurídico intervino una actividad peligrosa, como lo es la manipulación de armas, el régimen de responsabilidad es de tipo objetivo. Sin embargo, si se observa el incumplimiento de las normas que regulan el uso de fuerza letal, el fundamento es el aspecto subjetivo de la conducta, la cual se convierte en la causa idónea del perjuicio, y, por ende, se debe enmarcar en el título de imputación de falla en la prestación del servicio. Ahora, respecto al régimen objetivo se debe recordar que el mecanismo idóneo para eximir de responsabilidad al Estado se debe acreditar la existencia de una causal eximente de responsabilidad como lo es, la culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero o fuerza mayor.

II.5. DEL ESTADO DEL CASO CONCRETO.

5.1. De la existencia del daño.

Como se ha expuesto a lo largo de esta providencia, el daño que alega el extremo activo de la *litis* es la lesión generada en el pie izquierdo con proyectil de arma de fuego en curso de una operación que realizó el Ejército Nacional el día 23 de enero de 2014 en inmediaciones de la vereda el Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur.

En el sub examine, de conformidad con los hechos probados en el proceso, se encuentra acreditado que una tropa del ejército Nacional llevó a cabo la operación Ergio 12 el día 23 de enero de 2014 en la vereda el Triunfo del Municipio de Borbur. Que el señor Jorge Enrique Monroy ingresó a la ESE Centro de Salud Manuel Elkin Patarroyo de Otanche por el Servicio de urgencias custodiado por el Ejército Nacional el día 23 de enero de 2014 con el motivo de consulta consistente en herida por proyectil de arma de fuego. Allí se refirió a paciente que recibió disparo por proyectil de arma de fuego de alta velocidad “fusil” a una distancia de entre 5 y 10 metros en miembro inferior izquierdo.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de noviembre de 2008, rad. 16741, M.P. Myriam Guerrero de Escobar.

Ahora, que de acuerdo al informe pericial de clínica forense identificado como UBCHQDSB-00107-C-2014 emitido el 5 de febrero de 2014 por la Unidad Básica Chiquinquirá del Instituto Nacional de Medicina Legal se expone término de incapacidad médico legal provisional 20 días al señor Monroy. Así mismo, se observó que de acuerdo al informe pericial de clínica forense identificado como UBCHQDSB-00670-2014, emitido el 31 de julio de 2014 por la Unidad Básica Chiquinquirá del Instituto Nacional de Medicina Legal, se amplió la incapacidad médico legal de 5 de febrero de 2014 provisional de 20 días a una definitiva de sesenta días al hoy demandante cuyas secuelas médicas fueron las de deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

Igualmente, que con informe pericial de clínica forense identificado como UBCHQ-DSB-01012-2014 emitido el 19 de noviembre de 2014 por la Unidad Básica Chiquinquirá del Instituto Nacional de Medicina Legal se ratificó la incapacidad médico legal anterior de fecha 31/07/2014 definitiva de sesenta (60) días cuyas secuelas médicas fueron las de deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente. Y que mediante dictamen N° 000737-2018 de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez se determinó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de 18,47%.

De manera que, analizados en conjunto los elementos de prueba reseñados hasta el momento, se advierte que en el presente caso se encuentra plenamente acreditado que el demandante fue lesionado en su pie izquierdo por proyectil de arma de fuego el día 23 de enero de 2014, por miembro del ejército nacional, quedando con una incapacidad médico legal definitiva de 60 días y una pérdida de capacidad laboral del 18.47%. Por lo que el paciente quedó con deformidad física que afecta al cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

En consecuencia, el análisis del primer elemento constitutivo de la responsabilidad del Estado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, se encuentra acreditado, ya que durante la operación Ergio 12 que se llevó a cabo por tropas del ejército Nacional, resultó herido el demandante en el pie izquierdo, dicha lesión sometió al demandante a que lo dirigieran a la ESE Centro de Salud Manuel Elkin Patarroyo de Otanche y, posteriormente, al Hospital de Chiquinquirá en donde le practicaron varias intervenciones, lo cual le generó afectaciones en su pie izquierdo y en su vida cotidiana con una pérdida de capacidad laboral del 18.47%.

Estando acreditado el daño que alega el accionante, el Despacho pasará a analizar el juicio de imputación a efectos de determinar si aquel es atribuible a la entidad y si esta es responsable de los perjuicios causados.

5.2. De la imputación.

2.1. De la existencia de la operación militar y los disparos realizados por Jhon Jairo López Hurtado con su arma de dotación oficial.

La génesis del caso se origina cuando el Batallón de Infantería N° 2 MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE de la unidad España 1, 2 y 3 en Chiquinquirá a las 9:15 de enero de 2014 en el anexo de inteligencia a la orden de operaciones ERGIO N° 12 de control territorial, determinó que se tenía información acerca de que en el municipio de Otanche podrían aún existir cultivos de coca en sectores donde ya se habían adelantado erradicaciones. (fl.293) Razón por la cual, dicho territorio se convierte en objetivo de la acción de las tropas mediante el desarrollo de las actividades de inteligencia y control militar.

La Unidad España 1, 2 y 3 desarrolló la misión ERGIO 12 control territorial *“con el propósito de proteger en forma permanente la población civil sus bienes y recursos del Estado en los Municipios de Otanche, San Pablo de Borbur, Pauna con el fin de brindar seguridad a la población civil, preservar y defender sus derechos, garantizar la integridad de la infraestructura eléctrica y económica de los Municipios, mantener el orden interno la estabilidad Institucional y territorial propender por garantizar la soberanía e integridad territorial con estricta observancia de los Derechos humanos, contra las acciones de los grupos armados ilegales y bandas de delincuencia común no organizadas al servicio del narcotráfico”*. (fl.284 vto)

El día 22 de enero del año 2014, se dio inicio al desarrollo de la operación fragmentario N° 001 ERGIO 12 con la misión de verificar la existencia de laboratorios y/o cristalizaderos y así debilitar la economía de las bandas de delincuencia común no organizadas al servicio del narcotráfico en esa jurisdicción (fl.298 vto). En dicha operación el esfuerzo principal lo llevó la segunda sección del primer pelotón de la compañía “E” organizado al mando del señor SP LOPEZ HURTADO JHON JAIRO y el esfuerzo de apoyo lo llevó la primera sección del primer pelotón de la compañía “E” organizado al mando del TE CABREJO GRISLMADO NELSON. (fl. 299 vto)

Según informe de misión a la ORDOP (fl.303-305 vto) la maniobra se desarrolló así: hacia las 21:00 horas del 22 de enero de 2014 el primer pelotón de la compañía “E” del Ejército Nacional inicia un desplazamiento táctico motorizado nocturno desde las instalaciones del puesto de mando atrasado hasta el casco urbano del Municipio de Otanche, llegando a las 01:00 horas aproximadamente al casco urbano. A las 04:00 horas, se inicia un desplazamiento táctico motorizado hasta la Línea de partida (LDP), allí se realiza el desembarco y se inicia una infiltración táctica pedestre por el cauce de la quebrada La Caca, tomando como un punto de referencia o punto de control una “Y” en coordenadas 05° 36'30” 74° 07'16”, en la que convergen dos quebradas y continúan la infiltración táctica pedestre hacia el área objetivo, tomando una parte alta montañosa y con vegetación alta y espesa, cruzando por un cultivo de cacao.

A las 6:40 horas el Ejército Nacional coronó la cima del cerro, el puntero que era el soldado profesional Miguel Vargas Solano hizo alto al detectar presencia de personas, el

segundo hombre era el SLP Rodríguez Pantoja y de tercer hombre el SP Jhon Jairo López Hurtado el que pasó adelante a verificar la situación, en la cual pudo observar 4 o 5 personas vestidas de civil los cuales se encontraban realizando actividades relacionadas con el narcotráfico, al parecer raspando coca en un cultivo de matas de coca ubicado en coordenadas 05° 36' 33" 74° 07' 30". El Sargento coordinó la maniobra indicando que él lanzaba la proclama y recalcó que nadie disparara sin su orden, por lo cual como comandante procedió a lanzar la proclama: "ALTO SOMOS TROPA DEL EJERCITO NACIONAL POR FAVOR QUÉDENSE QUIETOS". En los testimonios de los uniformados se coincidió en que luego de lanzar la proclama, de inmediato, desde el cultivo, se hicieron varios disparos y quienes estaban allí ubicados emprendieron la huida en dirección a unos precipicios característicos del terreno, por lo cual, el SP Jhon Jairo López Hurtado accionó su arma en cuatro oportunidades.

Se constató que el señor sargento primero Jhon Jairo López Hurtado identificado con CM N° 14.252.348 para el día de los hechos se encontraba en servicio activo de conformidad con la constancia que se observa en el expediente en su contra (fl.120), ahora en relación con el hecho de accionar su arma, mediante acta N° 3689 del 31 de diciembre de 2013 el SS ROMERO USTARIZ EDWIN comandante de la compañía "ASPC" Batallón "BISUC" entregó un material de guerra al señor SP Jhon Jairo López Hurtado por intermedio del almacenista de armamento del "BISUC", esto es FUSIL GALIL AR CAL. 5.56 MM N° 2106634, por lo que se demuestra que el arma fue entregada al Sargento (FL.18, anexo 1).

De conformidad con el oficio N° 1252 de 14 de marzo de 2014 (fl 195, original 2, archivo 3) que obra dentro del proceso seguido contra Jorge Enrique Monroy Mendieta se estableció que el fusil Galil SAR N° 2106634 se encontró en los cargos de esa unidad militar y fue asignado al señor Sargento Primero Jhon Jairo López Hurtado de conformidad con la anterior acta de asignación.

Según acta de incautación, del 23 de enero de 2013 realizada por Jorge Alexander Riveros Patiño Investigador Sijin Otanche Boyacá se relacionó el *"(01) fusil calibre 5.56, son galil, model 697IMI, con numero cuaderno 2106634, colatin guardamano plástico color negro, con proveedor para el mismo con 30 cartuchos calibre 56. OBSERVACIONES: Se incauta ya que se encuentra vinculado dentro del auto vigente numero 151766000113201400032 por el punible de conservación y financiación de plantaciones ilícitas."* Quien firma como tenedor el señor Jhon Jairo López Hurtado. (fl.64-66, original 1, anexo 1)

Si bien mediante Oficio N° 572 el Capitán Cortes Hernández Wilfran Andrés Ejecutivo y Segundo Comandante Biscuc (e) informa a este Despacho que en relación con el acta de consumo de la munición gastada por cada participante de la maniobra, el coordinador logístico de la compañía E mediante oficio calendado el 12 de junio de 2018 señaló que una vez verificó en el archivo de la dependencia no se evidenció soportes de actas de consumo de munición gastada de la unidad España 1 para el año 2014, dentro del expediente por el delito de lesiones personales en contra del SP Jhon Jairo López Hurtado a folio 38 se encuentra el comprobante de gasto de munición, radiograma y relación gasto de munición de la unidad España 1 en el combate del día 23 de enero de 2014,

donde se observa que en desarrollo de la operación táctica ergio 12 orden fragmentaria 01 en desarrollo de maniobra en coordenadas 05° 36'31"- 74° 07' 30" corregimiento de coscues municipio de San pablo de Borbur, de la munición cal. 5.56 mm fueron gastados 4 cartuchos tal y como consta también en el acta N° 0493 (fl. 38-40 anexo 1). Lo anterior es confirmado en entrevista al señor Jhon Jairo, quien manifestó: *"en momentos en que estaba diciendo la proclama desde el cultivo hicieron varios disparos por lo cual reaccione con el fin garantizar la seguridad de mis hombres y la mía, en donde accione mi arma en cuatro oportunidades"*

Igualmente, en la entrevista a Luis Eduardo Rodríguez Pantoja en donde mencionó: *"DEL CULTIVO SE ESCUCHARON VARIOS DISPAROS AL PARACER DE ARMA DE FUEGO POR EL LADO DE ARRIBA LOS CUALES FUERON HECHOS POR ESTAS PERSONAS POR ESO NOS CUBRIMOS TIRANDONOS AL PISO Y FUE CUANDO MI SARGENTO REACCIONO E HIZO CUATRO DISPAROS AL PISO PARA PERSUADIRLOS Y PASO TODO ESO"*. Y en la entrevista a Miguel Vargas Solano, quien dijo: *"Cuál fue la reacción de la tropa al escuchar los disparos CONTESTADO: todos buscamos cubierta y protección y mi primero reacciono accionando su arma de fuego"*.

También es corroborado en las diligencias de declaraciones rendidas a folio 147-150 del cuaderno denominado original 2, anexo 1, en la cual se observa que en el acta de Inspección a lugares donde los servidores de policía judicial describieron el lugar de la diligencia incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados, hallaron (4) vainillas percutidas calibre 5.56.

Por lo anterior, y si bien del análisis de las trayectorias balísticas del arma no arrojaron resultados concluyentes respecto de las posiciones de los implicados, se tiene por establecido que el señor Jhon Jairo disparó los cuatro proyectiles tal y como él lo aceptó en sus entrevistas y declaraciones y por las pruebas recaudadas referentes a ello que permiten determinar que las vainillas eran de su arma de dotación. En desarrollo de la operación y durante el registro en coordenadas 05° 36'30" 74° 07' 48" se encontró al señor Jorge Enrique Monroy Mendieta quien presentaba una herida por arma de fuego a la altura del talón y/o tobillo del pie izquierdo.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra acreditado que: *i.* el accionante Jorge Enrique Monroy Mendieta recibió un disparo en la pierna izquierda el día 23 de enero de 2014 en la vereda el Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur; *ii.* que dicho disparo fue producto del accionar del arma de dotación oficial encargada al sargento primero Jhon Jairo López Hurtado, y finalmente, *iii.* que el sargento accionó su arma dentro de una operación militar debidamente autorizada que estaba ejecutando miembros del Batallón de Infantería N. 2 MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE, de la unidad España 1,2 y 3.

En este sentido, hasta este momento se lograría deducir que el daño (lesiones) sufrido por el accionante es atribuible al Ejército Nacional, pues como se acreditó, uno de sus miembros activó un arma de dotación oficial y accionó un arma cuyo disparo causó una lesión que afectó la salud de Jorge Enrique Monroy. En principio, se diría que, bajo la

aplicación del régimen objetivo de responsabilidad por uso de armas de fuego, la entidad es la responsable de los perjuicios sufridos por la víctima, atendiendo al manejo de una actividad riesgosa.

Sin embargo, como se mencionó en los apartes jurisprudenciales, al tratarse de responsabilidad objetiva, la entidad solo se eximirá de responder si acredita la materialización de una de las causales eximentes de responsabilidad. Para el caso concreto, el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional alega la existencia de la culpa exclusiva de la víctima. Concretamente señaló que la conducta de Jorge Enrique Monroy Mendieta fue la causa primera y única en la producción de su propio daño, ya que, no solo se encontraba en el escenario donde se desarrollaban labores ilícitas como es el procesamiento de la hoja de coca, sino que, además, portaba material bélico con el que fueron atacados los agentes del estado asumiendo las consecuencias de su propio comportamiento.

Atendiendo a los argumentos formulados por la entidad accionada, el Despacho pasará a analizar si en el presente caso se configuró la existencia de la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

5.2. De la culpa exclusiva de la víctima.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima el H. Consejo de Estado ha señalado:

“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia ha sostenido lo siguiente:

‘En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo -pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados-.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»⁸

‘En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, toda vez que Prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

“Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “imprevisto” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil⁹ y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “Imprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”¹⁰. La recién referida acepción del vocablo “imprevisible” evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

(...)

“Por otra parte, a efectos de que opere el **hecho de la víctima** como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder -activo u omisivo- de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar”.¹¹

Adicionalmente, vale mencionar que el ordenamiento jurídico impone, sin embargo, que quien alega la existencia de la culpa exclusiva de la víctima acredite en el expediente, de manera incontrovertible, los supuestos de hecho de su configuración en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 167 inc. 1 del Código General del Proceso el cual señala que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

⁸ Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, *Les responsabilités*, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, cit., p. 19.

⁹ Nota original en la sentencia Citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”

¹⁰ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, *Gaceta Judicial*, tomo CLXV, p. 21.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Exp. 16.530 y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 9 de junio de 2010, Exp. 17605.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho analizará los testimonios en conjunto y las pruebas documentales que obran en el expediente para determinar si, en efecto en el presente asunto se configuró la culpa exclusiva del señor Jorge Enrique Monroy Mendieta en la causación de su propio daño.

Dentro del interrogatorio de parte practicado en este Despacho, el señor Jorge Enrique Monroy se refirió a los hechos sucedidos el 23 de enero de 2014, así:

“(...) el 23 de enero a las seis de la mañana me resultó llamando ese obrero el gato me dijo baje por sus costales que yo estoy en esta montaña venga aquí y lleve sus costales y yo me fui por los costales y llegué iba bajando por entre el monte por la montaña esa de la finca que es vecina que esta así ahorita yo no he mirado gente ahí que viva en esa finca no se si haberan (sic) mejor dicho yo no puedo decir si hay o no hay gente que viva ahí, yo iba bajando por esa finca por el centro de la finca como a lo que había caminado como unos quince minutos de la casa llegue a la orilla de un cultivo ilícito y baje un poquito y habían unos obreros ahí trabajando en el cultivo ilícito, yo llegue y me paré en la orilla, les pregunté que si por ahí me habían dejado unos costales, uno de los que estaba ahí me dijo sus costales están por ahí mas arriba, yo dí la vuelta, yo estaba parado osea di la vuelta, estaba con la cara por acá por allí, di la vuelta para allá para devolverme donde estaban mis costales osea para ir a buscarlos porque yo no los miré yo no alcancé a ver los costales donde estarían, di la vuelta cuando escuché los disparos, cuando escuché los disparos sentí el tiro en el pie y miré que un militar me estaba disparando porque yo no lo había visto yo creo que estaba escondido o no sé cómo sería y a lo que sentí el disparo yo salí corriendo y el militar siguió disparando y yo corrí como unos 80 metros, unos 60 metros no se no tengo idea cuántos metros más o menos”.

Al respecto, al interrogar a los uniformados que participaron en los hechos, estos mencionaron:

Jhon Jairo López Hurtado en la que manifestó: (fl. 24-25):“(...)coronamos la cima del cerro aproximadamente a las 06:40 Horas al llegar a la cima el puntero de la patrulla hace alto al detectar la presencia de personas, personalmente paso adelante ya que me encontraba de tercer hombre y verifico personalmente la situación donde logre observar entre 4 a 5 personas en cultivo al parecer de matas de coca vestidos de civil y haciendo actividades relacionadas con narcotráfico coordine la maniobra con el puntero y el contrapuntero toda vez que la formación q se llevaba era en línea por la topografía del terreno y podíamos ser detectados, dentro del planeamiento realizado coordine que yo me encargaba de lanzar la proclama y se recalcó la orden de nadie disparar si la orden mía, acto seguido procedo a lanzar la proclama alto somos tropas del ejército nacional por favor quédense quietos" en momentos en que estaba diciendo la proclama desde el cultivo hicieron varios disparos por lo cual reaccione con el fin garantizar la seguridad de mis hombres y la mía, en donde accione mi arma en cuatro oportunidades y al mismo tiempo los sujetos se lanzaron por unos precipicios en diferentes direcciones, se procede a realizar un registro del sector por donde huyeron las personas y en coordenadas N 05° 36 33 W 74° 07 30 se encontró una persona vestida de civil la cual presentaba una herida a la altura de talón del pie izquierdo de forma inmediata se le prestaron los primeros auxilios y se procedió a leerle los derechos del capturado. CONTESTADO: Si. Por qué fue una de las personas que logre identificar y al momento de la proclama identifiqué plenamente que huyo por el sector en donde fue encontrado PREGUNTADO: Cuando

usted observa las personas en el cultivo, logró identificar cuál de ellas acciona una arma de fuego producto de los disparos que manifiesta escuchó CONTESTADO: no logré observar quien fue ya que la situación se presentó en cuestión de segundos, pero los disparos se hicieron del grupo de personas que se encontraban en el cultivo ... al momento de la reacción yo y el puntero que es el soldado profesional VARGAS SOLANO MIGUEL y el tercer hombre soldado Profesional RODRIGUEZ PANTOJA LUIS entramos de inmediato al cultivo e iniciamos la persecución pero como la mayoría de ellos se tiraron por unos abismos fue imposible perseguirlos y al momento del registro por donde se observó que huyo uno de ellos se encontró por una maleza en la parte baja del cultivo un hombre de aproximadamente 30 años el cual presentaba una herida en el pie izquierdo y de inmediato se le prestaron los primeros auxilios”.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PANTOJA de fecha 6 de mayo de 2014:“...SIENDO COMO LAS 06:30 HORAS EN EL DEZPLAMIENTO SE ESCUCHARON RUIDOS Y BOSES DE PERSONAS NOSOTROS HICIMOS EL ALTO OBSERVAMOS UN CULTIVO ILICITO DE MATA DE COCA DENTRO DE UN CLARO DE UN MONTE OBSERVAMOS VARIAS PERSONAS AL PARECER RESPABAN HOJA DE COCA MAS MENOS A UNOS 5 METROS DE DONDE NOSOTROS ESTABAMOS ENTONCES PRCEDIO MI SARGENTO PRIMERO LOPEZ DIO LA ORDEN PARA UBICARNOS PARA NUESTRA SEGURIDAD Y COMO REALIZAR EL PROCDIMIENTO ELLOS NO NOS HABIAN VISTO YMI SARGENTO PROCEDIO A REALIZAR LA VOZ DE PROCLAMA LA CUAL DE TRATA DE DECIR ALTO SOMOS TROPA DEL EJERCITO NACIONAL Y ENTRAMOS LOS TRES PRIMEROS ENTRE ELLOS YO ENTONCES LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL CULTIVO EMPEZARON A CORRER HACIA A LA PARTE DE ARRIBA Y HACIA LA PARTE DE ABAJO DEL CULTIVO SE ESCUCHARON VARIOS DISPAROS AL PARACER DE ARMA DE FUEGO POR EL LADO DE ARRIBA LOS CUALES FUERON HECHOS POR ESTAS PERSONAS POR ESO NOS CUBRIMOS TIRANDONOS AL PISO Y FUE CUANDO MI SARGENTO REACCIONO E HIZO CUATRO DISPAROS AL PISO PARA PERSUADIRLOS Y PASO TODO ESO Y COMEZAMOS A BUSCAR Y ENCONTRAMOS AL SENOR JORGE MONROY EN LA PARTE DE ABAJO DEL CULTIVO EL CUAL TENIA UNA HERIDA SOBRE EL TOBILLO MANIFIESTE USTED EN EL MOMENTO DE LLEGAR AL CULTIVO VIO A ESTA PERSONA QUE MOMENTOS DESPUES RESULTO HERIDA, CONTESTO, SI YO LO VI ESTABA COGIENDO HOJA DE COCA Y LA RECONOCI POR LA ROPA Y POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS PREGUNTADO, MANIFIESTE LOGRO IDENTIFICAR DE DONDE Y QUIEN REALIZO LOS DISPAROS Y QUE ESTABAN HACIENDO ESTAS PERSONAS DENTRO DEL CULTIVO, CONTESTO, LOS DISPAROS LO HICIENRON DENTRO DEL CULTIVO DE LA PARTE ARRIBA Y NOS DISPARARON HACIA NOSOTROS LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN ESTE CULTIVO ESTABAN COGIENDO HOJA DE COCA POR QUE YO LOS VI Y POR QUE DEJARON TENDIDOS CON HOJA DE COCA Y LA MATAS RASPADAS. (...)”.

MIGUEL VARGAS SOLANO de fecha 6 de mayo de 2014: “(...)cuando coronamos el cerro escuche una voces de lo cual le informe a mi primero LOPEZ y el hizo el plan de como entrar y la orden de el era que solo el podía disparar a viva voz de la proclama que él iba a lanzar, prosiguió a la voz de proclama y en cuestión de segundos nos hicieron unos disparos del cultivo buscamos cubierta y protección tome posición de seguridad mientras mi primero LOPEZ y el soldado profesional RODRIGUEZ entraban al cultivo, las personas que se encontraban salieron a correr por diferentes lados y se procedió a hacer el registro

por donde uno de ellos se fue y se encontró a un hombre herido en el pie izquierdo, se le prestaron los primeros auxilios y por lo que estaba en una zona de maleza hicimos una camilla y lo llevamos hasta un lado del cultivo en donde se termino de prestarle los primeros auxilios (...) CONTESTADO: Si, logre ver a esa personas y a otras mas y también observe que una de las personas que estaban en el cultivo se había escapado por ese sitio y después lo encontramos a él. (...) logro usted observar que persona realizó los disparos y que tipo de armas utilizo CONTESTADO: no, creo que era un arma de corto alcance pero no vi exactamente cual de las personas que estaban en el cultivo fue la que disparo (...).

RODRIGUEZ PANTOJA LUIS EDUARDO: "(...) encontramos un caminito y empezamos a subir en hilera, así como mi sargento nos organizó, luego hicimos un alto y escuchamos unas voces en la parte alta y verificamos que eran esas Voces y nos dimos cuenta que se trataba de un cultivo de coca y que ahí habían varios cultivadores de coca, los cuales están raspando coca, No le puedo decir cuántas personas eran, porque había mucho monte, pero se escuchaban varias personas y se miraban las personas que estaban raspando las matas de coca. Entonces mi SP. LOPEZ nos dijo a cada uno lo que teníamos que hacer; en la orden de partida mi sargento iba de puntero, Yo estaba de segundo y mi DG. VARGAS de tercero, entonces mi sargento hizo el planeamiento de como ingresar al cultivo, entonces mi sargento lanzó la proclama que decía "alto somos tropas del Ejército Nacional" y cuando la gente escucho eso, todo mundo se dispersó por todo lado, entonces se escucharon unos disparos de la parte alta del cultivo de donde estaban los cultivadores de Coca, fue cuando mi Sargento reaccionó e hizo como cuatro disparos. La gente salló corriendo, se tiraron como por un abismo que estaba a la parte de abajo del cultivo, luego se hizo el registro y encontramos a un civil herido, le preguntamos que como se llamaba, que qué hacía ahí y nos respondió que no sabía nada, pero él estaba ahí... En caso positivo, cuantas personas eran? CONTESTO: Si, nosotros los vimos y eran aproximadamente unas ocho o diez personas, las cuales estaban raspando las matas de coca...".

MIGUEL VARGAS SOLANO: "(...)llegamos ahí al cultivo con el puntero al sitio, se hizo alto, pasó mi Primero LOPEZ HURTADO delante de nosotros antes de entrar al cultivo, llegamos al cultivo y entonces mi SP. LOPEZ nos dijo que nadie disparaba solo a orden de él y entonces mi SP. LOPEZ hizo la voz de proclama y entonces nos dispararon de la maraña unos civiles con armas cortas y mi SP. LOPEZ hizo como tres disparos, procedimos a hacer el registro y se encontró a un señor herido en un pie, después lo sacamos evacuado hacia el municipio de Otanche y quede yo de seguridad en el sitio del cultivo ilícito hasta que salió el herido evacuado, después nos recogieron y llegamos hasta Otanche y de ahí hasta el Batallón nos trajeron. (...) PREGUNTADO. Sírvase decirle al Despacho por qué razón afirma que les dispararon desde la parte alta de la maraña donde también había mata de coca. CONTESTO: Porque los escuchamos y provenían de allí... vimos los montones de hojas de coca que ya estaba raspada y tal vez cuando escucharon la voz de proclama salieron a correr en diferentes direcciones porque encontramos varios trillos o arrastres en el cultivo y ellos dejaron todo tirado, los machetes, costales y esos trillos daban a unos despeñaderos, unos zanjones y tal vez por ahí se fueron...Ese señor estaba pegado al cultivo. pero pues no sé si haya disparado él o no, habían más personas en ese cultivo y nosotros en ningún momento le dijimos que mi

SP. LOPEZ le había disparado. Eso no es cierto. Eso no es cierto ... CONTESTO: Estaba vestido de civil, con un pantalón de jean sucio, tenía camisa no recuerdo el color sucia, él estaba sucio. PREGUNTADO. Por qué razón no lograron capturar las otras personas que refiere usted, estaban en el cultivo ilícito. CONTESTO. Por el terreno, porque salieron a correr por la maraña y habían muchos zanjones y se nos volaron. PREGUNTADO. Diga al Despacho si cerca del lugar donde fue encontrado el señor JORGE ENRIQUE, hallaron catorce costales CONTESTO: Si, pero en el cultivo, pues no los conté pero vi el bultico de costales vacíos dentro del cultivo."

JHON JAIRO LÓPEZ HURTADO "Yo me encontraba dentro de la formación En hilera. en el tercer puesto y al llegar a la cima del cerro, el puntero SLP. VARGAS, escuchó unas voces y él empuña la mano y hace la señal de Alto y yo me dirijo hacia donde está el SLP. VARGAS para verificar la situación y efectivamente se veían entre 5 a 6 personas en un cultivo de coca porque estaban raspando las matas de coca, yo procedo a coordinar con el SLP. VARGAS como puntero y el SLP, RODRIGUEZ que era el contra puntero para coordinar la maniobra, ya que los demás soldados por estar en hilera no podían llegar al sitio porque nos detectaban los sujetos: entonces yo empecé a coordinar la maniobra. que yo lanzaba la proclama y el SLP. RODRIGUEZ ingresaba conmigo al cultivo para capturar a los sujetos y el SLP. VARGAS se quedaba antes de ingresar a cultivo como seguridad de nosotros, recalcándoles además la orden que había emitido el día anterior cuando les leí la operación, les dije la misión que había que cumplir y les ordené que nadie podía disparar si no fuera a orden mía. Bueno, entonces a las 06:40 más o menos procedo a lanzar la proclama "alto somos tropas del Ejército" quédense quietos. seguido de eso recibimos disparos de la parte del cultivo mientras los sujetos huían en varias direcciones por unos abismos que hay, durante la reacción dispare mi fusil en cuatro oportunidades hacia el piso y se calmaron los disparos, se hace un registro del área y en la parte baja del cultivo se encuentra un sujeto herido en el tobillo, en botas de caucho por lo cual yo procedí a darle los primeros auxilios y a leerle los derechos del capturado porque el sujeto se encontraba dentro del cultivo de coca, y como el sujeto se encontraba en una parte cerca a un voladero, lo cogimos y lo llevamos hacia un sitio plano para darle los primeros auxilios, le cortamos la bota, le dimos pastas para el dolor. hicimos una camilla improvisada, se le informó a mi Coronel para que él coordinara la ambulancia de San Pablo de Borbur la cual no llegó, por lo tanto mi TE. CABREJO que se encontraba de apoyo... Yo entré lanzando la proclama porque no los había visto armados a esas 5 o 6 personas que estaban raspando coca en el cultivo cuando ingreso al cultivo es que veo que estas personas salen huyendo y otros que estaban en el cultivo empezaron a disparar y después los vi huir por los voladeros de a cuatro y de a cinco. PREGUNTADO.Según su respuesta anterior, sírvase decirle al Despacho cuántas personas aproximadamente pudo ver huyendo del cultivo de coca. CONTESTO. Eran por ahí de ocho a 10 personas ...Yo disparé hacia el lado izquierdo hacia el suelo del cultivo. PREGUNTADO. Por qué razón dispara hacia ese sector. CONTESTO. Porque hacia ahí se estaba tirando la gente y yo disparé hacia el piso para neutralizarlo... indique al Despacho si aquellas personas que estaban escapando por el lado izquierdo del cultivo eran las que estaban disparando. CONTESTO: Si, porque de ahí era donde provenían los disparos porque los pude escuchar que eran de ahí y además los vi cuando se volaban ... Sírvase decirle al Despacho si usted vio al señor JORGE ENRIQUE MENDIETA (herido) dentro de las personas que usted dice

*haber visto en el cultivo de coca antes de ingresar a él y lanzar la proclama. CONTESTO: Si, lo vi, él se encontraba en el cultivo raspando coca y hablando con esos manes. PREGUNTADO. ...CONTESTO: Eso es falso, porque primero él estaba en el cultivo raspando coca, segundo la SIJIN de Otanche al verificar el área encontró las cuatro vainillas que yo disparé e incluso el fusil quedó con el proveedor a órdenes del personal de la SIJIN y el proveedor quedó con 31 cartuchos de 35 que son.... CONTESTO: Eso es mentira porque yo lance proclama a viva voz y él no gritó en ningún momento, yo no lo escuche para que lo ayudáramos sino que nosotros en el registro fue que lo encontramos en un hueco allá sentado porque de seguro que si hubiera podido seguir corriendo, lo hace ... Es que el sujeto fue ubicado a 30 o 40 metros del cultivo, fue hallado en un abismo y lo que hicimos fue ubicarlo en una parte plana para brindarle los primeros auxilios y ahí estaba el cultivo obviamente pero no había más y yo como comandante tomé dos fotos donde le estaba dando los primeros auxilios, las cuales quiero aportar en esta diligencia... **Al sujeto si se le encontró un machete.** ...Él se encontraba de civil, tenía una guayabera, un pantalón civil sucio, botas de caucho, a la bota se le veía el orificio del disparo, tenía las manos sucias, es que estaba raspando en el cultivo y pues nos centramos fue en darle los primeros auxilios porque nos interesaba la salud del tipo. (...)”.*

Según se observa, existen dos hipótesis que se contraponen una a la otra, conforme las versiones del demandante y de los miembros de la entidad accionada:

i. la primera hace referencia a que, cuando se lanzó la proclama por parte del ejército, este grupo de uniformados recibió varios disparos que provenían de donde se encontraba el grupo de hombres en los cultivos, razón por la cual, el sargento primero Jhon Jairo López Hurtado accionó su arma. Situación que le produjo una herida al señor Jorge Enrique. En esta versión también coinciden los miembros del Ejército en que, cuando se lanzó la proclama y se recibieron los disparos, el grupo de hombres que se encontraban en el cultivo de dispersó y emprendió la huida. Razón por la cual, el único capturado fue quien recibió el disparo en el pie izquierdo.

ii. la segunda hipótesis proviene del accionante, quien señaló que el 23 de enero de 2014 se dirigió hacia un sector de siembra de cultivos ilícitos con el fin de recoger unos costales para subir la yuca a la carretera y venderla. Cuando se acercó a esos terrenos, los hombres que estaban allí le indicaron en dónde podía recoger los costales y, a continuación, escuchó los gritos del ejército y recibió inmediatamente un disparo en la pierna. Razón por la cual, tuvo que correr, pero metros más adelante cayó al suelo al darse cuenta de la gravedad de la herida.

En relación con las dos hipótesis anteriormente señaladas, el Despacho encontró lo siguiente:

La operación realizada por los miembros del Ejército Nacional dejó como resultado a un solo capturado quien fue el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta y los siguientes elementos hallados de conformidad con el informe de misión ORDOP:

“LABORATORIO ARTESANAL

02 Lonas blancas con hoja de coca picada

01 Lona verde con hoja de coca picada
01 Pilón romano
01 Copa de guadaña
01 Guadaña marca shindwa
02 Timbos de gasolina con capacidad de 25 litros
05 Canecas metálicas de 50 galones con gasolina
02 Bultos de 50 kilos de cemento
02 Metros de manguera transparente
02 Celulares marca vericool
01 Estructura artesanal de madera
7.5 Metros de plástico negro
200 Metros de manguera color negro
MATAS DE COCA ERRADICADAS 1.5, HECTÁREAS”

En el acta de Inspección a lugares donde los servidores de policía judicial describieron el lugar de la diligencia incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados, se indicó: (fl. 147-150, original 2)

“(…) Se trata de un terreno despoblado ubicado en la vereda El Triunfo del Municipio de San pablo de Borbur, en el cual se observa unas matas sembradas con características similares a la mata de coca, mencionado cultivo fue hallado por tropas del ejercito nacional del batallón Sucre de Chiquinquirá, se informa que la persona herida fue trasladada la Municipio de Otanche y está bajo custodia del ejercito nacional, en el lugar de los hechos se inicia una búsqueda en forma de espiral hallando (4) vainillas percutidas calibre 5.56 y (1) celular color negro marca vericool, los EMP se someten a cadena de custodia, del mismo modo se diligencia acta de erradicación manual y se inicia la misma, se realiza llamada a la personera Municipal de San Pablo de Borbur Doctora Claudia Ruiz Medina identificada con cedula 52.951.521 de bogota a quien se le informa los elementos hallados y el procedimiento a seguir realizando lo anterior se coordina el desplazamiento al Municipio de Otanche para la judicialización del caso (…)”

Se debe advertir que dentro expediente no obra prueba de la existencia de un arma de fuego decomisada en el lugar de los hechos, pues únicamente se acreditó la existencia del fusil propiedad del ejército, de las vainillas provenientes del arma de Jhon Jairo López Hurtado y el uso de la misma. Tampoco se acreditó la respectiva prueba de absorción atómica sobre el capturado que permitiera indicar que usó armas de fuego en el momento en que recibió el disparo. Al respecto, es necesario hacer referencia al acta que obra a folio 163 del anexo 1 (proceso penal por lesiones). Allí, el 23 de enero de 2014 a las 18:00 horas, la policía judicial suscribió lo siguiente: “TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DADA EN NOTICIA CRIMINAL POR EL SP JHON JAIRO LOPEZ HURTADO, UNIFORMADO DEL EJERCITO NACIONAL Y QUIEN HA MANIFESTADO QUE LOS CIVILES QUE FUERON ENCONTRADOS EN LOS CULTIVOS INICIALMENTE DISPARARON ARMAS DE FUEGO, SE ORDENA PRACTICAR AL CAPTURADO QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN URGENCIAS DEL HOSPITAL DE LA LOCALIDAD, PRUEBA DE ASPERSION ATOMICA”.

Así mismo, obra en el expediente el acta de consentimiento que fue diligenciada por Policía Judicial el día 23 de enero de 2014 a las 20:37 horas en la cual se indicó que se había realizado *“toma de muestras de residuos de disparo en mano”* del señor Jorge Enrique Monroy quien aceptó con su firma y huella que fuera practicado dicho procedimiento. Igualmente, en el Informe Ejecutivo realizado el 24 de enero de 2014 por Policía Judicial se registró: *“toma de muestra de residuo de disparo en mano.*

23/01/2014 21:45 PERSONAL DE POLICÍA JUDICIAL CON PREVIO CONSENTIMIENTO DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA REALIZA TOMA DE MUESTRAS PARA ABSORCIÓN ATÓMICA". (fls 131 y 133)

Según se advierte, dentro de la investigación que inició luego de la captura de Jorge Enrique Monroy se ordenó la respectiva prueba de absorción atómica a efectos de determinar si existían residuos de disparo en la ropa del capturado, sin embargo, este Despacho no advierte ninguna razón por la cual dicha prueba no se practicó o no obra dentro del expediente. Es claro que las primeras actuaciones que dieron lugar a la captura del accionante se realizaron por parte de los miembros del ejército y luego fue reportada la captura a policía judicial para que continuaran con el procedimiento. Lo cierto es que, la Fiscalía expidió orden de libertad a favor de Jorge Enrique con fundamento en algunas irregularidades que se dieron al momento de la captura, al respecto, como se puede leer de los folios 126-127 del anexo 1, la entidad indicó:

“se observa que en el procedimiento adelantado inicialmente por uniformados del EJERCITO NACIONAL quienes dejan a disposición de POLICIA JUDICIAL SIJIN DE OTANCHE un capturado, se han vulnerado los derechos fundamentales de quien fuera identificado como JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA.

De lo relatado en la noticia criminal y acta de derechos del capturado suscrita por FUNCIONARIO DEL EJERCITO NACIONAL se logra establecer que la captura se presenta a las 6:58 horas. No se ha logrado establecer la hora en la cual fue puesto a disposición de la POLICIA JUDICIAL SIJIN, toda vez que el oficio enviado vía fax no tiene ninguna constancia de recibido.

De conformidad a lo establecido en el artículo 302 de la ley 906 de 2004 y al observarse que fueron funcionarios del EJERCITO NACIONAL quienes realizan el procedimiento de captura y toda vez que, conforme a la normatividad vigente, dicho personal uniformado carece de funciones de POLICIA JUDICIAL, se debió acatar lo allí dispuesto por parte de FUNCIONARIOS DE LA SIJIN y proceder a materializarle los derechos tal como reza en el inciso segundo de la precitada disposición. (...).”

De lo anterior, es posible concluir que, si bien el relato expuesto por los uniformados hace referencia a la existencia de disparos por parte de un grupo de hombres, lo cierto es que dentro del plenario NO se logró acreditar lo siguiente:

- i.* No existió prueba de las armas de fuego que presuntamente fueron accionadas contra los uniformados.
- ii.* No se acreditó que dentro del lugar se hubiesen encontrado residuos de armas distintas a la que accionó el ejército. Si bien se hallaron vainillas de fusil, las mismas correspondían al arma oficial. Pero no se encontró ningún material de prueba que permitiera deducir el uso de un arma distinta a la que accionó el señor Jhon Jairo López Hurtado.
- iii.* No se acreditó por parte de la demandada que, en efecto, fue el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta quien accionó el arma de fuego con la que presuntamente se disparó a los uniformados. Lo anterior, atendiendo a dos circunstancias distintas: la primera de

ellas la falta de pruebas que acrediten que se usó un arma distinta al fusil del ejército y, la segunda, la inexistencia del dictamen técnico de residuos de pólvora o absorción atómica sobre las prendas que vestía el accionante.

iv. la versión del accionante consistió en que, el día de los hechos, portaba un machete con el cual se realizó una camilla improvisada por parte de los uniformados para prestarle los primeros auxilios. Dentro de la investigación de los hechos, Policía Judicial no encontró ningún machete en el lugar de los hechos y todos los uniformados manifestaron como falsa dicha situación. Sin embargo, Jhon Jairo hurtado en sus versiones señaló que “al sujeto si se le encontró un machete”, lo cual fue reiterado por él mismo en la diligencia de inspección de reconstrucción de los hechos.

Al respecto, es necesario resaltar que en el desarrolló de los hechos sucedidos el 23 de enero de 2014, los testigos presenciales fueron únicamente los uniformados y el accionante. Situación que arroja un relato coincidente de varios soldados de Ejército la cual se contrapone a la versión única del señor Jorge Enrique. Sin embargo, se debe advertir por parte de este Despacho que dentro del relato de los uniformados se advierten varias situaciones que generan duda. Estas corresponden a la versión de los militares en relación con la presencia de 4 o 5 hombres que se encontraban realizando actividades relacionadas con cultivos ilícitos. Si bien dentro de los testimonios mencionados y el informe de operaciones coincidió dicha versión incluida la del señor Jhon Jairo López en su relato, dicha hipótesis se contradice con otras que señalaban que en el lugar hacían presencia entre 8 o 10 hombres.

Así mismo, resulta poco creíble la versión que indica que, al momento de realizar la proclama, los hombres que estaban en el cultivo además de disparar, emprendieron la huida y no fue posible capturar a ninguno de ellos, únicamente al accionante quien resultó lesionado. Al respecto, la entidad accionada no acreditó si se realizaron posteriores investigaciones para dar con el paradero de dichos hombres, si se lograron identificar o si el Ejército Nacional realizó actuaciones posteriores con miras a capturarlos. Aunado a ello, el relato expuesto por Jhon Jairo López en la diligencia de reconstrucción de los hechos no es coherente con la expuesta por él mismo ni por la que mencionaron sus compañeros de tropa, pues allí se señaló: *“el SP. LOPEZ logra ver desde el sitio donde se encuentra a unos civiles que se encuentran en el plantío de coca a unos diez metros aproximadamente y es donde les lanza la proclama y nuevamente les recalca que sólo disparen a orden de él y sale corriendo enérgicamente junto con los SLPS. RODRIGUEZ y VARGAS y lanza la proclama "alto somos tropas del Ejército" mientras corría. Posteriormente a eso, escucha disparos de la parte alta del cultivo, como unos ocho o diez disparos, se agacha y advierte a unas cuatro personas raspando coca con lonas en los pies, donde recolectaban las hojas y al notar su presencia y del SLP. RODRIGUEZ, las personas que estaban raspando cesan su actividad y emprenden la huida y el SP. LOPEZ manifiesta, no se vuelven a escuchar más disparos y observa a una persona que huye hacia el costado occidental del cultivo, a una distancia de seis metros aproximadamente de su cuerpo, respecto del sujeto. En ese momento, hace cuatro disparos al suelo para que se detenga, pero el sujeto sigue corriendo en dirección hacia el abismo y huye”*.

Según esta última versión, los disparos que realizó el señor Jhon Jairo López los realizó después de oír los disparos que provenían de los cultivos y los realizó al suelo para que el accionante se detuviera. Sin embargo, la hipótesis inicial planteada por el Ejército hacía referencia a que, una vez se escucharon los disparos, el uniformado disparó en defensa y hacia los cultivos. Adicionalmente, de los testimonios de los uniformados se advierte que no existió certeza sobre la actividad que estaba realizando el accionante en el momento en que llegó el Ejército al lugar y tampoco si aquel fue quien accionó una presunta arma de fuego contra los militares. Los testimonios coincidieron en que no se logró identificar al señor Jorge Enrique cuando estaba realizando la actividad relacionada con los cultivos ilícitos, únicamente se señala que lo hallaron herido en otro cultivo y que fue trasladado metros arriba al cultivo de coca para prestarle los primeros auxilios. Los testigos tampoco lograron identificar a ciencia cierta quien fue el hombre que disparó contra ello, pues señalan únicamente que escucharon unos disparos que provenían del grupo de hombres en el cultivo, y por esa razón, repelieron el ataque.

En relación con la actividad a la que se dedicaba el señor Jorge Enrique Monroy, este mismo manifestó que sus ingresos o su actividad derivaba del cultivo de yuca y que vivía en la vereda el Triunfo en la casa de su mamá. Al respecto, en el acervo probatorio se observaron las declaraciones de algunos vecinos del sector, quienes se refirieron a este hecho así:

El señor Pedro Nel López, indicó: *“(…) Preguntado: Díganos si usted conoce o distingue al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA, en caso cierto cuanto hace que lo conoce y porque motivo lo conoce. Contesto: Si lo conozco, lo conozco hace como cinco años que trabajamos en las minas de carbón de Guacheta- Cundinamarca. Preguntado. Díganos si usted ha realizado negocios o transacciones comerciales con JORGE ENRIQUE. Contesto: Si le he comprado yuca en la vereda Calamaco en Borbur Boyacá, no me acuerdo la fecha exacta eso hace unos cuatro meses... Preguntado: Díganos como es la reputación publica de JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Para mi es trabajador, yo lo distinguí en las minas de carbón”.*

Igualmente, el señor DOMICILIANO MATAALLANA relató: *“(…) Preguntado: Informe al despacho si usted conoce o distingue al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA en caso cierto cuanto hace que lo conoce y porque razón. Contesto: Si lo distingo hace como unos 20 años, porque el trabajo en las minas de Cosques y nos encontrábamos, es gente trabajadora de la vereda El Triunfo de San Pablo de Borbur. Preguntado: Diga al despacho en que labora el señor JORGE ENRIQUE MONROY. Contesto: El laboro hartu tiempo en las minas de carbón por el lado de Guacheta- Cundinamarca. Después se fue hacer unos cultivos de yuca frente a la finca mía, vereda El triunfo eso es en la finca de la mama de él, el saca la yuca en mula en costales la lleva hasta la vereda Calamaco y después las echan en bolsas y la traen para Chiquinquirá para venderla.(...)”*

De la misma manera el señor EPIMENIO FANDIÑO mencionó: *“Preguntado: Díganos cuanto tiempo hace que usted conoce o distingue al señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Si lo distingo desde hace unos 11 años porque vive en la vereda El*

Triunfo de San Pablo de Borbur. Preguntado: Diga si sabe o presume en que labora el señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Ahorita está en unos cultivos de yuca y por ahí ayudándole a la mama - porque viven solos ahí en la vereda. Preguntado: Cuando fue la última vez que usted vio en persona a JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: EL Sábado pasado lo miré, lo vi andando en una muleta si el me comento que lo habían tiroriado, pues según dicen que fue el ejército pero no se en que circunstancias. Preguntado: Informe al despacho como cree usted que es el comportamiento personal social y familiar del señor JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Es de buen comportamiento, es una persona muy trabajadora en asunto de su agricultura, pastos para el ganado. No tengo nada más que decir a la presente diligencia”.

En entrevista realizada al señor Absalon Rodriguez Cañon, comentó: “(...) Preguntado: Díganos cuanto tiempo hace que usted conoce o distingue a JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Nosotros somos vecinos de ahí de la vereda El Triunfo hace como dos años. Preguntado. Díganos si por ese sector que tipos de cultivos hay. Contesto: Se Siembra yuca, plátano, ganadería. Él trabaja sembrando yuca y estuvo trabajando en minas de carbón y estuvo trabajando en la mina de Cosques, el sacaba la yuca de donde yo vivo y la saca en bestias y en costales ahí llegaba el carro y el me pedía permiso para empacar la yuca en bolsas plásticas. Preguntado: En que predios o terrenos siembra la yuca JORGE ENRIQUE MONROY. Contesto: En la finca de la mama se-llama MARIA y la finca se ubica en la vereda el Triunfo de San Pablo de Borbur. Preguntado: Díganos como considera usted el comportamiento social familiar y personal de JORGE ENRIQUE MONROY MENDIETA. Contesto: Es bien. (...)”.

Los anteriores testigos afirmaron conocer al señor Monroy hace 5, 20, 11 y 2 años, coincidieron en determinar las labores en las que él se desempeñaba, esto es, primero como minero en las minas de Guachetá y Cosques, y segundo, como agricultor dedicado a cultivar y vender yuca. El señor Pedro Nel López afirmó que el mismo le compraba yuca al accionante; Domiciliano Matallana indicó que los cultivos de yuca se ubicaban frente a su finca. Indicaron los testigos también que el trabajo del accionante era la siembra de yuca junto con la señora madre, pues también coinciden en que vivía con ella. Al tiempo que son coherentes en señalar que lo distinguen por ser un hombre de buen comportamiento y una persona trabajadora en los asuntos de agricultura.

De lo expuesto, es dable concluir que existe suficiente material probatorio que indica que el señor Jorge Enrique se dedicaba a la agricultura, que, en compañía de su señora madre cultivaban yuca, misma que recogían en costales y bolsas para llevarla a la carretera con el fin de venderla. Contrario a dicha versión, los uniformados plantearon que no estaban seguros de haber visto al accionante en la actividad de cultivos ilícitos, pero si lo encontraron con las manos sucias y de color verde. Asimismo, actualmente no se tiene conocimiento del proceso penal adelantado contra el señor Jorge Enrique por el delito de conservación o financiación de plantaciones ilícitas. Pues según certificación expedida por la Fiscalía 25 de Chiquinquirá para el año 2016 el proceso contra el accionante se encontraba “para decidir si se ordena adelantar audiencias de IMPUTACIÓN o se opta por el archivo”. (fl. 89 anexo 1)

Aunado a ello, mediante oficio No. S- 20180397754/SUBIN-GRAIC 1.9 de fecha 10 de julio de 2018, el administrador de información SIJIN-METUN informó que de acuerdo con antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) no aparece registrado el señor Monroy Mendieta Jorge Enrique con cedula de ciudadanía No. 9498580 y que realizada la consulta en el sistema de información de OCN INTERPOL a la fecha 10/07/2018, figura **NEGATIVO** respecto a circulares a nivel internacional (fl. 162).

En síntesis, dentro del presente asunto el Despacho advierte que no existe suficiente material probatorio que permita deducir la existencia de la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima. Lo anterior, en razón a que, según señala la entidad, el señor Jhon Jairo López accionó su arma de fuego como consecuencia de un ataque que recibieron por parte de algunos hombres que encontraban desarrollando actividades relacionadas con cultivos ilícitos, dentro de ellos el accionante.

Al respecto, es necesario señalar que lo aquí pretendido por la entidad accionada es demostrar precisamente que los miembros del ejército actuaron en legítima defensa respecto de quienes los atacaron con arma de fuego. Sobre este tema, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló:

“...la fuerza pública debe desplegarse dentro de los precisos linderos del marco jurídico (preámbulo constitucional) y sobre la base que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5 C.P.), pues los miembros de la fuerza pública, en el marco del respeto de la dignidad humana (artículo 1 C.P.) y de los derechos fundamentales, en especial la vida, sólo pueden utilizar la fuerza cuando ello sea estrictamente necesario y están facultadas para hacerlo con el objeto de asegurar la captura para que el presunto infractor del orden jurídico sea conducido ante las autoridades judiciales competentes. La fuerza pública debe escoger dentro de los medios eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes, de manera que el uso de las armas de fuego debe ser la última opción”¹².

Al respecto, la Orden de Operaciones Fragmentaria N° **001 ERGIO 12** a la ORDOP BR-1 N° 002 que aportó la entidad accionada (fl.297vto - 303), dispuso: ***“De acuerdo a este tipo de operación solo se podrá hacer **USO de la Fuerza como último recurso en el marco de derechos humanos, la fuerza se usa solo cuando sea estrictamente necesario (legítima defensa), y en Circunstancias claramente definidas es posible hacer el uso de la fuerza y en ningún caso de manera predeterminada, sin tener en cuenta el comportamiento de las personas en el momento y circunstancias particulares, estas circunstancias se caracterizan por no alcanzar la condición de hostilidades. Los integrantes del Ejército Nacional cuando actúa dentro del marco de los derechos humanos solo podrán hacer el uso de la Fuerza como última opción siguiendo los estándares de hacer cumplir la ley para mantener la seguridad en los siguientes casos: Defensa propia o de otra persona en caso de peligro inminente de muerte o peligro de lesiones graves”.*****

¹² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C - Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa - 2 de mayo de 2018. Radicación Número: 76001-23-31-000-2003-01541-01(34795)

Adicionalmente, determinó la proporcionalidad y el propósito legítimo:

“Proporcionalidad: Obligación de moderación al hacer uso de la fuerza y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y al propósito legítimo que se persiga. Solo se puede utilizar la fuerza necesaria para lograr dicho propósito.

Propósito legítimo: La ejecución de esta orden de operaciones de seguridad y defensa se llevará a cabo con el fin de propender por garantizar la seguridad y la tranquilidad ciudadana en cumplimiento de la Ley. (...)”.

En el mismo sentido, sobre el uso desproporcionado o abuso de la fuerza, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló:

“Acerca de la culpa de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad extracontractual del Estado en casos de supuesta legítima defensa, esta Sección del Consejo de Estado ha sido rigurosa en resaltar que no puede constituirse en una explicación de última hora que encubra o legitime el abuso de la fuerza por parte de los agentes del Estado. Efectivamente, los elementos que configuran la legítima defensa deben estar acreditados de manera indubitable, de modo tal que aparezca claro que el uso de las armas era el único medio posible para repeler en ese momento la agresión o que no existía otro medio o procedimiento viable para la defensa; que, además, la respuesta armada se dirija exclusivamente a repeler el peligro, y que no constituía una reacción indiscriminada, en tanto debe existir coherencia de la defensa con la misión que legal y constitucionalmente se ha encomendado a la Fuerza Pública”¹³.

Así las cosas, en lo referente al uso de la fuerza, las operaciones que no tienen como propósito atacar un objetivo militar definido y autorizado están sujetas al marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DDHH-. El uso de la fuerza debe ser siempre el último recurso, si bien la actividad militar y bélica debe estar regida por el respeto absoluto al principio de proporcionalidad, distinción, necesidad y humanidad, establecidos para Colombia en el Protocolo II, en relación con los conflictos armados, y el art. 3º común a los Convenios de Ginebra, es importante también destacar que para la Corte Internacional de Justicia existen tres principios fundamentales que configuran el corpus del derecho humanitario, a saber: i) la protección de civiles; ii) la prohibición de causar sufrimientos innecesarios a los combatientes; y iii) la cláusula Martens.

Si bien la demandada aduce que la lesión causada el 23 de enero de 2014 obedeció a factores que configuran el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima porque el señor Jorge Enrique se encontraba el día de los hechos en el lugar donde se realizaban actividades contrarias a derecho y fueron recibidos con disparos, el Despacho no escapa el hecho de que la respuesta del miembro de la Fuerza Pública, esto es, cuatro disparos emanados de su fusil de dotación aun cuando hubiere podido constituirse como idónea o necesaria, no fue proporcional frente a la supuesta conducta desplegada por el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta, pues no se comprobó que los soldados fueron recibidos a disparos; no se encontraron vainillas diferentes a las del arma de

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de marzo de 2004, expediente 14.777 (R-0806), actora: Ruth Marina Bustamante. En el mismo sentido ver sentencias del 27 de noviembre de 2003, expediente 14.118 (R-0001), del 29 de enero de 2004, expediente: 14.222 (R-9852) y del 22 de abril del mismo año, expediente: 14.077 (R-9459). Reiterada en sentencia Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A. Consejera Ponente: María Adriana Marín. Veinticinco (25) de octubre de 2019. Radicación Número: 73001-23-31-000-2011-00462-01(46256). Actor: Teresita Tique Leal Y Otros

dotación oficial. Cuando se le preguntó al señor Jhon Jairo si pudo observar de dónde provenían los disparos y con qué intensidad los escuchó, el manifestó que: *“venían del cultivo de coca. como del centro del cultivo, inclusive encontramos un celular y un gorro en un palo colgado que estaba dentro del cultivo. escuchamos varios disparos, no podría distinguir si eran de arma corta o larga eso fue muy rápido, los disparos fueron rápidos y esa gente se echó a correr.”*.

Tampoco se comprobó que más allá de los mencionados disparos, pudiera estar en peligro la vida de los soldados, pues como ellos mismos manifiestan en sus relatos las personas que se encontraban dentro del cultivo salieron a correr en diferentes direcciones y tampoco se encontró ningún material bélico en poder del demandante.

Resulta claro entonces que no es dable declarar probada la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, teniendo en cuenta que, no se demostró que el accionante estuviera realizando actividades ilícitas dentro de los cultivos ilícitos, como tampoco que haya accionado un arma de fuego en contra de los uniformados. Situación que impide admitir que el señor Jorge Enrique se expuso a su propio daño, toda vez que, no se acreditó que efectivamente haya disparado contra el Ejército. Es necesario aclarar que lo dicho por la entidad accionada para respaldar la culpa de la víctima consiste en que el accionante se encontraba dentro de unos cultivos ilícitos, situación que por sí sola no avala el actuar del señor Jhon Jairo López frente al uso del arma de fuego, pues aun cuando se hubiese comprobado que el accionante se dedicaba a la plantación de cultivos ilícitos, el debido proceder consistía en capturarlo y no realizar disparos que afectaran su integridad. Contrario a ello, la única situación que pudo generar el accionar del arma de fuego oficial era una situación de legítima defensa, sin embargo, como se mencionó, dicha circunstancia no se acreditó plenamente.

Así las cosas, el Despacho accederá a las súplicas de la demanda con fundamento en que se encuentran estructurados los elementos de la responsabilidad extracontractual con ocasión del daño patrimonial causado al demandante por la lesión en el pie izquierdo el día 23 de enero de 2014 dentro de la operación Fragmentario Ergio 12 que realizó el Ejército Nacional en inmediaciones de la vereda El Triunfo del municipio de San Pablo de Borbur-Boyacá.

II.6. Liquidación de perjuicios.

Pretende el demandante el reconocimiento de las siguientes sumas:

“__Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la Nación-Ministerio de Defensa, Ejército Nacional al pago a favor de Jorge Enrique Monroy Mendieta, de los gastos hechos en transporte, medicamentos y demás para sanarse de las heridas recibidas.

__Que como consecuencia de la primera declaración solicita se condene a la demandada al pago de las sumas que Jorge Enrique Monroy Mendieta ha dejado y dejara de percibir, por salarios y prestaciones sociales mientras estuvo totalmente incapacitado y por la disminución de su capacidad laboral desde cuando fue herido hasta cuando vaya a vivir naturalmente, según la tabla de mortalidad para un varón de su edad. Solicita que la

liquidación se haga con base en el salario mínimo legal y que las sumas se actualicen a la fecha de la sentencia, de acuerdo con el IPC.

__Que se condene a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional al pago a Jorge Enrique Monroy Mendieta, de la suma equivalente a doscientos 200 salarios mínimos legales mensuales por el daño en su vida de relación, al quedar cojo y señalado y discriminado en su entorno- daño a la salud.

__Que se condene a la demandada al pago, a favor de Jorge Enrique Monroy Mendieta, de la suma equivalente a cien 100 salarios mínimos legales por el daño fisiológico sufrido- daño a la salud.

__Que se condene a la demandada al pago del equivalente a cien 100 salarios mínimos legales mensuales a Jorge Enrique Monroy Mendieta y María Eudora Mendieta Sánchez, para cada uno y de cincuenta 50 de dichos salarios para cada uno de sus hermanos José Ramiro, Mercedes y Rosa Herminda Monroy Mendieta por el daño moral sufrido.

__Que se disponga que las sumas solicitadas devenguen intereses de mora conforme el artículo 192 del CPACA”.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procederá a realizar el estudio de los perjuicios reclamados, iniciando por los inmateriales y luego por los materiales, así:

6.1. Perjuicios morales.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación jurisprudencial¹⁴ estableció los niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas con el fin de tasar los valores a reconocer a título de reparación por dichos perjuicios en caso lesiones personales.

Ahora bien, en sentencia de unificación de jurisprudencia, la Sección Tercera¹⁵ estableció montos indemnizatorios en consideración a la gravedad de la lesión y al nivel de cercanía afectivo existente entre la víctima directa y aquellos que actúan en calidad de demandantes, así:

“(…) Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de la Sección Tercera. Fallo del 28 de agosto de 2014. Radicación: 50001231500019990032-01 (31172). C.P.: Olga Melida Valle de la Hoz.

¹⁵ Sobre el particular ver, por ejemplo, Sección Tercera, Subsección “B”, sentencia de 29 de marzo de 2012, exp. 16448, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En el caso concreto, de conformidad con el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que arrojó una pérdida de capacidad laboral del **18.47%**, y teniendo en cuenta que los perjuicios se reclaman únicamente para la víctima directa, es decir, Jorge Enrique Monroy Mendieta, se tasa la indemnización por concepto de perjuicios morales en 20 SMLMV, por la lesión sufrida.

6.2. Daño a la salud.

El apoderado de la parte actora solicitó a favor del directo perjudicado el pago de la suma de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de daño en su vida de relación, al quedar cojo y señalado y discriminado en su entorno- daño a la salud. Y el pago de la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES por el daño fisiológico sufrido-daño a la salud.

Al respecto, conforme al criterio de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la tipología de perjuicio inmaterial denominado perjuicio fisiológico o daño a la vida en relación perdió vigencia. En su lugar reconoció la categoría de daño a la salud¹⁶ procedente en los casos en que se demuestra una lesión a la integridad psicofísica de la persona, siempre y cuando sea reclamada solo para la victima directa. El juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación sicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y síquicos del ser humano, teniendo en cuenta las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima.

En el *sub judice* la víctima directa acreditó el padecimiento de una lesión permanente que le impidió realizar sus actividades normales, como se determinó en la ratificación de la incapacidad médico legal anterior de fecha 31 de julio de 2014 definitiva de 60 días

¹⁶ Sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) a). Sentencias de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, exp. 28832, M.P. Danilo Rojas Betancourth y exp. 31170. M.P. Enrique Gil Botero.

secuelas médico-legales deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente. Así mismo, dentro del plenario existe prueba que indicó pérdida de capacidad laboral que fue calificado en el **18.47%**, lesión que le afectó su movilidad y le ocasionó una discapacidad permanente.

Por lo anterior, el Despacho accederá a la condena por daño a la salud por valor 20 SMLMV a favor del demandante y víctima directa Jorge Enrique Monroy Mendieta.

6.3. Perjuicios materiales.

Daño emergente.

En el presente caso la parte actora en el escrito de demanda solicitó se reconociera al pago a favor de Jorge Enrique Monroy Mendieta, de los gastos hechos en transporte, medicamentos y demás para sanarse de las heridas recibidas. Sin embargo, dentro del proceso no se acreditó que el accionante haya necesitado un tratamiento posterior para su recuperación o que haya gastado dinero en medicamentos o terapias. Contrario a ello, en la contradicción del dictamen medico legal la experta manifestó que el accionante no regresó a citas médicas para tratar la lesión y que no se prescribió el uso de un bastón y el accionante *“no volvió a consultar tenemos únicamente consultas iniciales en el 2014 posteriores a su lesión y la última pues por medicina general prácticamente qué es la de noviembre del 2014”*. En razón a ello, se negarán las pretensiones respecto del daño emergente.

Lucro cesante.

Sobre el reconocimiento de lo dejado de devengar en la actividad que desarrollaba el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta, resulta claro que, si se acredita que la fuente de dicha actividad es ilícita, no será procedente reconocer el lucro cesante. Sin embargo, como se indicó previamente, dentro del plenario obran reiterados testimonios de los vecinos del accionante quienes afirmaron conocer al accionante y sus actividades en la agricultura junto con su señora madre.

En efecto, los testigos afirmaron conocer al señor Monroy hace 5, 20, 11 y 2 años, coincidieron en que anteriormente se dedicó a la minería y posteriormente, para la época de los hechos, se dedicaba a sembrar y vender yuca. Al respecto, el señor Pedro Nel López afirmó que el mismo le compraba yuca; Domiciliano Matallana indicó que los cultivos de yuca se ubicaban frente a su finca. Indicaron los testigos también que el trabajo del accionante era la siembra de yuca junto con la señora madre, pues también coinciden en que vivía con ella. Al tiempo que son coherentes en señalar que lo distinguen por ser un hombre de buen comportamiento y una persona trabajadora en los asuntos de agricultura.

En contraposición a lo anterior, no se acreditó que el accionante tuviese antecedentes penales, que hubiera sido condenado dentro del proceso penal y que, realmente se

encontrara sembrando coca el día en que recibió el disparo. Las afirmaciones de los uniformados testigos de los hechos se centraron en indicar que lo encontraron con las manos sucias y verdes. Situación que no fue ratificada en los actos posteriores de policía judicial.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho aplicará la presunción según la cual, toda persona que se encuentre en edad productiva devenga, por lo menos, el salario mínimo legal vigente. Sin embargo, no se incrementará dicho monto en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, atendiendo a que no se demostró ninguna relación laboral o vínculo contractual del accionante, es decir, si tenía un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios¹⁷. En este sentido, para acceder al ingreso base de liquidación se tomará el salario vigente actualmente (\$877.803)¹⁸, pues el correspondiente al año 2014 resulta inferior¹⁹. A dicha suma se le aplicará el 18,47% de la pérdida de capacidad laboral. Por tanto, el IBL que se aplicará será de \$162.130.

Lucro cesante consolidado.

Teniendo en cuenta que la lesión que sufrió el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta es de carácter permanente, el lucro cesante consolidado se debe calcular desde el 23 de enero de 2014 (ocurrencia de los hechos) hasta el 6 de octubre de 2015 (presentación de la demanda).

Dicho lo anterior, la Sala procede a calcular el lucro cesante consolidado, así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Ingreso base de liquidación sobre el cual se liquidará el lucro cesante consolidado para el señor Jorge Enrique Monroy: \$162.130.

i= Interés puro o técnico: 0,004867.

n= Número de meses que comprende el período de la indemnización: desde el 23 de enero de 2014 hasta el 6 de octubre de 2015: 21,13 meses.

Reemplazando tenemos:

$$S = \$162.130 \left\{ \frac{(1+ 0.004867)^{12,13} - 1}{0.004867} \right\}$$

$$S = \$ 2.020.788$$

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 3 de agosto de 2017, radicación número: 25000-23-26-000-2011-00994-01 (51017). reinterada en la sentencia del 13 de noviembre de 2018. Sección Tercera Subsección A C.P. María Adriana Marín Rad. 68001-23-31-000-2006-02670-01(42966)C.

¹⁸ Decreto 2360 de 2019.

¹⁹ Decreto 3068/13 salario actualizado : \$810.777

Lucro cesante futuro.

Para calcular el lucro cesante futuro se tendrá en cuenta el número de meses comprendido entre el 4 de diciembre de 2020 (fecha de la sentencia) y la fecha de expectativa de vida del señor Jorge Enrique Monroy Mendieta. Para la época de los hechos, el accionante tenía 34 años (nació el día 9 de mayo de 1979 (fl. 10), por tanto, su edad productiva es de 46.5 años (Resolución 1555/2010) que equivalen a 558 meses, sin embargo, se descontarán los 21,13 meses ya reconocidos, para determinar el lucro cesante futuro por el periodo de 536,87.

En atención de lo anterior, se procederá a calcular el lucro cesante futuro, así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Ingreso base de liquidación sobre el cual se liquidará el lucro cesante consolidado para el señor Jorge Enrique Monroy Mendieta: \$162.130.

i= Interés puro o técnico: 0,004867.

n= Número de meses que comprende el período de la indemnización: 536,87 meses.

Reemplazando tenemos:

$$S = \$162.130 \left\{ \frac{(1+0.004867)^{536.87} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{536.87}} \right\}$$

$$S = \$30.854.189$$

De las costas procesales.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dispone que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Procedimiento Civil. Sin embargo, el numeral 4 del artículo 365 del C.G.P, establece que *“en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de la decisión”*. en consecuencia, el Despacho se abstendrá de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional por la lesión causada al señor Jorge Enrique Monroy Mendieta, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a pagar a favor de Jorge Enrique Monroy Mendieta el valor de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)** por concepto de daño moral.

TERCERO: CONDENAR a la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a pagar a favor de Jorge Enrique Monroy Mendieta el valor de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)** por concepto de daño a la salud.

CUARTO: CONDENAR a la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a pagar a favor de Jorge Enrique Monroy Mendieta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$32.874.977)** por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA.

OCTAVO: Dar cumplimiento a esta sentencia según lo dispuesto en los artículos 177 y S.S. del C.C.A.

NOVENO: En firme la sentencia, háganse las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en el programa “Justicia Siglo XXI”. Desde ahora se autoriza la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes.

DÉCIMO: Si al liquidarse los gastos ordinarios del proceso, quedaren remanentes a favor del depositante, se ordena la devolución correspondiente para lo cual se harán las gestiones que resulten necesarias a través de la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente sentencia se notificó por Estado Electrónico Nro. 48 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 7 de diciembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.

Firmado Por:

**ANGELA DANIELA SANCHEZ MONTAÑA
JUEZ
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE TUNJA-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f58ae21d188fa2242ad1f1772b8f870e063c4742abd812cfe3475c3aef4dfd4

Documento generado en 03/12/2020 09:55:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**